

465
2e



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**"LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL"**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SERGIO ARTURO LOPEZ SERVIN**

México, D. F.

Año de 1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

EN EL AMPLIO PANORAMA DE LA EVOLUCIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE MÉXICO, LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD OCUPAN UN SITIO DE VANGUARDIA Y CONSTITUYE LA BASE DE SUSTENTACIÓN HISTÓRICA MÁS SÓLIDA DE NUESTRA NACIONALIDAD.

AUNQUE LOS ANTECEDENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SON MUY AMPLIOS, EN REALIDAD SÓLO A PARTIR DE LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS Y DE LA INSTAURACIÓN FORMAL DEL ARTÍCULO 180. EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, PUEDE HABLARSE DE UN VERDADERO DESARROLLO DEL SISTEMA PENAL Y PENITENCIARIO EN EL PAÍS.

EN SUS ETAPAS INICIALES LA REFORMA PENITENCIARIA SE CONCIERNE TAN SÓLO COMO UN IMPERATIVO DE LA DEFENSA SOCIAL. MAS TARDE SE COMPRENDE QUE EL IDEARIO DE JUSTICIA CONSISTE EN LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES NO PASARÍA DE SER UN CATÁLOGO DE BUENAS INTENCIONES SI NO SE LOGRA MOTIVAR, INTERESAR E INVOLUCRAR PSICOLÓGICA Y FUNCIONALMENTE A TODOS LOS GRUPOS RECTORES DE LA VIDA DEL PAÍS Y ESPECIALMENTE A LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN FORMA DIRECTA EN EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PUES DE ELLOS DEPENDE, ESENCIALMENTE, LA INTERPRETACIÓN Y LA VIABILIDAD DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

OTRO ASPECTO QUE MERECE DESTACARSE ES EL RELACIONADO CON LA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA HUMANISTA Y LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN VENIDO SUSTENTÁNDOSE EN RELACIÓN CON LOS DELINCUENTES.

LA REFORMA PENAL Y PENITENCIARIA QUE SE HA VENIDO REALIZANDO EN MÉXICO DURANTE LOS AÑOS MÁS RECIENTES, SE HA

ENCARGADO DE INSTAURAR TODA UNA SERIE DE INSTITUCIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS VERDADERAMENTE REVOLUCIONARIOS- EN MATERIA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA , CUYOS POSTULADOS, SI SE LLEVASEN HASTA SUS ÚLTIMAS CON- SECUENCIAS, TAL VEZ PODRÍAN DEMOSTRAR QUE ES FACTIBLE - HUMANIZAR LA APLICACIÓN DE LA LEY Y ASEGURAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, SIN COMPROMETER EL CORRECTO EJER- CICIO DE LA JUSTICIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS Y LAS INVESTIGACIONES - CIENTÍFICAS REALIZADAS EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS CRI- MINOLÓGICAS DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCUENTA AÑOS, SE TIE- NE LA CERTEZA DE QUE EL ÉXITO FUTURO DEL SISTEMA PENI- TENCIARIO MEXICANO, DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE SU RECEP- TIVIDAD HACIA EL CAMBIO, DE SU CAPACIDAD PARA FORMACIÓN DE CUADROS DE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y TRABAJADORES AL TAMENTE CALIFICADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU IMPORTANTE- FUNCIÓN, Y SOBRE TODO, DEL CONVENCIMIENTO GENERALIZADO- DE QUE EL DELINCUENTE NO PUEDE NI DEBE SER TRATADO COMO UN SER DESVITALIZADO Y SIN FUTURO. SALVO CASOS PATOLÓ- GICOS EXCEPCIONALES, EL SER HUMANO ES PERFECTIBLE, Y -- LAS DESVIACIONES DE CONDUCTA Y EL COMPORTAMIENTO ANTISO CIAL SON FENÓMENOS QUE PUEDEN SER MEJOR INTERPRETADOS , PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LA MEDIDA QUE SE DEFINE ME-- JOR LA INTERACCIÓN ENTRE EL INDIVIDUO Y SU ENTORNO SO-- CIAL, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD Y SE CONOCE EN FORMA - MÁS AMPLIA AL SER HUMANO EN TODA SU POTENCIALIDAD VITAL: CAPAZ DE APRENDER, DE CREAR, DE TRANSFORMAR, DE RECTIFI CAR Y DE CONSTRUIR SU DESTINO.

LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE DELINQUE ES- QUIZÁ EL ASPECTO MÁS DELICADO Y RELEVANTE DE LA IMPARTI CIÓN DE JUSTICIA. MUCHO SE HA EVOLUCIONADO EN EL TERRE NO DE LA PRÁCTICA Y EN EL VASTO CAMPO DE LA TEORÍA -

ACERCA DEL PROBLEMA QUE PARA LA SOCIEDAD, PARA EL ESTADO Y PARA EL INDIVIDUO REPRESENTA EL ENTORNO DE QUIEN -- HA COMPURGADO UNA PENA, A LA CONVIVENCIA EN LIBERTAD. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, NI EL EJERCICIO DE LA VENGANZA, NI LA IMPRUDENTE TOLERANCIA ANTE EL HECHO DELICTIVO, -- TIENEN YA NADA QUE VER CON LA CIENCIA PENITENCIARIA MEXICANA MODERNA, NI CON LA FORMA EN QUE MÉXICO AVANZA -- SENSIBLEMENTE EN LA MATERIA, REFORMANDO LO NECESARIO PARA ADECUAR MÁS ARMÓNICAMENTE LA TEORÍA AL CONJUNTO DE -- LAS CIRCUNSTANCIAS.

SI ACEPTAMOS QUE EL DELITO "ES LA VIOLENCIA CON QUE EL SER LIBRE LESIONA LA EXISTENCIA DE LA LIBERTAD", COMPRENDEREMOS MEJOR QUE LA IMPORTANCIA DE QUE LA SOCIEDAD NO EJERZA VIOLENCIA ALGUNA -- Y EL RECHAZO ES UNA FORMA DE HACERLO-- EN CONTRA DE LA PERSONA QUE, AL SALIR DE -- UNA PRISIÓN, HA COMPURGADO UNA PENA POR SUS CULPAS, NO SÓLO CON LA PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, SINO CON LA SECUELA DE TRASTORNOS EMOCIONALES Y PSÍQUICOS QUE ESA PRIVACIÓN ACARREA.

LA APLICACIÓN DE LA LEY NO TIENE POR QUÉ SER UN ACTO -- PRIVADO DE HUMANISMO QUE LESIONE, CON IMPREVISIBLES CON SECUENCIAS, LA DIGNIDAD HUMANA. EL INDIVIDUO, TANTO CO MO LA SOCIEDAD, TIENEN FUTURO Y DESTINO, Y LAS OPORTUNIDADES PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DE SU DESARROLLO -- NUNCA DEBEN SER OBSTRUÍDAS NI DEGRADADAS --LO MISMO ENTRE HOMBRES QUE ENTRE PUEBLOS O NACIONES-- POR EL ABUSO Y EL MAL TRATO.

MÉXICO HA ENTRADO EN FORMA DEFINITIVA EN UNA ETAPA DE -- PROFUNDAS TRANSFORMACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES CUYOS OBJETIVOS NO SERÁ POSIBLE ALCANZAR SIN UN CAMBIO DE MENTALIDAD Y SIN UN ESFUERZO CONTÍNUO, DELIBERADO Y CONSCIENTE PARA LOGRARLO.

EN ESTE TRABAJO SE HA PROCURADO RECOGER EL PENSAMIENTO DE DIVERSOS AUTORES QUE HAN OFRECIDO EL APORTE DE SUS CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA Y CUYAS IDEAS ESTAMOS CONVENCIDOS DE ELLO TIENEN UN ENFOQUE ALTAMENTE CONSTRUCTIVO Y DE SINGULAR IMPORTANCIA EN LA TAREA DE SUPERAR LOS OBSTÁCULOS QUE TODAVÍA SE OPONEN A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MODERNA, RACIONAL, PRONTA Y EXPEDITA. TAL ES EL CASO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LOS NUEVOS ENFOQUES DADOS AL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL, LA REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, SOBRE TODO ORIENTADO HACIA LA AUTOSUFICIENCIA DEL LIBERADO Y DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL -SÓLO PARA CITAR ALGUNOS ASPECTOS-.

POR OTRA PARTE, NOS OCUPAMOS DE RESEÑAR EN FORMA SUSCINTA LOS ANTECEDENTES DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINSORPORACIÓN SOCIAL, EL MARCO JURÍDICO FORMAL EN QUE SE SUSTENTA Y LAS CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y LIMITACIONES DE SUS ACTIVIDADES, SUBRAYANDO EL INTERÉS QUE REVISTEN SUS TAREAS Y LA NECESIDAD DE FORTALECER SUS PROGRAMAS Y AMPLIAR SUS BENEFICIOS COMO UN RECURSO EFICAZ PARA PREVENIR Y REDUCIR LOS RIESGOS POSTERIORES DEL DELITO, ASEGURAR UNA DEFENSA SOCIAL OPERANTE Y POSIBILITAR UNA AUTÉNTICA REINCORPORACIÓN SOCIAL.

ESPERAMOS QUE LAS IDEAS PLASMADAS EN ESTE DOCUMENTO RESULTEN DE ALGUNA UTILIDAD.

SI SE LOGRA ALCANZAR ESTA FINALIDAD, CON ELLO QUEDARÍA PLENAMENTE COMPENSADO EL ESFUERZO QUE DEDICAMOS A LA PREPARACIÓN DE ESTE TRABAJO.

CAPITULO I

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.1 ORÍGENES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO COMENZÓ EN LOS ESTADOS UNIDOS CON LOS MENORES Y LOS JÓVENES A QUIENES SE CONSIDERABAN MÁS DESPROTEGIDOS, PARA CONTINUAR CON LOS DELINCUENTES MAYORES DE EDAD.

EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ AFIRMA QUE LA IDEA QUE INSPIRÓ AL CONGRESO PENITENCIARIO AMERICANO DE CINCINNATI, -- REUNIDO EN 1870 FUE PRECISAMENTE "EL TRATAMIENTO QUE IMPONE A LOS CRIMINALES LA SOCIEDAD, ES PARA ÉSTA UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN"; EL MISMO GARCÍA RAMÍREZ SE ADHIERE A LA AFIRMACIÓN DE STEPHAN HURWITZ EN EL SENTIDO DE QUE "LA CRIMINOLOGÍA HECHA POR LA REPRESIÓN RACIONAL DEL DELITO -- MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE SUS CAUSAS Y EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES EN RELACIÓN CON SU PELIGROSIDAD MÁS QUE CON SU CULPABILIDAD"⁽¹⁾. LA MISMA IDEA BROTA DEL PROFESOR PEDRO DORADO MONTERO, GENERADOR DEL HUMANISMO PENAL, -- QUIÉN POSTULA "UN TRATAMIENTO ESPECIAL, TUTELAR Y CURATIVO, A QUIEN TIENDA A IMPEDIR LAS FUTURAS RECAÍDAS Y A CONVERTIR EN BENEFICIOSO A QUIÉN ERA NOCIVO Y ANTISOCIAL"⁽²⁾. MAS RECIENTEMENTE, A COMIENZOS DEL SIGLO COBRA PLENARIO -- SENTIDO, AQUELLA AFIRMACIÓN DEL JOVEN SABIO ARGENTINO JOSÉ INGENIEROS, AL PLANTEAR QUE "LAS CÁRCELES HAN DE SER VERDADERAS CLÍNICAS CRIMINOLÓGICAS, DONDE SE ESTUDIE MINUCIOSAMENTE A LOS RECLUIDOS Y SE PROCURE A TODO TRANCE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS REFORMABLES"⁽³⁾.

- (1) SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. "ASISTENCIA A REOS LIBERADOS". EDITORIAL BOTAS, MÉXICO. 1966 P.31
- (2) LUIS MARCO DEL PONT. "DERECHO PENITENCIARIO". CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MÉXICO. 1984 P.371
- (3) JOSÉ INGENIEROS. "CRIMINOLOGÍA". EDITORIAL HEMISFERIO BUENOS AIRES. 1953 P.195

1.2 CONCEPTO

TRATAMIENTO ES LA ACCIÓN DE TRATAR; ES EL MÉTODO ESPECIAL EMPLEADO PARA LA CURACIÓN O ALIVIO DE UNA ENFERMEDAD; EL MÉTODO ESPECÍFICAMENTE CREADO PARA LA CONSECUCCIÓN DE UN FIN DETERMINADO, ETCÉTERA. MÉTODO DERIVA DE LAS RAÍCES ETIMOLÓGICAS META, QUE SIGNIFICA CON Y ODOS QUE SE REFIERE A VIA; RESPONDE, A SU VEZ, AL MODO DE RAZONAR, DE OBRAR O DE HABLAR.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO, LUEGO ENTONCES, ES EL CONJUNTO DE ACCIONES FUNDADAS EN LA LEY, PREVIAMENTE RAZONADAS Y ORIENTADAS POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE UN RECLUSORIO Y EJECUTADAS POR EL PERSONAL PENITENCIARIO, CON EL FIN DE LOGRAR LA ADECUADA REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO PRIVADO DE SU LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

EN EL CONCEPTO ESTABLECIDO SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CONJUNTO DE ACCIONES; RAZONADAS, BAJO LA ORIENTACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, FUNDADAS EN LA LEY, EJECUTADAS POR EL PERSONAL PENITENCIARIO; CON EL FIN DE LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

EL ANÁLISIS RESUMIDO DEL CONCEPTO PERMITE SEÑALAR QUE LA BASE MATERIAL DE TODO TRATAMIENTO ESTÁ CONSTITUIDO POR UNA SERIE DE ACCIONES, QUE EN EL LENGUAJE DEL UNIVERSO ONTOLÓGICO, REPRESENTAN LA BASE MATERIAL Y FÁCTICA DEL TRATAMIENTO.

LAS ACCIONES DEBEN SER EJECUTADAS NO EN FORMA IMPROVISADA SINO CONFORME A UN CIERTO ORDEN ORIGINADO DE SU PREVIA DELIBERACIÓN RAZONADA, EN LA QUE SÓLO LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA, CON SUS POSIBILIDADES DE CONOCIMIENTO MULTIDISCIPLINARIO, PUEDE AUGURAR ÉXITO.

LA ACTIVIDAD DEBE ESTAR FUNDADA EN EL DERECHO, POR LO ---
CUAL ÉSTE CONSTITUYE SU PRESUPUESTO JURÍDICO. LA EJECU---
CIÓN DEL TRATAMIENTO DEBE SER ACTUADA NO SÓLO POR EL DI---
RECTOR O POR EL PROPIO CONSEJO, O AÚN POR EL PERSONAL DE-
NOMINADO COMO TÉCNICO; SINO MÁS BIEN PIENSO QUE TAL EJECU-
CIÓN DEBE ESTAR A CARGO DE TODO EL PERSONAL PENITENCIARIO
CADA UNO CON SU RESPECTIVA ESFERA DE ATRIBUCIONES; INCLU-
SO A LA ACTIVIDAD DE ASISTENCIA CAUTELAR, CUSTODIA O VI---
GILANCIA, ANTIGUAMENTE MINIMIZADA EN SU IMPORTANCIA; EN -
LA REALIDAD PENITENCIARIA LE CORRESPONDE TAL RELEVANCIA -
QUE EN SU AUSENCIA NO PUEDE EXISTIR UN ATÉCNICO TRATAMEN-
TO DE READAPTACIÓN.

1.3 OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO

EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ AFIRMA QUE EL TRATAMIENTO -- EN PRISIÓN " ATIENDE AL PORVENIR: LA LIBERTAD FUTURA DEL REO. EN CONSECUENCIA, SE PLANTEA, ESTRUCTURA Y DESARROLLA BAJO LA IMPRONTA DE ESTA ÚLTIMA FINALIDAD "(4).

EN UN ESTUDIO SIMILAR PERO MÁS RECIENTE, LUIS MARCO DEL PONT AFIRMA QUE LOS OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO SON " LA RE-MOCIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS, EN UN PLANO PRÁCTICO-PARA EL LOGRO DE LA RESOCIALIZACIÓN "(5).

SE PUEDE AGREGAR POR LO TANTO, QUE SE INTENTA MODIFICAR -- LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMETIÓ UN DELITO, PARA EVITAR -- SU REINCIDENCIA; PERO ESTE PUNTO EN LA ACTUALIDAD RESULTA SER UNO DE LOS MÁS DISCUTIDOS; AUNQUE LA VASTA EXPERIEN-CIA, ANALIZADA Y DEPURADA POR LA TÉCNICA PENOLÓGICA, CLA-RAMENTE APOYA LA NECESIDAD DEL TRATAMIENTO EN RECLUSIÓN, -- PRESIDIDO POR LOS IMPERATIVOS DE LA FUTURA LIBERTAD DEL -- PENADO; Y AFIRMAR QUE NO OTRA SERÁ LA SOLUCIÓN AL GRAVE -- PROBLEMA DE LA REINCIDENCIA, PIEDRA DE TOQUE EN EL SISTE-MA PENITENCIARIO.

POR TODO LO EXPUESTO, ME ATREVO A AFIRMAR QUE SÓLO EL TRA-TAMIENTO PENITENCIARIO TÉCNICAMENTE INFORMADO, MODERNO Y-HONESTO, PODRÁ RESOLVER LA ACTUAL " CRISIS DE LA PRISIÓN" TAN ABUNDAMENTE SEÑALADA POR LOS AUTORES.

EL OBJETIVO TÉCNICO Y REHABILITADOR QUE VENIMOS ANALIZAN-DO, SE HA CONCRETADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; LA CUAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 18 (PIEDRA ANGULAR DEL DE-RECHO PENITENCIARIO) QUE EL SISTEMA PENAL SE ORGANIZARÁ-- SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO-

(4) OP. CIT. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. P.33

(5) OP. CIT. LUIS MARCO DEL PONT. P.369

Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL --
DEL DELINCUENTE. LO MISMO DISPONE EL ARTÍCULO 20. DE LA --
LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SEN
TENCIADOS.

1.4 ETAPAS DEL TRATAMIENTO

LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 70. --- PRIMER PÁRRAFO, QUE " EL RÉGIMEN PENITENCIARIO TENDRÁ CARÁCTER PROGRESIVO Y TÉCNICO Y CONSTARÁ POR LO MENOS, DE PERÍODOS DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO, DIVIDIDO ESTE ÚLTIMO EN FASES DE TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN Y DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL ".

ESTE ARTÍCULO EN RELACIÓN CON EL SIGUIENTE, ESTABLECE LAS ETAPAS EN QUE DEBE DESARROLLARSE EL TRATAMIENTO Y POSTERIORMENTE, EN BASE AL ARTÍCULO 15 DEL MISMO ORDENAMIENTO PODRÍA TAMBIÉN HABLARSE DE LA POSTLIBERACIÓN COMO UNA ÚLTIMA ETAPA DE AQUEL. ESTO ÚLTIMO PUEDE SER ESTIMADO COMO DESACERTADO POR ALGUNOS AUTORES, AL CONSIDERAR QUE EL EX-INTERNO NO SE ENCUENTRA SUJETO YA A LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL; INDEPENDIEMENTE DEL ACIERTO DE TAL SITUACIÓN, (MAS ADELANTE COMENTADA AMPLIAMENTE) QUE ES INDISCUTIBLE, PUDIENDO SER QUE EL LIBERADO HAYA ALCANZADO ESTA CALIDAD POR COMPURGACIÓN O BAJO LIBERTAD PREPARATORIA, PERO SIENDO CIERTO SIEMPRE QUE EL INDIVIDUO NO SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN DE INTERNACIÓN; SIN EMBARGO, ESTIMANDO AL TRATAMIENTO COMO LA ACCIÓN TÉCNICAMENTE ORIENTADA Y REALIZADA POR EL ESTADO PARA LA READAPTACIÓN, ES INEGABLE QUE TAMBIÉN LA ACCIÓN QUE REPRESENTA LA ASISTENCIA POSTLIBERATORIA ESTÁ ORIENTADA POR LA MISMA FINALIDAD Y, POR TANTO, TAMBIÉN CONSTITUYE FORMA DE TRATAMIENTO PARA LA EFECTIVA-READAPTACIÓN, AÚN CUANDO NO HAYA SIDO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO. EN REALIDAD, SOBRE EL PARTICULAR, CUANTO OCURRE A MI CRITERIO, ES QUE EN EL ARTÍCULO 70., FUERON INCLUIDAS LAS ETAPAS DEL TRATAMIENTO DENTRO DEL MARCO ---

REFERENCIAL DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y POR ELLO, NO PODRÍAN SER INCLUIDAS EN DICHO LUGAR OTRAS ACCIONES DEL MISMO TRATAMIENTO QUE, EN EFECTO, ESTÁN LOCALIZADAS YA FUERA DEL MISMO.

LAS ETAPAS DEL TRATAMIENTO SON:

- 1) TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN
- 2) TRATAMIENTO EN PRELIBERACIÓN
- 3) TRATAMIENTO EN POSTLIBERACIÓN (EN BASE AL ARTÍCULO --
15 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS).

1.4.1 TRATAMIENTO EN CLASIFICACION

CONCEPTO

CLASIFICAR SIGNIFICA ORDENAR, COLOCAR BAJO UNA CIERTA FORMA, ACOMODAR UN OBJETO ENTRE OTROS DE ACUERDO CON UN CRITERIO LÓGICO DE SIMILITUDES Y AFINIDADES. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA, EN CONSECUENCIA, PARECE SIGNIFICAR EL EFECTO Y LA ACCIÓN DE ACOMODAR A LA POBLACIÓN DE INTERNOS DE ACUERDO CON UN CIERTO ORDEN O CRITERIO LÓGICO, QUE, PARA EL CASO, DEBE CORRESPONDER AL PROPUESTO POR LA CIENCIA Y LA TÉCNICA DE LA CRIMINOLOGÍA PENITENCIARIA. Y TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN ES EL CONJUNTO DE ACCIONES TÉCNICAMENTE ORIENTADAS, DESARROLLADAS EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO PARA ALCANZAR EL FIN DE LA READAPTACIÓN.

PARA LA CLASIFICACIÓN ES INDISPENSABLE EL APROVECHAMIENTO DE LAS POSIBILIDADES OFRECIDAS POR LA ARQUITECTURA DEL ESTABLECIMIENTO (MAS ADELANTE SE COMENTA AMPLIAMENTE LA NECESIDAD DE ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS); SI EN ÉL EXISTEN LAS INSTALACIONES NECESARIAS, ES POSIBLE LOGRAR FORMAS DE CLASIFICACIÓN INTERIOR QUE ATIENDAN LAS ORIENTACIONES DEL CONSEJO TÉCNICO Y, POR EL CONTRARIO, A FALTA DE ÉSTOS, AÚN FRENTE A LAS MEJORES INTENCIONES Y ORIENTACIONES, EL TRATAMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO REAL, SE VERÁN FÍSICAMENTE OBSTACULIZADOS.

ESTE ES EL MOTIVO POR EL CUAL EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE UNA PRISIÓN Y EL TRATAMIENTO MISMO, DEBEN PRINCIPIAR POR EL ESTABLECIMIENTO.

LA REALIDAD PENITENCIARIA PERMITE OBSERVAR LIMITACIONES DERIVADAS DEL ELEVADO COSTO DE ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DIFICULTAN IMPLANTAR SISTEMAS, QUE ATIENDAN A UN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO EN TODO EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN; EN

CAMBIO, ES FACTIBLE DESARROLLAR UN RÉGIMEN PENITENCIARIO-
CON MÉTODOS DE TRATAMIENTO MÁS O MENOS ESTANDARIZADOS, -
QUE NO POR ELLOS DEJEN DE SER DE ORIENTACIÓN INDIVIDUALI-
ZADA, CON LOS CUALES ES POSIBLE ATENDER CON MAYOR POSIBI-
LIDAD DE ÉXITO AL GRUESO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.
UNA INSTITUCIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL PUEDE LOGRAR SU ME-
JOR FUNCIONAMIENTO Y EL DESARROLLO DE UN RÉGIMEN DE TRATA-
MIENTO, CON EL SOLO CUIDADO DE ATENDER Y ESTUDIAR, EN BA-
SE A LAS DIVERSAS ÁREAS DE SERVICIO TÉCNICO, A TODO INDIV-
IDUO QUE RECIBEN INGRESO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
POSTERIORMENTE INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO TÉCNICO, PRE-
VIA SU DELIBERACIÓN Y DECISIÓN, DEBE SER FIJADO EL RÉGI-
MEN DE TRATAMIENTO DEL INTERNO, INDICANDO, SEGÚN EL CASO,
SI CONVIENE INGRESAR A LA PERSONA AL HOSPITAL, ESCUELA, -
TALLER O CUALQUIER OTRO LUGAR QUE PUDIERA SER CONGRUENTE-
CON SU TRATAMIENTO, O BIEN, SE CONVENDRÁ QUE TENGA INME-
DIATA RELACIÓN CON SU CÓNNYUGE, HIJOS, FAMILIA O GRUPO SO-
CIAL, O BIEN, SI ES PREFERIBLE QUE TALES RELACIONES SEAN-
PRIMERO AFINADAS MEDIANTE LAS TERAPIAS INDIVIDUALES O DE-
GRUPO, CON EL AUXILIO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS PERTINENTES.
ES INDUDABLE EN DEFINITIVA, QUE ESTE TIPO DE FUNCIONAMIE-
NTO AÚN CUANDO NO SUPONE TODO EL ALCANCE QUE PODRÍA TENER-
LA EXPRESIÓN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO SÍ REPRESENTA, -
SIN EMBARGO, UNA FORMA REALIZABLE DE ÉSTE Y, LO QUE CREO-
FUNDAMENTAL, LA MÁS EFECTIVA POSIBILIDAD DE ALCANZAR EL -
FIN READAPTADOR DE LA PENA.

1.4.2 TRATAMIENTO EN PRELIBERACION

CONCEPTO

SI POR TRATAMIENTO SE ENTIENDE LA ACCIÓN Y EL EFECTO DE TRATAR A UNA PERSONA EN ATENCIÓN A UN FIN DETERMINADO, Y POR PRELIBERACIÓN, FORMADA POR EL PREFIJO PRE (ANTES) Y LA PALABRA LIBERACIÓN (ACCIÓN DE ALCANZAR LA LIBERTAD) SE ENTIENDE EL HECHO DE ALCANZAR LA LIBERTAD CON ANTICIPACIÓN ; POR TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL PUEDE ENTENDERSE EN CONSECUENCIA, EL CONJUNTO DE ACCIONES REALIZADAS BAJO LA ORIENTACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO, CONSISTENTES EN ALTERNATIVAS QUE AUTORIZAN FORMAS DIVERSAS DE MAYOR LIBERACIÓN EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LA PRISIÓN, OBTENIDAS CON ANTERIORIDAD AL RECUPERACIÓN TOTAL DE LIBERTAD CONSECUENTE A LA COMPURGACIÓN DE LA PENA, LAS CUALES TIENDEN A LOGRAR LA MEJOR READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO, MEDIANTE LA DISMINUCIÓN DE LA CRISIS DERIVADA DEL CAMBIO DEL ESTADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AL ESTADO DE RECUPERACIÓN DE LIBERTAD.

EN RESUMEN, EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL SUPONE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES RAZONADAS Y FUNDADAS EN LA LEY, QUE TIENDEN A ACERCAR AL INTERNO AL ESTADO DE LIBERTAD EN FORMA PAULATINA, PROGRESIVAMENTE CADA VEZ MAYOR, DISMINUYENDO O EVITANDO POR SU CONDUCTO LOS EFECTOS DESADAPTADORES, QUE, POR RAZÓN NATURAL, ORIGINA EL ESTADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD CONTRARIO A LA NATURALEZA LIBERTARIA Y EMINENTEMENTE SOCIAL DEL HOMBRE.

EN TÉRMINOS GENERALES, ES POSIBLE OBSERVAR QUE LOS ELEMENTOS DEL CONCEPTO ENUNCIADO SON: ORIENTADA POR EL CONSEJO TÉCNICO; FUNDADA EN LA LEY; REPRESENTADA POR LA OPORTUNIDAD DE ALCANZAR FORMAS DE MAYOR LIBERTAD ANTES DE LA COM-PURGACIÓN DE LA PEÑA; FIN DE ALCANZAR CON MEJOR ÉXITO LA-READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, ESPECÍFICA-MENTE REFERIDO A LA CUESTIÓN, CLASIFICA A LAS FORMAS DE -PRELIBERACIÓN BAJO ESTE ORDEN:

INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIALES Y DISCUSIÓN CON EL -INTERNO Y SUS FAMILIARES DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y --PRÁCTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD.

EL RÉGIMEN DE PRELIBERACIÓN OFRECE COMO PRIMERA ALTERNATI-VA DE TRATAMIENTO, LA OPORTUNIDAD DE TENER CHARLAS DE ---ORIENTACIÓN CON EL PERSONAL TÉCNICO, TANTO EL INTERNO CO-MO SU FAMILIA O BIEN CON AMBOS, SOBRE ASPECTOS DIVERSOS -RELACIONADOS CON SU VIDA DE LIBERTAD YA PRÓXIMA, DE MANE-RA QUE LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN RECIBIDAS SIRVAN DE --SÓLIDA BASE PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS FUTURAS RELA---CIONES DEL INTERNO CON EL EXTERIOR.

ESTA ACCIÓN REPRESENTA PARA LOS INTERNOS UNA IMPORTANCIA-RELEVANTE SI SE CONSIDERA LO DESADAPTADOR QUE ES EL ESTA-DO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, NO SOLO PARA EL INTERNO SINO TAMBIÉN PARA SU FAMILIA Y SU NÚCLEO GENERAL DE RELACIÓN.

MÉTODOS COLECTIVOS.

EL TRATAMIENTO DEBE SER INDIVIDUALIZADO; ESTO, SIN EMBAR-GO, NO IMPIDE SINO REAFIRMA LA POSIBLE PARTICIPACIÓN DEL-INTERNO EN PROGRAMAS RESOCIALIZADORES DESARROLLADOS EN --GRUPO.

SIENDO EL HOMBRE UN SER EMINENTEMENTE SOCIAL, NO ES EXTRAÑO QUE PUEDAN Y DEBAN SER UTILIZADOS MÉTODOS DE TERAPIA COLECTIVA, TENDIENTES A REAFIRMAR LA SOLIDARIDAD DEL HOMBRE CON SUS SEMEJANTES Y A FORTALECER SU CONCIENCIA DE PERTENENCIA A UN NÚCLEO SOCIAL; SIN EMBARGO LA CRÍTICA NO SE HACE ESPERAR: ALGUNOS AUTORES, ENTRE ELLOS MARCO DEL PONT CONSIDERA QUE EN LOS MÉTODOS COLECTIVOS EL REO " PUEDE SUFRIR UNA POSIBLE CONTAMINACIÓN AL CONVIVIR CON REOS DE MUY DIVERSA ÍNDOLE "(6).

EN LA MEDIDA EN QUE EL INTERNO PROGRESA EN SU TRATAMIENTO TANTO DURANTE EL ESTADO DE RECLUSIÓN CUANTO EN EL ESTADO DE PRELIBERTAD, ES CONVENIENTE EL MANEJO DE ESTAS ALTERNATIVAS, CUYO OBJETIVO ÚLTIMO ES DISMINUIR LA CRISIS LÓGICAMENTE POSIBLE DE PRESENTARSE COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO ENTRE EL TOTAL ESTADO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y EL INMEDIATO SIGUIENTE DE LA TOTAL RECUPERACIÓN DE ELLO.

CONCESIÓN DE MAYORES LIBERTADES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

LA OPORTUNIDAD DE GOZAR DE MAYORES LIBERTADES EN LA PRISIÓN, SIN INFRINGIR CON ELLO LAS NORMAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO SINO PRECISAMENTE ATENDIENDO A UN PROGRAMA ESPECÍFICAMENTE ELABORADO AL EFECTO, FORTALECE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO EN SÍ MISMO Y REAFIRMA SU DESEO DE REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD, AL MISMO TIEMPO QUE LO IMPULSA A SENTIRSE CON UNA MAYOR INDIVIDUALIDAD EN SU VIDA PERSONAL. TRASLADO A INSTITUCIÓN ABIERTA.

LA OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADO A UNA INSTITUCIÓN ABIERTA VERDADERO ALBERGUE U HOTEL DONDE LAS REJAS HAN QUEDADO ATRÁS PARA SER CONSTITUIDAS POR LA CONFIANZA DE LAS AUTORIDADES EN EL INTERNO SUJETO A ESTA ALTERNATIVA DE TRATA-

(6) OP. CIT. LUIS MARCO DEL PONT. P.201

MIENTO, ES SITUACIÓN QUE FORTALECE LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO EN SÍ MISMO Y SU CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES QUE A SU VEZ HAN CONFIADO EN ÉL. LA INSTITUCIÓN DE REFERENCIA, QUE YA NO ES UNA PRISIÓN, SE ESTABLECE COMO UN PUENTE DE TRANSICIÓN DONDE EL INTERNO, AÚN VINCULADO CON LA AUTORIDAD, AL MISMO TIEMPO TIENE OPORTUNIDAD DE INICIAR SU CONDICIÓN DE NUEVA VIDA LIBERTARIA.

PERMISO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA O DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA, O BIEN SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA.

LOS PERMISOS DE SALIDA DE FIN DE SEMANA SON VÍA IDONEA -- PARA FORTALECER LOS NEXOS FAMILIARES, TODA VEZ QUE EL INTERNO EN ESTA ETAPA, PUEDE APROVECHAR ESTE MOMENTO DE LIBERTAD PARA VIVIR Y CONVIVIR UNA VEZ MÁS EN SOCIEDAD, PARTICULARMENTE CON SU NÚCLEO FAMILIAR, EL CUAL, JUNTO CON EL RECLUSO MISMO, CONSTITUYE EL ÁREA DE RELACIÓN DIRECTAMENTE BENEFICIADA.

LA OPORTUNIDAD DE OBTENER PERMISOS DE SALIDA DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA O DE SALIDA DURANTE LA SEMANA CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA O BIEN OTRAS ALTERNATIVAS RELACIONADAS, SON A SU VEZ, VÍA INMEJORABLE PARA ROMPER EL RECHAZO SOCIAL QUE SE MANIFIESTA EN EL GRUPO EN GENERAL, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A LAS POSIBLES FUENTES DE TRABAJO, DISMINUYENDO AL MISMO TIEMPO, LA CARGA QUE EN OTRAS CONDICIONES REPRESENTARÍA EN EL INTERNO LAS OBLIGACIONES FAMILIARES EN SU PRIMERA ETAPA DE RECUPERACIÓN DE LIBERTAD. EN RESUMEN, EL INTERNO CUENTA CON LA OPORTUNIDAD REAL DE VIVIR UNA VEZ MÁS EN EL SENO SOCIAL Y DE BUSCAR Y ENCONTRAR TRABAJO POR SÍ MISMO, EN ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA ENSEÑANZA ADQUIRIDA EN LA ESCUELA Y TALLER

DE LA PRISIÓN Y, AL MISMO TIEMPO, PUEDE SEGUIR GOZANDO --
DE LA TRANQUILIDAD QUE LE REPRESENTA EL TENER ASEGURADAS--
SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN Y HABITACIÓN, SIN AFECTAR
MÁS EL PRESUPUESTO FAMILIAR Y GRAVEMENTE LESIONADO CON --
LA FALLA PROBABLE DEL INGRESO PRINCIPAL Y LOS FRECUENTE--
MENTE ELEVADOS GASTOS REPRESENTADOS POR EL PROCESO; ASÍ --
SI EL INTERNO AÚN NO CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE APOYAR--
Y MEJORAR EL PRESUPUESTO DE LA FAMILIA, TIENE, AL MENOS,--
LA OPORTUNIDAD DE CONVIVIR CON ELLA E IR BUSCANDO LAS BA--
SES DE SU FUTURO SOSTÉN SIN REPRESENTAR UN NUEVO GRAVAMEN.

1.4.3 TRATAMIENTO EN POSTLIBERACION

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL TIENDE A AUXILIAR Y A FORTALECER AL EX REO EN LA SITUACIÓN DE DIFICULTAD POR ÉL MANIFESTADA, SOBRE TODO EN LA PRIMERA ETAPA DE RECUPERACIÓN DE SU LIBERTAD. CONSISTE EN LA ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL, OFRECIDA CON ORIENTACIONES Y CON AUXILIO EN LO RELATIVO AL ALOJAMIENTO, MEDIOS ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, -- ALIMENTACIÓN DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES PREVISTAS -- EN LA LEY Y LAS OFRECIDAS EN LA REALIDAD. EL TRATAMIENTO EN POSTLIBERACIÓN SERÁ AMPLIAMENTE ESTUDIADO EN EL APARTADO REFERENTE A LOS ELEMENTOS INHERENTES -- DEL TRATAMIENTO.

1.5 ELEMENTOS INHERENTES DEL TRATAMIENTO

CONCEBIDO EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LOS ANTERIORES-
APARTADOS, FINALMENTE SE DESPRENDEN LOS ELEMENTOS QUE HA-
BRÁN DE COMPRENDERLOS:

- 1) INDIVIDUALIZACIÓN EN EL TRATAMIENTO
- 2) ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS
- 3) PERSONAL IDÓNEO
- 4) DURACIÓN INDEFINIDA DE LA PENA
- 5) PRINCIPIO DE LEGALIDAD
- 6) ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL

1.6 ANÁLISIS Y COMENTARIOS A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS -- DEL TRATAMIENTO

1.6.1 LA INDIVIDUALIZACIÓN

LA INDIVIDUALIZACIÓN ES UN CONCEPTO QUE HA SIDO OBJETO DE GRANDES POLÉMICAS, CON SÓLIDOS DEFENSORES A SU FAVOR Y -- CON FUERTES DETRACTORES EN SU CONTRA, PARTICULARMENTE EN LA ETAPA FINAL DE SU MAYOR AUJE; SU DESARROLLO SE INICIÓ -- A PARTIR DE LA CORRIENTE DEL POSITIVISMO CRIMINOLÓGICO, -- MANIFESTADO A FINES DEL SIGLO PASADO COMO REACCIÓN A LA -- ORIENTACIÓN CLÁSICA DEL DERECHO PENAL. EL PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN TUVO COMO PREOCUPACIÓN FUNDAMENTAL LA -- IDEA DE PROCURAR LA MÁS EFICAZ INDIVIDUALIZACIÓN DE LA -- PENA AL DELINCUENTE, EN OPOSICIÓN AL RÍGIDO SISTEMA DE PE -- NALIDAD QUE HISTÓRICAMENTE SE HABÍA OBSERVADO EN FORMA -- TRADICIONAL.

FRENTE AL EXCESIVO CASUISMO Y PREOCUPACIÓN EXCLUSIVA POR LA CREACIÓN DE LOS DELITOS EN LA LEY, EN QUE HABÍAN INCURRIDO LAS MANIFESTACIONES DE SISTEMATIZACIÓN PENAL CALUMNIADAS EN CIERTA FORMA EN LA DENOMINADA CORRIENTE CLÁSICA PENAL, CARACTERIZADA POR LA REFERENCIA A UN SIN NÚMERO DE CONDUCTAS CONSIDERADAS COMO DELITOS, CADA UNA DE LAS CUALES ORIGINABA LA IMPOSICIÓN DE UNA ESPECÍFICA SANCIÓN PENAL, EL POSITIVISMO FILOSÓFICO, TRASCENDENTE A LA ESFERA PENAL, REACCIONÓ CRITICANDO LA PREOCUPACIÓN EXCLUSIVA POR EL DELITO Y LA POCA O NULA PREOCUPACIÓN POR LA FIGURA DEL DELINCUENTE Y POR LA FIGURA DEL HOMBRE QUE AQUEL ENCIERRA.

EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO OPINA QUE LA ORIENTACIÓN POSITIVISTA "AFIRMÓ LA NECESIDAD DE PROCURAR UNA AUTÉNTICA -- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y, PARA ATENDERLA, ADOPTÓ DIVERSOS CRITERIOS Y GRADOS EN SU APLICACIÓN, LO QUE EN SUS FORMAS MÁS EXTREMISTAS APOYARON EL DENOMINADO PRINCIPIO -- DE LA PENA INDEFINIDA"⁽⁷⁾; A LA QUE HAY QUE AGREGARLE LA NECESIDAD DE APLICAR LA SANCIÓN PENAL EN BASE A LA PELIGROSIDAD DEL AUTOR.

EL MISMO DR. CAMACHO CONTINÚA "LA PENA DEBE SER INDEFINIDA"⁽⁸⁾, DEBIENDO QUEDAR TOTALMENTE SUPEDITADA AL ARBITRIO DE QUIÉN DEBIERA IMPONERLA, "COMO ÚNICA VÍA DE ATENDER -- UNA EFECTIVA INDIVIDUALIZACIÓN"⁽⁹⁾, Y POR ELLO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL FIN ÚLTIMO DE LA PENA, DEBIERA SER LA DEFENSA SOCIAL.

EL PRINCIPIO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN PENAL DEBE SER ANALIZADO EN LOS SIGUIENTES NIVELES DE CONOCIMIENTO:

- A) INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA
- B) INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
- C) INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

(7) GUSTAVO MALO CAMACHO. "MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. SERIE MANUALES DE ENSEÑANZA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO. 1980 P.129

(8) ID.

(9) ID.

1.6.1. A) LA INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA

LA INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA ES AQUELLA QUE OPERA EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE LA LEY Y ESTÁ INTEGRADA POR LAS DIVERSAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTA, QUE A SU VEZ AUTORIZAN LA INDIVIDUALIZACIÓN EN LAS ETAPAS SIGUIENTES.

1.6.1 B) LA INDIVIDUALIZACIÓN PROCESAL

LA INDIVIDUALIZACIÓN PROCESAL ES LA QUE DEBE ELABORAR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DURANTE EL TRANCURSO DEL PROCESO, EN SU INTENTO POR CONCRETIZAR LA SANCIÓN PREVISTA EN LA LEY AL INDIVIDUO QUE COMETIÓ UN DELITO, AL MOMENTO DE DETERMINAR LA PENA EN LA SENTENCIA. SE TRATA, EN RESUMEN, DE LA MISMA INDIVIDUALIZACIÓN PREVISTA EN LA LEY, AHORA ACTUADA CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

1.6.1 C) INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OBTENIDA LA INDIVIDUALIZACIÓN PROCESAL O JUDICIAL, COBRA ESPECIAL RELIEVE LA INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, GENERALMENTE CONFIADA A LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA; EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, AFIRMA QUE " EN ESTA ETAPA, EN REALIDAD, DONDE LA INDIVIDUALIZACIÓN SE CONCRETA DE MANERA DECISIVA, Y ENTRAN EN JUEGO LOS VARIADOS INSTRUMENTOS DEL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN CON QUE CUENTA EN SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO CON TEMPORÁNEO "(10).

(10) OP. CIT. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. P.36

LA INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA SE VUELVE UNA REALIDAD Y GARANTÍA DE PAZ SOCIAL, Y ALCANZA SU MÁXIMA CLARIDAD EN EL ARTÍCULO 60. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, AL SEÑALAR ESTE ORDENAMIENTO QUE " EL TRATAMIENTO SERÁ INDIVIDUALIZADO ", CON LA AYUDA O APORTACIÓN DE " DIVERSAS CIENCIAS Y DISCIPLINAS PERTINENTES ", CONSIDERANDO " LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO " QUE DEBERÁ REINGCORPORARSE A LA SOCIEDAD.

POR OTRA PARTE, EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS -- Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU ARTÍCULO 30. SE FIJA " A FAVOR DEL CONSEJO TÉCNICO ENCARGADO DE ELABORAR LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO ", MISMO QUE A SU VEZ SE " INTEGRAN A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE RELACIÓN SOCIAL Y DEMÁS CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA LA ADECUADA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO ".

1.6.2 ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS

EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ AFIRMA QUE " EL TRATAMIENTO EN PRISIÓN EXIGE ADEMÁS, ESTABLECIMIENTOS ADECUADOS A LOS FINES CLASIFICATORIOS "(11).

EMPÍRICAMENTE SE HA CLASIFICADO BAJO EL PRINCIPIO DISTINTIVO DE MENORES, HOMBRES Y MUJERES, IMPUTABLES E INIMPUTABLES (ALIENADOS FUNDAMENTALMENTE); EN LA ACTUALIDAD, EL DR. GARCÍA RAMÍREZ DEMANDA " LA EXISTENCIA DE UN MÁS VARIADO ELENCO DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, DONDE SE DESARROLLÓ CON MAYORES POSIBILIDADES DE ÉXITO LA ESPECIALIZACIÓN EN EL TRATAMIENTO "(12).

CINCO AÑOS DESPUÉS DE AQUELLA PROPUESTA DEL DR. GARCÍA RAMÍREZ, SE MATERIALIZAN SUS IDEAS DE CREACIÓN DE DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL TRATAMIENTO; -- PRUEBA DE ELLO ES LA EXISTENCIA DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, LA CUAL ALUDE AL TEMA DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN, EN SU CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 30. SEGUNDO PÁRRAFO, DONDE ESPECÍFICAMENTE PREVÉE LO RELATIVO A LA CREACIÓN Y MANEJO DE INSTITUCIONES PENALES PARA EL TRATAMIENTO DE ADULTOS DELINCUENTES, ALIENADOS Y MENORES INFRACTORES; EL DISPOSITIVO A SU VEZ, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO 60. DEL MISMO ORDENAMIENTO, AL REFERIRSE AL TRATAMIENTO -- SEÑALA LA CLASIFICACIÓN DE LOS REOS EN INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS; AL MISMO TIEMPO SEÑALA LA POSIBILIDAD DE EXISTENCIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SEGURIDAD MÁXIMA, MEDIA Y MÍNIMA, COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES, HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y PARA INFECCIOSOS E INSTITUCIONES ABIERTAS.

(11) OP. CIT. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. P.37

(12) ID.

ES EVIDENTE QUE CADA UNO DE LOS MENCIONADOS ESTABLECIMIENTOS SUGIERE LA EXISTENCIA DE UN LUGAR AD HOC, LO QUE A SU VEZ EXIGE SU PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PREVIA.

DE POCO SIRVE LA EXISTENCIA DE LAS MEJORES LEYES PARA ATENDER LA READAPTACIÓN SI NO SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE INSTITUCIONES QUE OBSERVEN INSTALACIONES ADECUADAS A ESTE EFECTO; A ESTO HAY QUE AGREGAR LAS DEFICIENCIAS HUMANAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTARIAS.

NO SE CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE NI CON LOS MISMOS NIVELES DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIA.

SI LAS PRISIONES EN LUGAR DE SER INSTITUCIONES APROPIADAS CON POSIBILIDADES REALES DE FUNCIONAMIENTO EN SU INTERIOR SUPONEN LA TÍPICA CARCEL A LA QUE CON FRECUENCIA ALUDE LA HISTORIA, LOS POZOS, LAS TORTURAS, LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL MÁS FUERTE, DEL TALIÓN, ETCÉTERA; DIFÍCILMENTE PODRÁN REALIZARSE LOS PROGRAMAS TENDIENTES A UNA AUTÉNTICA READAPTACIÓN; LUEGO ENTONCES, SÓLO EXISTE UN DESDOBLAMIENTO ENTRE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS Y LO QUE VERAZMENTE SE REALIZA EN LA PRÁCTICA. A LO ANTERIOR HAY QUE AGREGAR COMO LO HACE LOLA ANIYAR DE CASTRO "LA PRESENCIA DE CIERTOS OBSTÁCULOS A NIVEL SOCIAL Y CONDICIONES PERSONALES DEL INDIVIDUO"⁽¹³⁾.

AQUELLOS ELEMENTOS QUE NO ATIENDEN A LA CALIDAD DEL SER HUMANO O QUE, INCLUSO, EN OCASIONES SE CARACTERIZAN POR SU ESPECÍFICO FIN DE IMPUGNAR LA DIGNIDAD DEL HOMBRE, YA NO SÓLO LA OBSERVACIÓN SINO LA POSIBILIDAD REAL DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO EN EL INTERIOR, ORIGINANDO ÚNICAMENTE PROMISCUIDAD, OLVIDO Y DESATENCIÓN DEL HOMBRE, Y AFIRMANDO, ESO SÍ, LA PREPARACIÓN DEL PERFECCIONAMIENTO DE UN SER RESENTIDO CONTRA LA SOCIEDAD; Y OPORTUNAMENTE RE--

(13) LOLA ANIYAR DE CASTRO. "EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN EL MUNDO, VISTO ATRAVÉS DEL 80. CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA". CAPÍTULO CRIMINOLÓGICO, MARACAIBO. 1978 P.20

CORDEMOS LAS CITAS DE LAIGNEL LAVASTINE Y STANCIU: "DES--
PUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, EL DELINCUENTE TIENE LA--
CONVICCIÓN DE QUE ES UN ENEMIGO DE LA SOCIEDAD. ESTA A --
SU VEZ, ESTÁ CONVENCIDA DE QUE TIENE UN ENEMIGO MÁS"... --
"LO INFAMANTE ES LA RECLUSIÓN Y NO EL DELITO". Y DE ESTA
OTRA, DE KINGERG: "LA PENA COMIENZA A LA SALIDA DE LA --
PRISIÓN"⁽¹⁴⁾. EL DR. MALO CAMACHO, SOBRE EL PARTICULAR --
AFIRMA QUE ESTE SER SENTIDO POR LA SOCIEDAD CON MUCHA PRO
BABILIDAD SE CONVERTIRÁ EN UN "FUTURO DELINCUENTE, QUE EN
CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, ACASO HUBIERA TENIDO LA OPORTUNI--
DAD DE SER REINTEGRADO A LA SOCIEDAD"⁽¹⁵⁾.

LAS OBSERVACIONES ANOTADAS SON EL MOTIVO POR EL CUAL LOS--
GRANDES EDIFICIOS SIN ELEMENTOS REALES PARA SU FUNCIONA--
MIENTO, COMO LAS MEJORES LEYES SIN ELEMENTOS PARA SU EFEC--
TIVA APLICACIÓN, SE TRADECE SÓLO EN ACCIONES DEMAGÓGICAS--
DE EFECTOS NOCIVOS Y DE NINGUNA UTILIDAD PRÁCTICA.

SON ÉSTOS LOS VICIOS QUE AL TRANSCURSO DE LA HISTORIA HAN
HECHO AFIRMAR QUE LAS CÁRCELES SON ESCUELAS DEL CRIMEN, --
DONDE LOS QUE NO SON, PERFECCIONAN SUS TÉCNICAS. LA REA--
DAPTACIÓN EXIGE, Y ES INDISPENSABLE QUE ASÍ SEA, LA REALI--
ZACIÓN EFECTIVA DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, PASANDO--
POR LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADECUADOS Y LA PREPARA--
CIÓN DEL PERSONAL QUE PUEDA ATENDERLO CON CAPACIDAD TÉCNI--
CA Y EFECTIVA.

LA REALIDAD PERMITE AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE EL TRATA--
MIENTO SE REALIZA SÓLO EN POCOS INTERNOS, SI TENEMOS EN --
CUENTA AL TOTAL DE LAS POBLACIONES PENITENCIARIAS Y DEN--
TRO DE ESE PEQUEÑO GRUPO SÓLO RECIBEN TRATAMIENTO LOS MÁS
NECESITADOS DE TERAPIA.

(14) LAIGNEL Y V.V. STANCIU. "COMPENDIO DE CRIMINOLOGÍA".
TRATADO DE ALFONSO QUIRÓZ CUARÓN. EDITORIAL JURÍDICA
MEXICANA, MÉXICO. 1966 P.367

(15) OP. CIT. DR. GUSTAVO MALO CAMACHO. P.90

1.6.3 PERSONAL IDÓNEO

LA DOCTRINA HA PUESTO DE RELIEVE, CON SOBRADAS RAZONES, LA URGENCIA DE QUE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUEDE CONFIDADO A PERSONAL IDÓNEO PARA APLICARLO.

CON EL ELEMENTO OBJETIVO DEL TRATAMIENTO, NO SÓLO JUNTO A ÉL CREÁNDOLO, CONDICIONÁNDOLO, ARMONIZÁNDOLO, SE HALLA EL DATO SUBJETIVO DE LA TERAPIA: EL PERSONAL PENITENCIARIO. ESTE ES, POR ENDE, EL ANIMADOR DEL SISTEMA; EN TAL SENTIDO RESULTA ALMA DEL MISMO; INSEPARABLE DE LOS ELEMENTOS QUE LLEVAMOS ANALIZADOS Y QUE CONSTITUYEN EL CUERPO INTEGRANTE DE ESE ORGANISMO TOTAL QUE ES EL PROCESO DE READAPTACIÓN.

LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS PROCURA LA ATENCIÓN AL FUNDAMENTAL PROBLEMA, PIEDRA ANGULAR DEL FUNCIONAMIENTO EPICAZ DE LOS RECLUSORIOS. ACASO ALGÚN ASPECTO TAN IMPORTANTE COMO PRESUPUESTO PARA EL BUEN ÉXITO DE UNA INSTITUCIÓN QUE EL RELACIONADO CON LA PRESENCIA DE UN PERSONAL PREPARADO Y ADECUADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN LA MEDIDA Y ATENCIÓN QUE LE CORRESPONDE.

EN ESTE SENTIDO NO PODÍAN SER EXCEPCIÓN LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN.

PARA LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO, EL MISMO DISPOSITIVO SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FACTORES DE VOCACIÓN, APTITUDES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS. ES EVIDENTE QUE TALES REQUISITOS DEBEN FUNCIONAR PARA INTEGRAR ADECUADAMENTE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES, CADA UNO DE ACUERDO A SU RESPECTIVO NIVEL DE RESPONSABILIDAD Y EL PARTICULAR TIPO DE SUS FUNCIONES.

EL DR. GARCÍA RAMÍREZ COMENTA QUE "ESTAS EXIGENCIAS QUE - POR IGUAL ABRAZAN ASPECTOS VOCACIONALES Y ACADÉMICOS SE - FUNDAMENTAN CABALMENTE SI SE TOMA EN CUENTA EL ACTUAL SENTIDO, CIENTÍFICO Y NO POLICIAL, DEL TRATAMIENTO DEL RECLUSO"⁽¹⁶⁾. EL MISMO DR. GARCÍA RAMÍREZ AFIRMA QUE "NO BASTA CON RECLAMAR BUEN PERSONAL; ES PRECISO URGIR ADEMÁS -- ADECUADOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO"⁽¹⁷⁾. TRADICIONALMENTE EL PERSONAL DE UNA INSTITUCIÓN PENAL SE DIVIDE EN: EJECUTIVO, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE CUSTODIA. NO ES OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO ANALIZAR LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS O RECURSOS HUMANOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO; SINO MÁS BIEN SEÑALAR LA SUMA IMPORTANCIA DE CONTAR CON PERSONAL ESPECIALIZADO Y HONESTO, DEDICADO AL RESTABLECIMIENTO Y CUIDADO DE LOS SUJETOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD.

(16) OP. CIT. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. P. 38

(17) SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. "LA PRISIÓN". EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA (FCE), MÉXICO. 1975 P.70

1.6.4 DURACIÓN INDETERMINADA DE LA PENA

OTRO FUNDAMENTAL ELEMENTO DEL TRATAMIENTO, ES LA DURACIÓN INDETERMINADA DE LA PENA.

LA EXPRESIÓN "SENTENCIA INDETERMINADA" SIGNIFICA QUE AL MOMENTO DE DICTAR SU SENTENCIA EL JUEZ, IMPONE UNA PENA SIN FIJAR SU DURACIÓN, O COMO LO EXPRESA SELLIN, CON LA SENTENCIA INDETERMINADA EL JUEZ NO FIJA UNA FECHA DETERMINADA PARA LA LIBERACIÓN. SE TRATA PUES EN REALIDAD DE UNA PENA INDEFINIDA.

CONTRARIO A LO QUE SE PIENSA, LA PENA INDETERMINADA O INDEFINIDA TIENE UNA LARGA HISTORIA:

SUS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS, LOS ENCONTRAMOS EN EL DERECHO CANÓNICO, EN DONDE "LOS ENCARCELAMIENTOS QUE SE ORDENABAN A LOS CULPABLES DE CIERTAS FALTAS GRAVES SE PROLONGABAN HASTA QUE DIERAN SEÑALES DE ARREPENTIMIENTO"⁽¹⁸⁾.

IGUALMENTE LA INQUISICIÓN CREÓ UNA SERIE DE PENAS INDETERMINADAS, TALES COMO LA CÁRCEL PERPÉTUA O LA DE "VADE IN PACEM".

POSTERIORMENTE LA PENA INDETERMINADA SIGUIÓ SU CURSO Y SU APLICACIÓN, ASÍ, SE ENCUENTRAN ANTECEDENTES DE LA MISMA, TANTO EN EL DERECHO ESPAÑOL, EN EL ALEMÁN, EL HOLANDÉS, EL AUSTRIACO Y EN EL ANGLOSAJÓN.

ENTRE LOS PENSADORES QUE DEFIENDEN A LA PENA INDETERMINADA, "SE PUEDE CITAR A CARLOS LUCA DE FRANCIA, OBERMAIER EN BAVIERA, MACONOCHE EN INGLATERRA Y MONTESINOS EN ESPAÑA. EN LA ERA MODERNA SE APLICÓ EN EL REFORMATARIO DE ELDMIRA, EN LOS ESTADOS UNIDOS, SE REPITIÓ EN MASSACHUSET (1884), PENNSYLVANIA (1887) Y MINNESOTA (1889)"⁽¹⁹⁾.

(18) JUAN PABLO DE TAVIRA Y NORIEGA. "APUNTES DE PENOLOGÍA". EL COLEGIO MEXICANO DE CRIMINOLOGÍA, MÉXICO.- 1984 P.28

(19) IDEM. P.29

HASTA LLEGAR A LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA POSITIVA, DON
DE ENRICO FERRI FUE SU MÁ^S ACÉRRIMO DEFENSOR.

EXISTEN DOS CLASES DE SENTENCIA INDETERMINADA:

RELATIVA

Y

ABSOLUTA

LA PENA RELATIVAMENTE INDETERMINADA LA PUEDE FIJAR UN --
JUEZ DENTRO DE UN MÁXIMO PREFIJADO, O ENTRE UN MÁXIMO Y --
UN MÍNIMO INFRANQUEABLES.

LA PENA ABSOLUTAMENTE INDETERMINADA ES AQUELLA EN LA QUE--
EL JUEZ PRONUNCIA LA PENA QUE CORRESPONDERÁ, DISPONE EL --
INTERNAMIENTO DEL CULPABLE Y QUEDA ENCOMENDADO A LA ADMI--
NISTRACIÓN HASTA SU REFORMA; SIN QUE PRONUNCIE SU TERMINA--
CIÓN.

SIN EMBARGO, EXISTEN VARIOS INCONVENIENTES SOBRE LA INDE--
TERMINACIÓN ABSOLUTA, YA QUE ES OBVIO QUE NUESTRO PAÍS, --
ESTÁ ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL DE SEGU--
RIDAD JURÍDICA, GARANTÍAS FUNDAMENTALES PROTEGIDAS POR --
NUESTRA CARTA MAGNA.

VISTA POR HOY CON DESCONFIANZA LA INDETERMINACIÓN ABSOLU--
TA, QUEDA EL CAMPO FRANCO A LA RELATIVA, CUYA DINÁMICA LE
APROXIMA CADA VEZ MÁ^S A LA PRIMERA Y LE ALEJA DE LA VIEJA
DOSIMETRÍA PENAL.

POR LO QUE ATAÑE AL CAMPO PENITENCIARIO, LA INDETERMINA--
CIÓN SUSCITA CUESTIONES CONCRETAS, QUE NO SUPRIMEN, EMPE--
RO SUS VIRTUDES, SINO QUE OBLIGAN A AFINAR SU MANEJO. EN--
ESTE SENTIDO, SEMEJANTES CUESTIONES NO MILITAN EN CONTRA--
SINO A FAVOR DEL SISTEMA: CUANTO LE DEPURE LE FAVORECE --
EVIDENTEMENTE. SOBRE ESTE PARTICULAR, EL DR. SERGIO GAR--
CÍA RAMÍREZ PLANTEA DOS CUESTIONAMIENTOS POR DEMÁS INTERE--
SANTES: "¿ ES LA INDETERMINACIÓN UN ESTÍMULO PARA LA BUE--
NA CONDUCTA ? O BIEN, POR EL CONTRARIO, ¿ ES LA INDETERMI--

NACIÓN UNA FUENTE DE ANSIEDAD, Y, POR ENDE, DE MALA CONDUCTA ? "(20).

EL DR. GARCÍA RAMÍREZ SOBRE SU PLANTEAMIENTO AFIRMA QUE -
 " LA ANSIEDAD EXISTE, SIN DUDA, INCLUSO BAJO RÉGIMEN DE -
 PERFECTA DETERMINACIÓN, CUANDO SE APROXIMA LA HORA DEL EX
 CARCELAMIENTO. "(21). DE ESTE FENÓMENO COTIDIANO SUELEN -
 DERIVAR CONSECUENCIAS DEPLORABLES. " ES AQUÍ EL CAMPO DE-
 OPERACIONES DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. Y SI SE ACEN-
 TUARA LA INDETERMINACIÓN HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRISIÓN
 CARECIERA, POR COMPLETO, DE FECHA FINAL, EL TRATAMIENTO -
 TOTAL, DEBERÍA REPLANTEARSE PARA HACER FRENTE A ESTE VIRA-
 JE DE LA PENA. SI DE UN REPLANTEAMIENTO MENOR HAN RESULTA-
 DO SISTEMAS TAN IMPORTANTES COMO SON LOS DE SEMILIBERTAD,
 NI QUÉ DECIR TIENE LA RECONSTRUCCIÓN SUSTANCIAL DE LA PE-
 NA OBLIGARÍA A NUEVOS HALLAZGOS "(22). RAZONAMIENTO EN EL
 QUE ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO.

CÓMPUTO, NO OTRA COSA, ES LO QUE SE PRACTICA AL VERIFICAR
 ESCUETAMENTE EL NÚMERO DE DÍAS DE LABOR Y LA CONDUCTA OB-
 SERVADA; JUICIO, EN CAMBIO, ES LO QUE SE REALIZA CUANDO -
 SE INCURSIONA, CON ÁNIMO VALORATIVO, EN LA PERSONALIDAD -
 DEL SUJETO.

POR ELLO CONSIDERO QUE SE DEBE SUSTITUIR EL PROBLEMA MATE-
 MÁTICO O MECÁNICO POR EL JUICIO DE PERSONALIDAD DEL INDI-
 VIDUO.

(20) OP. CIT. " LA PRISIÓN " P.98

(21) ID.

(22) ID.

1.6.5 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL INDIVIDUO SENTENCIADO -- EJECUTORIAMENTE NO DEBE QUEDAR AL MARGEN DEL DERECHO. POR EL CONTRARIO, DEBE CONTEMPLARLA Y SISTEMATIZARLA EL RÉGIMEN JURÍDICO PENITENCIARIO, AL MODO QUE LO HACE YA EL PROCESADO CON EL SUJETO A ENJUICIAMIENTO. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, OPINA SÁNCHEZ GALINDO, "ES DECIR, LAS LEYES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y LOS REGLAMENTOS DE LAS PRISIONES SON LA ESTRUCTURA ÓSEA DE LA ORGANIZACIÓN"(23). DE AHÍ QUE RESULTE PLAUSIBLE LA TENDENCIA EDIFICADORA DE UN AUTÉNTICO DERECHO PENITENCIARIO, CUYOS PRECEPTOS DE MAYOR RANGO SE HAN CONSIGNADO INCLUSIVE, EN TEXTOS CONSTITUCIONALES; LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA ESFERA PENITENCIARIA, SON LOS ARTÍCULOS 130., 190. Y 220., E INCLUSO EL ARTÍCULO 210. SI SE INCLUYE DENTRO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO DE LA MATERIA PENITENCIARIA EN SENTIDO AMPLIO; A ESTE RESPECTO, EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO ACERTADAMENTE OPINA: "EL ARTÍCULO 210. NO CORRESPONDE A LA ESFERA DEL DERECHO PENITENCIARIO EN SENTIDO ESTRICTO; ENTENDIENDO EL DERECHO PENITENCIARIO EN SENTIDO AMPLIO, Y PARA EFECTOS DOCENTES, ABARCA TODA FORMA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENOMINADA ARRESTO, HASTA POR UN MÁXIMO DE 36 HORAS, O BIEN, -- HASTA POR EL TÉRMINO DE 15 DÍAS EN CASO DE EXISTIR LA MULTA COMO SANCIÓN Y ÉSTA NO HUBIERE SIDO PAGADA"(24).

(23) ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO. "MANUAL DE CONOCIMIENTOS -- BÁSICOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO". EDICIONES GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DE TOLUCA, MÉXICO. 1984 P.45

(24) OP. CIT. DR. GUSTAVO MALO CAMACHO. P.43

POR LO TANTO, NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SUSTANCIALMENTE REÚNE TAMBIÉN LAS CARACTERÍSTICAS DE PENA COMO CASTIGO Y QUE ES IMPUESTA TAMBIÉN - COMO CONSECUENCIA DE UNA INFRACCIÓN QUE DEBE QUEDAR PROBADA, PERO QUE FORMALMENTE NO CORRESPONDE AL ÓRGANO JUDICIAL NI REQUIERE DEL PROCESO, CON TODAS SUS CARACTERÍSTICAS; SINO CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO.

DESDE LUEGO, TAMBIÉN ES PRECISO QUE A ESTAS NORMAS SUPLEN, SUCEDAN DESARROLLÁNDOLAS ADECUADAMENTE Y NUTRIÉNDOSE EN SUS PRINCIPIOS, LAS LEYES EJECUTIVAS PENALES; PRUEBA DE ELLO, ES LA EXISTENCIA DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Y OTRAS LEYES NO MENOS IMPORTANTES.

A SU VEZ, DE ÉSTAS EMANARÁN LOS INDISPENSABLES REGLAMENTOS CARCELARIOS. LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DEBERÁN ENCONTRAR SU APOYO INVARIABLEMENTE EN CLAROS PRECEPTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

1.6.6 ASISTENCIA POST PENITENCIARIA

EL COMPLEMENTO DEL RÉGIMEN DE TRATAMIENTO INSTITUCIONAL, -
 PROGRESADO DEL TOTAL ESTADO DE RECLUSIÓN AL TOTAL ESTADO-
 DE LIBERTAD, PASANDO POR LOS PERÍODOS DE CLASIFICACIÓN, -
 PRELIBERTAD Y SEMI LIBERTAD, ENCUENTRAN SU CORRESPONDIENTE
 FINAL CON EL TRATAMIENTO EN LIBERTAD DESARROLLADO EN -
 ESTADO DE EXCARCELACIÓN, CON UN PLENO RESPETO A LA NUEVA-
 SITUACIÓN DE LIBERTAD, EN QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA -
 DESPUÉS DE HABER PAGADO SU DEUDA CON LA SOCIEDAD, " QUE -
 PROCURA AMPARARSE CONTRA LA REINCIDENCIA "(25), PARA TRA-
 DUCIRSE EN UN SISTEMA CUYA INTERVENCIÓN ES DE EXCLUSIVA -
 PREOCUPACIÓN ASISTENCIAL. EL GRADO DE INTERVENCIÓN ASIS-
 TENCIAL, E INCLUSO SU PRESENCIA MÁS O MENOS VINCULANTE PA-
 RA EL LIBERADO, DEPENDE DEL TEXTO DE LA LEY, MISMO QUE --
 TAMBIÉN ES FUNDAMENTO PARA LA EXISTENCIA DE ESTAS INSTITU-
 CIONES COMO ORGANISMOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS.
 LA SITUACIÓN ES PREVISTA CON ACIERTO POR EL ARTÍCULO 150.
 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, DISPOSICIÓN QUE EXIGE A LOS-
 PATRONATOS LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL -
 A LOS EXCARCELADOS; Y DA BASE PARA SU PROLIFERACIÓN Y DE-
 SARROLLO EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. EL PATRONA-
 TO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEPENDE DE -
 LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; SU OBJETO Y COMPETENCIA ASÍ
 COMO SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES, SERÁN ANALIZADAS Y -
 COMENTADAS DETENIDAMENTE EN OTRO CAPÍTULO DEL PRESENTE --
 TRABAJO.

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL TIENDE A AUXILIAR Y A FOR-
 TALECER AL EX REO EN LA SITUACIÓN DE DIFICULTAD POR ÉL MA-
 NIFESTADA, SOBRE TODO EN LA PRIMERA ETAPA DE RECUPERACIÓN

(25) OP. CIT. " ASISTENCIA A REOS LIBERADOS ". P.42

DE SU LIBERTAD. A ESTE RESPECTO, RECORDAMOS LA CLASIFICACIÓN QUE HACE EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN CUANTO A LO QUE ÉL HA DADO EN LLAMAR LA "CRISIS DE LA LIBERACIÓN"⁽²⁶⁾; LO QUE FRANCAMENTE REVELA QUE AL RECUPERAR LA LIBERTAD SE VIVE UNA SERIE MUY COMPLEJA DE CONFLICTOS, QUE DIDÁCTICAMENTE EL MISMO GARCÍA RAMÍREZ CLASIFICA DE LA SIGUIENTE FORMA: "QUIÉN EGRESA DE UNA PRISIÓN ATRAVIESA POR CUATRO ETAPAS TÍPICAS: FASE EXPLOSIVA, EUFÓRICA Y DE LA EMBRIAGUEZ, POR LA LIBERTAD DE NUEVO CONSEGUIDA, DURANTE LA CUAL ESTE "NIÑO SOCIAL", COMO ALGUNA VEZ HEMOS CALIFICADO AL LIBERADO, HA DE APRENDER A VIVIR NUEVAMENTE INCLUSIVE EN ÁREAS ELEMENTALES; FASE DEPRESIVA DE ADAPTABILIDAD DIFÍCIL, EN QUE EL MEDIO FAMILIAR SE SIENTE HOSTIL, LOS AMIGOS HUYEN; FASE ALTERNATIVA, EN QUE SE LUCHA CONTRA LA SOCIEDAD QUE LO RECHAZA Y VOLVER AL CAMINO DEL DELITO EN DONDE LOS DEMÁS ESPERAN E INCITAN AL RETORNO; FASE DE FIJACIÓN, QUE PUEDE CORRER EN DOS SENTIDOS: EL DEL RETORNO AL DELITO, QUE CONVIERTE AL HOMBRE EN REINCENTE -FENÓMENO DEL CUAL LA SOCIEDAD PROCURA AMPARARSE-Y MÁS TARDE ENHUÉSPED HABITUAL DE LAS PRISIONES, Y EL DE LA ADAPTACIÓN A LA VIDA NORMAL"⁽²⁷⁾.

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL DEBE SER MATERIAL Y MORAL; YA QUE SIN LA SEGUNDA, ÉSTA RESULTARÍA FRECUENTEMENTE SIMPLE QUIMERA DESHECHA POR LA REALIDAD; Y SI SE OLVIDA LA PRIMERA, LA ASISTENCIA MATERIAL CAERÍA EN EL RIESGO DE SATISFACER LA INMEDIATA URGENCIA SIN PONER ATENCIÓN POR LO DEMÁS, EN LAS NECESIDADES MEDIATAS, CUYA INSATISFACCIÓN DEVUELVE A LAS PRISIONES UN CONTINGENTE IMPORTANTE DE REINCENTES.

(26) OP. CIT. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS" P.12

(27) SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. "MANUAL DE PRISIONES". EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO. 1980 P.197

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL, OBJETO FUNDAMENTAL DE ESTE ESTUDIO, SE UBICA ASÍ EN SU RIGUROSA IDENTIDAD: ÚLTIMA ETAPA DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Y ES SECCIÓN IMPORTANTÍSIMA ADEMÁS, POR SU COMPLEJIDAD Y ELEVADA TRASCENDENCIA PARA EL RECLUSO LIBERADO Y PARA LA SOCIEDAD QUE PROCURA AMPARARSE CONTRA LA REINCIENCIA.

A TAL PUNTO ES IMPORTANTE EN NUESTRA ÉPOCA ESTAMATERIA, - QUE AÚN SE LE SUPONE MÁS PROMETEDORA QUE LA PRISIÓN MISMA YA QUE ME ATREVO A AFIRMAR QUE LOS RECLUSORIOS RARA VEZ - PREPARAN AL INDIVIDUO PARA LA VIDA EN LIBERTAD, DE ESTA - SUERTE SE PLANTEA LA VERDADERA CRISIS DE LA PRISIÓN.

EN USO DE UN SIMIL, SE PUDIERA DECIR QUE NUESTRAS PRISIONES SON COMO LAS JAULAS QUE ATAN A LAS AVES, NATURALMENTE CREADAS PARA EL VUELO -COMO EL HOMBRE PARA LA LIBERTAD- --- PERO SUSTRÁIDAS A ÉL POR EL ENCARCELAMIENTO Y LA MUTILACIÓN DE SUS ALAS. CUANDO SE ABRE LA PUERTA DE LA JAULA, - EL AVE NO SADE YA VOLAR O NO PUEDE HACERLO COMO NO LE COLOQUEMOS GROTESCAMENTE UNA PRÓTESIS QUE HAGA DE MAL MODO-- LAS VECES DE LAS ALAS VERDADERAS.

A LOS PROBLEMAS ANTERIORES DEBE SUMARSE NO TANTO EN VIRTUD DE SU FUERZA CUANTITATIVA, SINO POR OBRA DE LA GRAVEDAD CUALITATIVA, EL DE LOS LIBERADOS DIFÍCILMENTE ADAPTABLES, QUIZÁ INCORREGIBLES, QUE PERTENECEN A ESTE SECTOR - DE LOS QUE JAMÁS DEBIERAN SALIR DE LA PRISIÓN. INTEGRAN, - SOBRE TODO, EL EJÉRCITO DE PSICÓTICOS, QUE DEBERÍAN SER - CONSIDERADOS COMO INIMPUTABLES (POR FALTA DE QUERER Y --- FRECUENTEMENTE ENTENDER), Y FRENTE A LOS CUALES NI PSIQUIATRA NI DERECHO CUENTAN CON SOLUCIONES SATISFATORIAS. SON ÉSTOS LOS QUE CON MAYOR PREMIO REQUIEREN EL MAYOR AUXILIO DE LOS PATRONATOS, PERO SON ÉSTOS TAMBIÉN LOS QUE - SE CONSIDERAN POR LOS MISMOS PATRONATOS COMO "IRRECOMENDABLES" A QUIENES LOS MISMOS PATRONATOS RECHAZAN, TAL VEZ -

EN USO TORPE DE UN "DERECHO DE ADMISIÓN" QUE AQUÍ RESULTA TAN INJUSTO COMO SOCIALMENTE PELIGROSO.

AÚN LOS RECOMENDABLES, ¿ CÓMO SE ACREDITARÁN ? ¿ ACASO -- CON EL CERTIFICADO DE LA PRISIÓN, EN QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU BUEN COMPORTAMIENTO CARCELARIO Y POR LO TANTO, -- DE SU CONDICIÓN DE EX-REO? "EN EL IV CONGRESO PENITENCIARIO LATINOAMERICANO, CELEBRADO EN BUENOS AIRES DEL 14 AL 20 DE MAYO DE 1967, SE EXHORTÓ A QUE LOS PATRONATOS O INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON SUS FUNCIONES, DEBÍAN ESTAR FACULTADOS PARA OTORGAR A LOS LIBERADOS CERTIFICADO DE RECOMENDACIÓN PARA TRABAJAR, ADECUADO A SU PERSONALIDAD Y ANTECEDENTES. (RESOLUCIÓN N. 12 DEL CAPÍTULO CUARTO)" (28)

¿ NO ES CIERTO QUE LA CARTA DE RECOMENDACIÓN, SUSCRITA POR UN DIRECTOR DE RECLUSORIO O ESTAMPADAS EN PAPEL CON MEMBRETE PRODUZCA A MENUDO EFECTOS CONTRARIOS AL DESEADO ?.

NO SÓLO LAS EMPRESAS CIERRAN SUS PUERTAS AL LIBERADO CUANDO LE REQUIEREN PROBAR QUE CARECEN DE ANTECEDENTES PENALES; SINO TAMBIÉN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, LLEVADAS POR EL NATURAL DISEÑO DE BRINDAR PROTECCIÓN A SUS AFILIADOS Y DE EXCLUIR, AUTOMÁTICAMENTE A LOS EXTRAÑOS.

CONFORME AL DERECHO MEXICANO LA INGERENCIA DEL PATRONATO ES FORZOSA CON RELACIÓN A SUJETOS TANTO POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA COMO POR LIBERTAD PREPARATORIA. SITUACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 150. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS.

SERÍA TAMBIÉN ACONSEJABLE UNA ACCIÓN SIMILAR CON RESPECTO A QUIENES HAN CUMPLIDO LARGAS SENTENCIAS DE PRISIÓN Y A QUIENES SON REINCIDENTES, HABITUALES O PROFESIONALES.

(28) UP. CIT. LUIS MARCO DEL PONT. P.198

EMPERO, NO CREO QUE ESTA ÚLTIMA SITUACIÓN, TÉCNICA Y PRÁCTICAMENTE IDEAL, SEA HACEDERA EN NUESTRO MEDIO; PUES SINDUDA PUGNARÍA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LA SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN FORZOSA DE PERSONAS QUE HAN QUEDADO EN LIBERTAD ABSOLUTA.

AQUÍ SE PONE DE MANIFIESTO LO QUE EL DR. GARCÍA RAMÍREZ - HA LLAMADO "ANACRONISMO PENAL DE LA LEY SUPREMA, CUYA MAYOR LAGUNA RESIDE EN EL OLVIDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, A LAS CUALES SERÍA POSIBLE ASIMILAR, EN SU CASO LA TUTELA OBLIGATORIA POR PARTE DEL PATRONATO, ESTABLECIENDO ASÍ UN RÉGIMEN MIXTO (QUE NADA TENDRÍA, POR SUPUESTO DE NOVEDOSO) DE PENA Y MEDIDA ASEGURATIVA APLICADA SUSCESIVAMENTE" (29). HIPÓTESIS EN LA QUE ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO.

(29) OP. CIT. "MANUAL DE PRISIONES" P.199

CAPITULO II

EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS

SI EN EL HORIZONTE DE LA PRISIÓN SUBSISTE SIEMPRE LA PREOCUPACIÓN POR LA LIBERTAD, LÓGICO ES QUE SE ORIENTA EN EL SENTIDO DE ESA PREOCUPACIÓN. SU PROPÓSITO, PUES, ES PREPARAR HOMBRES LIBRES, NO ACOSTUBRAR A LOS RECLUSOS A LA VIDA POR FUERZA PATOLÓGICA Y ARTIFICIAL DE LAS PRISIONES. A NUESTRO MODO DE VER, SON LAMENTABLES LOS CASOS, POR DESGRACIA FRECUENTES, EN QUE EL LIBERADO RETORNA AL RECLUSIRIO, EN BUSCA DE TECHO, ABRIGO Y TRABAJO; TAL FENÓMENO SISTA MUCHO DE PROBAR LA EXCELENCIA DE LA PRISIÓN; ANTES BIEN, ES DEMOSTRATIVO DE SU FRACASO O, A LA MÁZ, DE UNA DESDICHADA SITUACIÓN SOCIAL. EN EFECTO, EL HOMBRE QUE ASÍ PROCEDE PONE DE MANIFIESTO SU INCAPACIDAD PARA DISFRUTAR DE LA LIBERTAD, INCAPACIDAD AVECES REPROCHABLE A UN TRATAMIENTO TORPE PENITENCIARIO O LA EXISTENCIA DE UN MEDIO SOCIAL A TAL PUNTO ÁSPERO Y MISERABLE QUE OBLIGA AL SUJETO A OPTAR POR LA CÁRCEL.

ENTENDEMOS, PUES, QUE EL PROPÓSITO DE CUALQUIER MODERNO TRATAMIENTO PENITENCIARIO (A NO CONFUNDIR CON LA ATENCIÓN QUE SE DEPARA A INIMPUTABLES EN INSTITUCIONES DE REEDUCACIÓN O DE SALUD) ES FINCAR LAS BASES PARA LA LIBERACIÓN DEL INDIVIDUO, PRÓXIMA O REMOTA, PERO POSIBLE SIEMPRE.

SENTIDO ESTE PROBLEMA EN FORMA APREMIANTE, PUES NO SE TRATA SÓLO DE AYUDAR AL LIBERADO, SINO DE AMPARAR A LA SOCIEDAD PREVINIENDO LA GENERACIÓN DE REINCIDENCIA, DE TIEMPO ATRÁS SURGIERON ORGANISMOS DEDICADOS A LA AYUDA AL EXCARCELADO. POCO IMPORTA EN ESTOS MOMENTOS SI LA PRIMERA DE TALES INSTITUCIONES FUE EL ALBERGUE DE LOS POBRES, FUNDADO POR TSUNANORI MAEDA EN JAPÓN, EN 1669,

O BIEN, COMO SE AFIRMA CORRIENTEMENTE, LA PHILADELPHIA SOCIETY FOR ASSISTING DISTRESSED PRISONERS, CREADA EN 1777.

EN TODO CASO EL PRECEDENTE RÉGIMEN QUE AHORA NOS OCUPA Y SU GENUINO INGREDIENTE HUMANO SE HAN DE HAYAR EN LOS VISITADORES DE LAS PRISIONES, NOBLE Y SOLIDARIA DEVOCIÓN QUE LE DIÓ AL MUNDO FIGURAS TAN ILUSTRES Y CONSTRUCTIVAS COMO JOHN HOWARD Y ELIZABETH FRY, Y BIEN DISTINTA, POR CIERTO, DE LA MINÚSCULA TAREA QUE QUIENES OCASIONALMENTE, ACASO POR ALIGERAR UNA CONCIENCIA DEMASIADO CARGADA, ACUDEN A LAS PRISIONES LLEVADOS POR EL MÍNIMO PROPÓSITO DE EJERCER LA LIMOSNA ENTRE LOS RECLUSOS, HACIENDO A ÉSTOS AÚN MÁS HUMILLANTE Y AMARGO SU CAUTIVERIO.

UNA Y OTRA VEZ, SE HA REQUERIDO SIN ÉXITO, QUE LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS INTERNOS SE DESARROLLE EN CONDICIONES SIMILARES A LA DE LOS OBREROS LIBRES, EN FORMA TAL QUE ELLOS QUEDEN CALIFICADOS, A LA LUZ DE TÉCNICAS MODERNAS, PARA EL DESEMPEÑO DE FUTURAS OCUPACIONES. SI SE NECESITA LA CONSTANTE CAPACITACIÓN ANTES DEL TRABAJO Y EN ÉSTE CON MAYOR RAZÓN SE RECLAMA PARA EL CAUTIVO, EN ESENCIA UN TRABAJADOR PRIVADO DE SU LIBERTAD.

ASÍ LO QUIERE EL ARTÍCULO 180. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL HABLAR DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. LO QUE EN REALIDAD ACONTECE ES LO CONTRARIO: EL PENADO SE ENTREGA A FAENAS RUDIMENTARIAS QUE HARÁN DE ÉL, EN SU HORA, UN DESPLAZADO EN EL GRAN MERCADO LABORAL; LA SOCIEDAD EVOLUCIONA ACELERADAMENTE, LAS CONDICIONES DE TRABAJO SE MODIFICAN, LOS NÚCLEOS RURALES SE DILUYEN Y LAS ANTIGUAS FAMILIAS CAMPESINAS EMIGRAN A LOS CENTROS URBANOS EN BUSCA DEL QUEHACER INDUSTRIAL. A ESTA DINÁMICA CARA DE LA MONEDA CORRESPONDE OTRA, LAMENTABLE: -

LA GRADUAL DESINTEGRACIÓN FAMILIAR QUE AMENAZA AL INDIVIDUO DESDE QUE ÉSTE INGRESA A LA PRISIÓN, EL HOGAR ROTO, DESHECHO O DESORGANIZADO; LA SUSTITUCIÓN DEL ESPOSO O DEL CUNCUBINO POR OTRO HOMBRE; LA SUPLANTACIÓN DEL PADRE, CUYA LEJANA O BORROSA FIGURA SE TORNA EXTRAÑA PARA SUS HIJOS; LA DESCONFIANZA DE LA COMPAÑERA, -- QUE HA FORMADO, QUIZÁ EN LA SOLEDAD, UN NUEVO ESTILO DE VIDA IMPERMEABLE AL ENCARCELADO QUE RETORNA. AVECES EL RECLUSO AVANDONADO FUNDA NUEVA FAMILIA EN PRISIÓN, -- ATRAVÉS DE LA VISITA (CASUAL O PROVOCADA) DE ALGUNA MUJER QUE AL POCO TIEMPO SE TRANSFORMA EN COMPAÑERA -- DEL PRISIONERO, EN EXTRAÑA Y PATOLÓGICA SIMBIOSIS QUE SE INSCRIBE EN LA BASTA TERATOLOGÍA DE LA PRISIÓN. ES NECESARIO, EN TODO CASO, QUE A LA LIBERACIÓN PROCEDA UN DETALLADO ESTUDIO SOBRE LA SITUACIÓN POST-PENITENCIARIA DEL SUJETO (EN LA MEDIDA DE LO PREVISIBLE , Y, DE SER HACEDERO, TAMBIÉN DE LO COMPROBABLE), CUYA PROTECCIÓN ES DOBLE: POR UNA PARTE, COMO ELEMENTO DE TRABAJO PARA LOS FINES DEL TRATAMIENTO INTENSIVO PRELIBERACIONAL; POR OTRA PARTE, COMO AUXILIAR INDISPENSABLE PARA LA ACCIÓN POSTLIBERACIONAL POR PARTE DE LOS PATRONATOS EN ORGANISMOS AFINES.

UN PROBLEMA IMPORTANTE QUE ES PRECISO RESOLVER DESDE ANTES QUE EL INTERNO OBTENGA SU LIBERTAD, ES EL ACONDICIONAMIENTO DEL MEDIO AL QUE VA A RETORNAR. EN TODO CASO, LA ESTANCIA DE UN INTERNO EN LA PRISIÓN NO ES OTRA COSA QUE UNA PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD, POR ESO ESTAN IMPORTANTE SEGUIR SUS PRIMEROS PASOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ADQUIERE NUEVAMENTE SU ANSIADA LIBERTAD. DOS SON LOS PROBLEMAS BÁSICOS A LOS QUE HA DE ENFRENTARSE: EL FAMILIAR Y EL DEL TRABAJO O EMPLEO. HAY QUIENES HAN DICHO QUE ES MÁS FÁCIL PERDER LA LIBERTAD, QUE

RECUPERARLA. Y ES CIERTO: AL PERDER LA LIBERTAD SE --
TIENE CASA, COMIDA, ATENCIÓN MÉDICA (CUANDO LA PRI-
SIÓN CUENTA CON TODOS LOS RECURSOS NECESARIOS); PERO--
AL RECUPERARLA EL MUNDO SE MUESTRA HOSTIL Y RECHAZANTE.
POR ESTO, AVECES TODO EL ESFUERZO INSTITUCIONAL SE VIE
NE ABAJO.

PARA CUBRIR ESTE CAPÍTULO EXISTEN LOS PATRONATOS PARA-
LIBERADOS, CONECTÁNDOSE CON LA INSTITUCIÓN.

EN MÉXICO ES MUCHO, ACASO DEMASIADO, LO QUE ESTÁ POR --
HACERSE EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA.
EN ESTE ÁMBITO NUESTROS CONOCIMIENTOS SON INSUFICIEN--
TES Y FRAGMENTARIOS, TAL ES EL CASO DE COSAS EN EL SEC
TOR DE LA SITUACIÓN POSTPENITENCIARIA.

EL RECHAZO SOCIAL

LA PRISIÓN NO SÓLO CAUSA EFECTOS NOCIVOS SOBRE EL DELINCUENTE, TAMBIÉN REPERCUTE DURAMENTE SOBRE SU FAMILIA QUE CON GRAN FRECUENCIA QUEDA EN UNA SITUACIÓN DE DESAMPARO, MATERIAL Y MORAL, QUE LA EXPONE A GRAVES MALES.

EL RECHAZO SOCIAL AL REO LIBERADO, COMIENZA EN MÚLTIPLES OCASIONES CON LA MISMA FAMILIA -CÉLULA DE LA SOCIEDAD-; DE ESTA MANERA, CABE LA AFIRMACIÓN DE QUE EN EL MEDIO FAMILIAR EL LIBERADO HA PERDIDO SU AUTORIDAD (SI ES CABEZA DE FAMILIA) Y SE HAN ROTO LOS LAZOS AFECTIVOS O CUANDO MENOS SE HAN DETERIORADO.

EL EX REO SIGNIFICA PARA SU FAMILIA UNA CARGA ECONÓMICA Y UN DESPRESTIGIO SOCIAL; POR LO TANTO, SE LE CRITICA, REPROCHA Y RECHAZA, LO CUAL DESMORONA SUS RESISTENCIAS MORALES.

LA PROBLEMÁTICA PERSONAL DEL REO LIBERADO, ES AÚN MÁS CONFLICTIVA PORQUE AÚN CUANDO HAYA TENIDO UN TRATAMIENTO EN PRISIÓN -CUALQUIERA QUE SEA-, EL REENCUENTRO CON LA LIBERTAD Y UN MEDIO CASI DESCONOCIDO -PARTICULARMENTE CON MOTIVO DE SENTENCIAS LARGAS-, ACENTÚA LOS DESAJUSTES DE SU PERSONALIDAD, LO CUAL SE MANIFIESTA ATRAVÉS DE SU INSEGURIDAD, DESESPERACIÓN, REVANCHISMOS, ETCÉTERA, QUE DEFORMAN SUS PROPIAS POSIBILIDADES DE ADAPTACIÓN Y SANOS PROPÓSITOS PARA MEREZER LA LIBERTAD TAN TO TIEMPO AÑORADA Y QUE MUCHOS AUTORES DESCRIBEN COMO UNA CRISIS DE ALTO RIESGO PERSONAL Y MORAL.

LA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA DEL REO LIBERADO, ES AÚN -- PEOR POR CARECER DE OCUPACIÓN, POR DESCONOCIMIENTO DEL MERCADO DE TRABAJO, POR FALTA DE CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE EMPLEO -PARTICULARMENTE CUANDO LA ASISTENCIA

FUE PROLONGADA—, POR MALA O NULA PREPARACIÓN COMO MANO DE OBRA CALIFICADA Y LOS RECHAZOS EN EL MEDIO LABORAL— A CAUSA DE SUS ANTECEDENTES PENALES.

EL PROBLEMA DE LOS REOS ES UN ASUNTO LEGALMENTE MANEJADO, PRIMERO COMO ACCIÓN FILANTRÓPICA Y CARITATIVA: — BIEN SEA POR LA CUERDA LAICA O LA RELIGIOSA; AHORA ESTE ASUNTO SE MANEJA COMO PARTE DE LOS PROBLEMAS DEL — TRATAMIENTO. EN ESTE ÚLTIMO SENTIDO, DONDE LA PRELIBERACIÓN SURGE COMO SOPORTE DE LA ASISTENCIA, SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y DONDE LOS CRITERIOS QUE SE EMPLEAN Y LOS ORGANISMOS QUE CUBREN EL ÁREA POSÉEN YACETERA ASPIRACIÓN TÉCNICA, LOS PROBLEMAS DEL LIBERADO — SON OBJETOS DE EXAMEN BAJO LUZ DIFERENTE. SIN EMBARGO, LAS CUESTIONES PERSISTEN LAS MISMAS, POR MÁS QUE VARÍE SU TRATAMIENTO.

QUIENES SE OCUPAN EN ESTOS PROBLEMAS, HABLAN DE LA — QUIEBRA DE LA PENA COMO MEDIO DE RESCATE; ASÍ AFIRMÓ — EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN UNA DE SUS OBRAS: "SI— ANTAÑO LA PENA PURIFICABA, HOGAÑO MANCHA Y SEÑALA; DE— UN SEGUNDO CASTIGO, DE UNA VERDADERA PENA QUE COMIENZA —Y ASÍ SE RESUMEN TODAS LAS APRECIACIONES— CUANDO EL — REO REGRESA DE LA PRISIÓN, ES, SE DICE, COMO SI NUNCA— CONCLUYESE EL SUJETO DE PAGAR ESA DEUDA CON LA SOCIE— DAD DE QUE SE HABLA POPULARMENTE; LEJOS DE ELLO, LA — DEUDA SE PROLONGA CON TENACIDAD EN EL CURSO DE LA LI— BERTAD, DE TAL SUERTE QUE AL LIBERADO PARECE ACOMPAÑAR, CON INDELEBLE SELLO, LA MARCA CAÍNICA, QUE DISTINGUE Y ESTIGMATIZA" (30).

(30) Op. Cit. "LA PRISIÓN". P.103

ASÍ MISMO, EL DR. LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, EN UNA DE SUS ÚLTIMAS PUBLICACIONES OPINA AL HABLAR DE LOS DEFECTOS DE LA PRISIÓN: "EL SER EXPRESIDIARIO O EXCONVICTO ES EQUIVALENTE A ESTAR "ETIQUETADO" SOCIALMENTE, LO QUE DIFICULTARÁ AL SUJETO SU CORRECTA ADAPTACIÓN AL MEDIO EN LIBERTAD, CORRIENDO EL PELIGRO DE DESVIAR SU CONDUCTA DE ACUERDO A LA ETIQUETA QUE SE LE HA IMPUESTO"(31).

SOBRE EL PARTICULAR, EN SU LIBRO DE MEMORIAS, NIETZCHE PRESENTA MUY BIEN LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LA CONCEPCIÓN DE LA PENA EN EL DERECHO ANTIGUO Y EL MODERNO.

"EN EL VIEJO DERECHO PENAL LA CONCEPCIÓN RELIGIOSA DE LA PENA ERA LA EXPIACIÓN QUE PURIFICABA. EN LA CONCEPCIÓN MODERNA, LA PENA MANCHA Y SEÑALA"(32).

PESE A LA FRUCTUOSA LABOR QUE CIERTOS ESTUDIOSOS HAN EFECTUADO POR CAMBIAR EL CONTENIDO DE LA PENA, LOS ESTIGMAS QUE DEJA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD HASTA HOY EN DÍA, DESAFORTUNADAMENTE NO SE HAN PODIDO DESVANECER.

EL MISMO NIETZCHE CONTINÚA: "EN OTRO TIEMPO LA PENA ERA UN RESCATE. DESPUÉS DE LA CONDENA EL HOMBRE YA LIBERADO VOLVÍA A TOMAR ALIENTO, ESTABA CURADO"(33).

LAINEL LAVASTINE Y V.V. STANCIU AFIRMAN QUE "LA PENA AISLA MÁS QUE EL DELITO, EL MAL SE DESARROLLA DE TAL MANERA DESPUÉS, QUE SE HACE INCURABLE; DESPUÉS DE LA -

(31) RODRÍGUEZ MANZANERA LUIS. "LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN". CUADERNOS DEL I.NA.CI.PE.N. 13, MÉXICO, 1984. P. 14.

(32) OP. CIT. LAINEL Y V.V. STANCIU. P. 367

(33) ID.

EJECUCIÓN DE LA PENA, EL DELINCUENTE TIENE LA CONVICCIÓN DE QUE ES UN ENEMIGO DE LA SOCIEDAD. ESTA A SU VEZ, ESTÁ CONVENCIDA DE QUE TIENE UN ENEMIGO MÁS" (34).

LOS MISMOS AUTORES QUE VENIMOS ANALIZANDO, HACEN UNA COMPARACIÓN ENTRE LA CONCEPCIÓN DEL DELINCUENTE AGRÍCOLA Y EL INDUSTRIAL, CUANDO EL DELINCUENTE TRATA DE INTEGRARSE NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD; ASÍ, LAIGNEL Y STANCIU COMENTAN:

"LAS SOCIEDADES AGRÍCOLAS CONSIDERAN LA INFRACCIÓN COMO UNA FATALIDAD, UNA MALA SUERTE, Y AL INFRACCTOR COMO UN DESGRACIADO.

LAS SOCIEDADES INDUSTRIALES LO CONSIDERAN COMO UN SÍNTOMA DE CRIMINALIDAD PELIGROSA, Y EL CONDENADO ES PARA ELLOS UN ELEMENTO PERDIDO PARA SIEMPRE.

LAS CONSECUENCIAS DEL CRIMEN SON DIFERENTES PARA LOS DOS TIPOS DE SOCIEDADES:

EL CAMPESINO VUELVE A SU ALDEA, A SU CASA, EN DONDE SE LE MIRA CON COMPASIÓN, COMO A UN ENFERMO SALIDO DE UN HOSPITAL DESPUÉS DE LARGOS Y DUROS SUFRIMIENTOS. SU MUJER NO SE HA DIVORSIADO Y SU FAMILIA NO LO HA REPUDIADO. EL ANTIGUO CONDENADO VUELVE A TOMAR SU LUGAR EN LA COMUNIDAD, ASÍ COMO UN TUBERCULOSO QUE SALE DE UN SALA TONIO UN POCO DEBIL, LOS DEMÁS TIENEN RELACIONES CON ÉL, NO ES UN PARIA DE LA SOCIEDAD.

EL CONDENADO DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL COMIENZA SU DURO CALVARIO APENAS SALIDO DE LA PRISIÓN. SU PLAZA DE TRABAJO ESTÁ YA OCUPADA, Y SI ENCUENTRA OTRA, DEBE OCULTAR SU PASADO, ENVENENANDO SU ALMA COMO EL SECRETO INCONFIABLE.

(34) OP. CIT. LAIGNEL Y V.V. STANCIU. P.367

EL HOMBRE DE LA SOCIEDAD MIRA AL ANTIGUO DETENIDO COMO A UN LEPROSO CON EL CUAL NO QUIERE TENER NINGÚN CONTACTO" (35).

EL DR. GARCÍA RAMÍREZ AFIRMA QUE "EL MAYOR FRACASO DE LOS SISTEMAS CORRECCIONALES, CONSISTE EN LA CARENCIA DE LOS MEDIOS EFECTIVOS PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL LIBERADO" Y CONCLUYE: "LAS PRISIONES, EN EFECTO, NO PREPARAN PARA LA LIBERTAD" (36). RAZONAMIENTO EN EL QUE ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO.

LA VERDADERA DIMENSIÓN DEL PROBLEMA NO RESULTA SÓLO DE LOS MALES QUE EN LO INDIVIDUAL AQUEJAN AL LIBERADO, SI NO DE LA AMENAZA CONSTANTE Y PERSISTENTE DE REINCIDENCIA -PIEDRA DE TOQUE DEL DERECHO PENITENCIARIO, COMO YA ALGUNA VEZ HABÍA ANOTADO-, PARA NO CONFÍAR DEMASIADO EN LA FILANTROPIA, CONSIDERO ESTRICTAMENTE NECESARIO QUITAR A LA ASISTENCIA SU CARÁCTER OCASIONAL Y VERLA COMO UN QUEHACER VERDADERAMENTE NECESARIO.

ASÍ TAMBIÉN LO AFIRMA EL MISMO DR. GARCÍA RAMÍREZ EN SU OBRA DE LA PRISIÓN: "LA NECESIDAD DE LA ASISTENCIA-POSTLIBERACIONAL OBECEDE TANTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LUCHA CONTRA LA REINCIDENCIA, COMO UN QUEHACER NECESARIO" (37).

RECORDAMOS LAS CUATRO ETAPAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD POR LAS QUE ATRAVIESA EL EGRESADO DE LA PRISIÓN: FASE EXPLOSIVA, EUFÓRICA Y DE EMBRIAGUEZ POR LA LIBERTAD CONSEGUIDA, DURANTE LA QUE EL "NIÑO SOCIAL" QUE ES EL LIBERADO HA DE APRENDER NUEVAMENTE A VIVIR, INCLUSI

(35) OP. CIT. LAIGNEL Y V.V. STANCIU. P. 367

(36) OP. CIT. "ASISTENCIA A REOS LIBERADOS". P. 51

(37) OP. CIT. "LA PRISIÓN". P. 172

VE, EN CAMPOS ELEMENTALES; FASE DEPRESIVA, DE ADAPTABILIDAD DIFÍCIL, "EN QUE EL MEDIO FAMILIAR SE SIENTE HOSTIL, LOS AMIGOS HUYEN", FASE ALTERNATIVA, "EN QUE SE LUCHA ENTRE LA SOCIEDAD QUE LO RECHAZA Y VOLVER AL CAMINO DEL DELITO", "EN DONDE LOS DEMÁS ESPERAN E INSISTAN AL RETORNO"; FASE DE FIJACIÓN, QUE PUEDE CORRER EN DOS SENTIDOS: EL DE REGRESO AL DELITO, QUE CONVIERTE AL HOMBRE EN REINCIDENTE Y MÁS TARDE EN HUESPED HABITUAL DE LAS PRESIONES Y EL DE LA ADAPTACIÓN A LA VIDA SOCIAL NORMAL.

EL DR. GARCÍA RAMÍREZ AFIRMA QUE: "LOS OBSTÁCULOS QUE SE PLANTEAN AL LIBERADO ABARCAN TRES ÓRDENES INTERPRETADOS: DESADAPTACIÓN DEL INDIVIDUO AL MEDIO, DESADAPTACIÓN DEL MEDIO AL INDIVIDUO Y DE RECHAZO, ADAPTACIÓN DEL RECLUSO A LA PRISIÓN"⁽³⁸⁾.

LA IDEA DE GARCÍA RAMÍREZ SE SINTETIZA A MI JUICIO, BAJO LA COLISIÓN ENTRE LA CÁRCEL ENTRE LAS DOS FUERZAS QUE EN MAYOR ENERGÍA MUEVEN AL HOMBRE, POLARIZANDO TODOS SUS IMPULSOS Y AFANES: EL AMOR Y EL TRABAJO, CONCEPTOS QUE SE RESUMEN EN OTRO DE MÁS DILATADO ALCANCE: LA CREACIÓN LA CONSTRUCCIÓN Y LA AFIRMACIÓN HACIA SÍ, INTERNA; Y HACIA AFUERA: EXTERNA. ES AQUÍ DONDE LA PRISIÓN CAUSA MÁS GRAVE DAÑO Y DONDE, POR ENDE, HA DE HILAR MÁS FINAMENTE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y ACTUAR CON MAYOR DEDICACIÓN, EN SU HORA, LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL. EN EL AMOR, POR QUE LA CÁRCEL GENERALMENTE DESTRUYE FAMILIAS Y SÓLO DEJA COMO RESIDUOS, LABORIOSOS E INÚTELES RECUERDOS; EN EL TRABAJO, PORQUE DESCALIFICA AL HOMBRE PARA LA LUCHA POR LA VIDA, INVA-

(38) OP. CIT. "LA PRISIÓN". P. 104

LIDÁNDOLO PARA SALIR AIROSAMENTE DE LA CONTIENDA SELEC-
TIVA EN LA QUE SÓLO LOS MÁS APTOS SOBREVIVEN.

TAL PARECE QUE EL REO LIBERADO QUEDA TODA SU VIDA CON-
EL COMPLEJO DE INFERIORIDAD DE QUIÉN HA SIDO DETENIDO.
PARA TODOS, EL HOMBRE (EN GÉNERO) QUE COMETIÓ UN DE-
LITO GRAVE A DESCENDIDO EN SU CALIDAD HUMANA. ES CASI-
COMO SI FORMARA PARTE DE UNA ESPECIE QUE SE ENCUENTRA-
EN UN ESTADO INTERMEDIO ENTRE EL HOMBRE Y LOS ANIMALES.
EL DR. GUSTAVO MALO CAMACHO, EN UN ESCRITO DIRIGIDO A-
LOS REOS PRONTOS A LIBERARSE A PROPÓSITO DEL RECHAZO -
SOCIAL, COMENTA: "DESGRACIADAMENTE, VIVIMOS EN UNA SO-
CIEDAD QUE NADAMÁS ESTA BUSCANDO PRETEXTOS PARA ESTA--
BLECER REPROCHES.

TODO AQUEL QUE QUEDA EN LIBERTAD Y ABANDONA UNA PRI- -
SIÓN, DEBE ENTENDER QUE ES NECESARIO ARMARSE DE PACIEN-
CIA Y COMPRENSIÓN, PORQUE CON FRECUENCIA VA A SER RE--
CHAZADO POR EL SÓLO HECHO DE HABER PISADO UNA INSTITU-
CIÓN PENAL. ESTO NO ES JUSTO, PORQUE EN TODO CASO, YA-
SE PAGÓ LA DEUDA QUE SE HABÍA CONTRAÍDO CON LA COMI- -
SIÓN DE UN DELITO, Y, ADEMÁS, SE SUPONE QUE SE ENCUEN-
TRA REHABILITADO, PERO ES FRECUENTE PORQUE ASÍ ESTÁ -
HECHA NUESTRA SOCIEDAD: SÓLO PIENSA EN EL CASTIGO Y EN
LA VENGANZA, PERO NO EN LA COMPRENSIÓN Y LA AYUDA." EL
DR. GUSTAVO MALO CAMACHO FINALIZA CON ESTAS FRASES DE
ALIENTO "QUE EL RECHAZO SOCIAL NO SIRVA PARA JUSTIFI-
GAR DESÁNIMO Y MENOS AÚN LA COMISIÓN DE NUEVOS DELI- -
TOS"(39).

EN TANTO QUE A LA ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL NO SE -
LE DÉ POR PARTE DEL ESTADO Y DEL DERECHO LA SIGNIFICA-

(39) OP. CIT. GUSTAVO MALO CAMACHO. P.200

CIÓN E IMPORTANCIA QUE SE MERECE, ESTIMO QUE LA JUSTI-
CIA CONDENA POR UN TIEMPO; PERO LA OPINIÓN PÚBLICA --
CONDENA A PERPETUIDAD.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO, LA ASISTENCIA POSTLIBE-
RACIONAL DEBE ENTENDERSE COMO UN PROCESO QUE SE ONI--
CIA EN EL MOMENTO EN QUE EL INDIVIDUO INGRESA A UN --
CENTRO PENITENCIARIO; YA QUE DE LAS MEDIDAS DE PREVEN-
CIÓN, CONTROL ORGANIZADO Y CAPACITACIÓN PARA LA CONVI-
VENCIA COMO INTERNO Y PARA EL DISFRUTE DE SU LIBERTAD
FUTURA, DEPENDE, AL FINAL DE CUENTAS, EN ÉXITO DE LAS
TAREAS QUE SE REALIZAN Y LA FACTIBILIDAD DE SU REIN--
CORPORACIÓN EFECTIVA AL MEDIO SOCIAL, QUE ES OBJETIVO
FUNDAMENTAL DE LA MODERNA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTI-
CIA.

EN TANTO QUE A LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL NO SE -
LE DÉ POR PARTE DEL ESTADO Y DEL DERECHO LA SIGNIFICA-
CIÓN E IMPORTANCIA QUE SE MERECE, ESTIMO QUE LA JUS-
TICIA CONDENA POR UN TIEMPO, EN CAMBIO, LA OPINIÓN PÚ-
BLICA, CONDENA A PERPETUIDAD.

EL PROBLEMA DEL EMPLEO

UNO DE LOS PROBLEMAS METODOLÓGICOS ACEPTADOS UNIVERSALMENTE PARA MEDIR —CON BASTANTE APROXIMACIÓN A LA REALIDAD— EL PROCESO DE DESARROLLO DE LOS PAÍSES, ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS PATRONES O INDICADORES DE NIVELES GENERALES DE VIDA, O MÍNIMOS DE BIENESTAR.

EL CONCEPTO DE NIVEL DE VIDA HA SIDO DEFINIDO COMO — "LAS CONDICIONES REALES EN QUE VIVE UN PUEBLO; Y LA MAYORÍA DE LOS EXPERTOS COINCIDEN EN QUE EL MEJOR PROCEDIMIENTO PARA APRECIAR DICHAS CONDICIONES CONSISTE EN IDENTIFICAR ASPECTOS O PARTES CLARAMENTE DEFINIDAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE VIDA, QUE PUEDAN SER EVALUADAS EN CANTIDAD Y CALIDAD, Y QUE REFLEJEN OBJETIVOS DE INTERÉS GENERAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL — DEL PAÍS OBSERVADO" (40).

"DE ACUERDO CON ESTAS IDEAS, UNIVERSALMENTE SE HAN CONSIDERADO COMO INDICADORES DE LOS NIVELES DE VIDA, ASPECTOS TALES COMO: LA SALUD, LA NUTRICIÓN, LA VIVIENDA, LAS CONDICIONES DE EMPLEO, LA EDUCACIÓN Y LA RECREACIÓN Y SE HAN PROPUESTO EXPRESARLOS MEDIANTE INDICADORES ESTADÍSTICOS CONCRETOS, A FIN DE FACILITAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y LA DISPONIBILIDAD DE DATOS A NIVEL NACIONAL" (41).

(40) AURORA ARRAYALES SANDOVAL Y OTROS. "LA ATENCIÓN — POSTPENITENCIARIA COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO", PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

MÉXICO, 1982. P.37

(41) Id.

DE LOS ASPECTOS ANTERIORES, NATURALMENTE EL QUE MÁS -- NOS INTERESA, --NO POR REPRESENTAR MAYOR IMPORTANCIA--;-- SINO POR FORMAR PARTE DEL OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO ES SIN DUDA, EL EMPLEO.

EL SER HUMANO, PARA ALCANZAR Y CONSERVAR SU CONDICIÓN-- HUMANA, NECESARIAMENTE DEBE REALIZAR UNA TAREA ECONÓMI-- CA Y SOCIALMENTE PRODUCTIVA.

UNO DE LOS INDICADORES QUE REVELAN MEJOR EL GRADO DE -- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE UN PUEBLO, ES LA RELA-- CIÓN EXISTENTE ENTRE LA POBLACIÓN APTA PARA EL TRABA-- JO Y EL NUMERO DE PERSONAL EMPLEADAS, SUBEMPLEADAS Y -- DESOCUPADAS.

"EN MÉXICO, LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS, SEGÚN DATOS -- DEL CENSO CORRESPONDIENTE A 1980, ES DE 67'328,581. -- POR OTRA PARTE, LA POBLACIÓN TOTAL EMPLEADA, ES DE -- 12'955,057 Y LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE -- COMPRENDE 54'427,524.

COMO ES FÁCIL APRECIAR, LAS CONDICIONES DE EMPLEO SON-- NOTORIAMENTE DEFICITARIAS, POR LO QUE EL GOBIERNO FEDE-- RAL HA PRESTADO ESPECIAL ATENCIÓN A LA CAPACITACIÓN PA-- RA EL TRABAJO MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE CAPA-- CITACIÓN Y EMPLEO, Y LA PREPARACIÓN DE LOS TRABAJADO-- RES QUE LAS NECESIDADES SOCIOECONÓMICAS ACTUALES DEL -- PAÍS DEMANDAN"(42).

SI EN CONDICIONES NORMALES DE VIDA, EL PROBLEMA DEL EM-- PLEO --A CUALQUIER NIVEL-- ES DIFÍCIL, ESTE PROBLEMA SE-- TORNA AÚN MÁS GRAVE Y DIFÍCIL DE RESOLVER PARA EL SUJE-- TO QUE DEJA UNA PRISIÓN.

MUCHAS SON LAS "MALAS SOMBRAS" QUE PERSIGUEN A UN REO-- LIBERADO; YA QUE DESPUÉS DE ENCONTRAR GENERALMENTE UN--

(42) OP. CIT. AURORA ARRAYALES Y OTROS. P. 37

AMBIENTE SÓRDIDO Y DESMEMBRADO EN LA FAMILIA DEL REO, — ÉSTE, DESPUÉS DE UNA SENTENCIA LARGA, SE ENCUENTRA CARENTE DE INSTRUCCIÓN TÉCNICA (NO DIGAMOS CIENTÍFICA) MANO DE OBRA CALIFICADA O PREPARADA SOBRE UN OFICIO O ARTE; PESE A QUE AL MENOS EN LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS REOS PARA "MANTENERSE" REALIZAN DETERMINADAS LABORES MERAMENTE MANUALES, TALES COMO: MECÁNICA, REPOSTERÍA, COSTURA, ETC. LABORES QUE A MI JUICIO, EL REO LAS REALIZA MÁS POR CONVENIENCIA PROPIA — QUE POR CONVICCIÓN O CONCIENTIZACIÓN.

SIN DUDA ALGUNA, UNO DE LOS PROBLEMAS —Y CONSECUENCIAS— MÁS GRAVES PARA EL REO LIBERADO, ES LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE SUS ANTECEDENTES PENALES, DOCUMENTO — QUE EN MUCHO LE RESTA O NULIFICA POSIBILIDADES AL REO LIBERADO DE CONSEGUIR EMPLEO EN ALGUNA FÁBRICA, TALLER U OFICINA, A MENOS QUE EL EX REO CUENTE CON UN NEGOCIO PROPIO DE DONDE OBTENGA SUS INGRESOS.

HACIENDO UN SIMIL, PODRÍA DECIRSE QUE LA PRISIÓN ES — UNA FÁBRICA DE DENTRITOS, QUE EXPULSA AL AIRE; PERO — QUE DESPUÉS DE UN TIEMPO, REGRESAN A SU LUGAR DE ACENTAMIENTOS. YA EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, AL HABLAR SOBRE LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA, COMENTÁBAMOS ESTE — PROBLEMA; AHORA, ME PERMITO REPRODUCIR ESAS LÍNEAS POR CONSIDERAR DE SUMA IMPORTANCIA EN ESTE MOMENTO LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

AÚN LOS REOS "RECOMENDABLES", ¿CÓMO SE ACREDITARÁN? — ¿ACASO CON EL CERTIFICADO DE LA PRISIÓN EN QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU BUEN COMPORTAMIENTO CARCELARIO Y POR LO TANTO DE SU CONDICIÓN DE EX REO? ¿NO ES CIERTO QUE LA CARTA DE RECOMENDACIÓN SUSCRITA POR UN DIRECTOR DE RECLUSORIO O ESTAMPADAS EN EL PAPEL CON MEMBRETE PRODUZCA A MENUDO EFECTOS CONTRARIOS AL DESEADO?.

EN AQUEL MOMENTO, CONCLUÍAMOS:

NO SÓLO LAS EMPRESAS CIERRAN SUS PUERTAS AL LIBERADO - CUANDO LE REQUIEREN PROBAR QUE CARECE DE NO ANTECEDENTES PENALES; SINO TAMBIÉN EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES LLEVADAS POR EL NATURAL DESIGNIO DE BRINDAR PROTECCIÓN A SUS AFILIADOS Y DE EXCLUIR, AUTOMÁTICAMENTE A LOS EXTRAÑOS.

ESTO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO FRECUENTEMENTE INSUPERABLE, HA LLEVADO A LA PROPOSICIÓN EXTREMA, MÁS VALIOSA COMO DENUNCIA QUE COMO VIABLE SOLUCIÓN, DE PERMITIR AL LIBERADO EL CAMBIO DE NOMBRE O LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES EN EL ARCHIVO PENAL. ASÍ POR EJEMPLO, LAIGNEL LAVASTINE Y V.V. STANCIU SUGIEREN PERMITIR AL LIBERADO EL CAMBIO DE NOMBRE, LA REPRODUCCIÓN, ES LA SIGUIENTE: "PARA QUE EL REO LIBERADO NO CHOQUE CONSTANTEMENTE CON SU PASADO, PROPONEMOS QUE EL ESTADO LE PERMITA CAMBIAR DE NOMBRE"; Y AFIRMAN QUE "SEGURAMENTE LAS AUTORIDADES POLICIAJAS TENDRÁN DERECHO DE CONOCER EL CAMBIO DE NOMBRE A FIN DE PERMITIRLES UNA VIGILANCIA INDISPENSABLE PARA LA DEFENSA SOCIAL"⁽⁴³⁾.

SEGURAMENTE LOS AUTORES QUE VENIMOS ANALIZANDO, LLEGARON A LA CONCLUSIÓN DE PERMITIR EL CAMBIO DE NOMBRE AL REO LIBERADO, DEBIDO A LA AFIRMACIÓN QUE ELLOS MISMOS SOSTIENEN, EN EL SENTIDO DE QUE "DESPUÉS DE SU LIBERACIÓN, EL REO, EN TODAS PARTES A DONDE LLAMA PARA SOLICITAR UN EMPLEO, SE LE PIDEN REFERENCIAS. LA SOCIEDAD TAMBIÉN TIENE SU INSTINTO DE CONSERVACIÓN.

ESTOS AUTORES COMENTAN: UN REO LIBERADO ESCRIBÍA CIERTA VEZ:

(43) OP. CIT. M. LAIGNEL Y V.V. STANCIU. P.368

" SE ME PIDIERON REFERENCIAS. ¿ QUÉ PODÍA YO DARLES ?-
¿ EL CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDO POR LA PRI-
SIÓN DE VACARESTI O LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL QUE ME --
CONCEDÍA LA LIBERTAD CONDICIONAL PORQUE YO OFRECÍA PRO-
BABILIDADES DE READAPTACIÓN A LA VIDA SOCIAL ?

" ME PRIVABA TODOS LOS DÍAS DE ALGUNOS FRANCO A COSTA
DE LA COMIDA, PARA PODER COMPRAR UN PERIÓDICO Y BUSCAR
LAS OFERTAS DE EMPLEO. ME LEVANTABA TEMPRANO, CORRÍA -
DÍAS ENTEROS Y RECIBÍA EN TODAS PARTES LA MISMA RES --
PUESTA: TRAIGA SUS REFERENCIAS. LOS REOS LIBERADOS SE-
ENCUENTRAN ANTE UN DILEMA: EL SUICIDIO O UNA NUEVA IN-
FRACCIÓN "(44).

ESTOS AUTORES, AFIRMAN CONCLUYENDO: "CLARAMENTE MEDIAN-
TE UNA GENEROSIDAD INTEGRAL Y SINCERA POR PARTE DEL --
ESTADO EL HOMBRE LIBERADO TENDRÁ OPORTUNIDAD DE REHA--
CER SU VIDA"(45).

ÉSTA IDEA DE PERMITIR AL LIBERADO EL CAMBIO DE NOMBRE,
YA SE HA VENIDO MANEJANDO A NIVEL DE CONGRESOS; ASÍ --
" EN EL PRIMER CONGRESO ARGENTINO DEL LIBERADO (CELE-
BRADO EN LA CIUDAD DE MENDOZA, ARGENTINA, EN 1965) --
SE RECOMENDÓ LA ABOLICIÓN DEL CERTIFICADO POLICIAL DE-
BUENA CONDUCTA"; LOS ARGUMENTOS FUERON EN EL SENTIDO -
DE QUE " ESTO ES FUNDAMENTAL PARA EL ENCAUSAMIENTO SO-
CIAL DEL PENADO, YA QUE DESPUÉS DE APRENDER UN OFICIO-
Y PODER SER ÚTIL A LA SOCIEDAD, TODO ESTO NO VALE DE -
NADA SI EL PENADO PARA CONSEGUIR TRABAJO NECESITA UN -
CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA QUE NO SE LE OTORGA. SIN
ESTE CERTIFICADO, NO HAY POSIBILIDAD DE LOGRAR LA RECU-
PERACIÓN SOCIAL DEL PENADO Y DE SU FAMILIA "(46).

(44) OP. CIT. M. LAIGNEL Y V.V. STANCIU. P.368

(45) ID.

(46) ID.

TAMBIÉN EN ARGENTINA SE CELEBRÓ EN 1967, EL IV CONGRESO PENITENCIARIO LATINOAMERICANO, EN EL QUE SE EXHORTÓ A QUE " LOS PATRONATOS O INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON SUS FUNCIONES, DEBÍAN ESTAR FACULTADOS PARA OTORGAR A LOS LIBERADOS CERTIFICADOS DE RECOMENDACIÓN PARA TRABAJAR, ADECUADO A SU PERSONALIDAD Y ANTECEDENTES "(47) .

ESTA ODISEACA IDEA, DE PERMITIR AL REO LIBERADO SU CAMBIO DE NOMBRE, SE NOS ANTOJA ADEMÁS DE LABORIOSA, RADICALMENTE INJUSTA; LO PRIMERO, EN EL SENTIDO DE QUE SE TENDRÍA QUE LLEVAR UN DOBLE CONTROL DE ANTECEDENTES: -- PRIMERO LOGRAR LOS ANTECEDENTES PENALES (MERECIDOS -- POR CIERTO EN MUCHAS OCASIONES) DE AQUELLOS SUJETOS -- QUE ESTÁN SIENDO PROCESADOS; Y LUEGO LOGRAR UNA LISTA -- DE ANTECEDENTES, DE AQUELLOS SUJETOS QUE DEJAN UNA PRISIÓN CONVIRTIÉNDOSE ESTO EN UN CAOS EN EL SENTIDO DE -- QUE SE TENDRÍA QUE ESTAR DETRÁS DEL EXPRESIDIARIO POR TODO EL RESTO DE SU VIDA, PARA LOGRAR UN CONTROL ESTRICTO DE SUS ACTOS, ADEMÁS DE SIGNIFICAR UNA DOBLE -- PERSONALIDAD LO QUE AFECTA AL MISMO SUJETO Y AL ESTADO, NO SÓLO EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL; SINO TAMBIÉN -- ESE "CAMBIO DE PERSONALIDAD" TRAERÍA CONSECUENCIAS -- (TAL VEZ HASTA CIERTO PUNTO GRAVES) EN HECHOS, ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN EL CAMPO DEL DERECHO CIVIL, -- MERCANTIL, AGRARIO, FISCAL Y OTROS.

POR EL LADO DE LO INJUSTO EL PROBLEMA CASI SE EXPLICA -- POR SÍ SOLO, YA QUE CONSEGUIR EMPLEO, CADA VEZ SE TORNA MÁS DIFÍCIL, Y NO DUDARÍA EN PENSAR QUE UN REO LIBERADO QUE HA CAMBIADO DE NOMBRE, OCUPARÍA UN LUGAR EN -- UNA OFICINA, TALLER O ALGÚN OTRO EMPLEO, CON UN POCO -- DE "SUERTE, RELACIONES O DINERO", DEJANDO A OTROS SUJE

(47) LA PLATA. "ESTUDIOS PENITENCIARIOS". ARGENTINA, 1957. P.208

TOS (HONESTOS, LIMPIOS DE ANTECEDENTES Y TRABAJADORES) FUERA DE LA BATALLA PRODUCTIVA, EN DONDE SÓLO LOS MÁSAPTOS SOBRESALEN.

TAL VEZ EL PROBLEMA DEL EMPLEO DE LOS REOS LIBERADOS, SE SOLUCIONE POR VÍAS MÁAS REALES, RACIONALIZADAS Y JUSTAS; PORQUE SÍ ES NECESARIO QUE AL EXPRESIDIARIO SE LE BRINDE UNA OPORTUNIDAD PARA CONTINUAR EL TRANCE DE SU VIDA -YA MARCADA POR CIERTO- UNA VEZ QUE OBTIENE SU LIBERTAD.

SOBRE LA COLOCACIÓN LABORAL DE LOS REOS LIBERADOS DEL REFORMATARIO DE LONDON, ESTADOS UNIDOS, UNA MONJA LLAMADA ANGELA HURLEY EN UN LIBRO EN QUE SE OCUPA DE LA COLOCACIÓN DE ESOS LIBERADOS, DESTACA LAS DIFICULTADES PARA ENCONTRAR TRABAJO PARA LOS EXRECLUSOS Y SE QUEJA DE LA FALTA DE SPÍRITU CRISTIANO DE LOS PATRONOS Y DE SU DESCONFIANZA EN LOS LIBERADOS; "CON FRECUENCIA, DICE, EL VERDADERO CASTIGO DE ÉSTOS (SE REFIERE A LOS REOS LIBERADOS) COMIENZA DESPUÉS DE SU LIBERACIÓN"⁽⁴⁸⁾. EUGENIO CUELLO CALÓN, EN UNA DE SUS OBRAS, AL TRATAR EL ESTUDIO DE LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA, SUGIERE A LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA, LA NECESIDAD DE PROCURARLE TRABAJO AL REO LIBERADO; ÉL SEÑALA: " EN EL ASPECTO DE SU ASISTENCIA MATERIAL DESTACA LA NECESIDAD DE PROCURARLE TRABAJO AL REO LIBERADO; ES PRECISO ENCONTRARLE UN EMPLEO ADECUADO LO ANTES POSIBLE. CUANTO MÁAS PRONTO COMIENZA EL EXPRESO A TRABAJAR, MAYORES SERÁN LAS POSIBILIDADES DE ÉXITO "⁽⁴⁹⁾.

EL MISMO CUELLO CALÓN, CON UN DEJO DE DESALIENTO, PERO EMPAPADO DE REALIDAD, COMENTA: " PERO ÉSTA ES LA MÁAS -

(48) CFR. CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. CIT. P.570-1

(49) Ib.

GRAVE, Y AVECES INSUPERABLE DIFICULTAD CON QUE TROPIEZA LA ACTIVIDAD POSTPENITENCIARIA. NO SÓLO LA MOTIVAN LA DESCONFIANZA DE LOS PATRONOS QUE MIRAN CON EXPLICABLE RECELO AL QUE SALE DE UNA PRISIÓN, EXISTEN OTROS OBSTÁCULOS, COMO LAS CRISIS ECONÓMICAS QUE AVECES ORIGINAN LA DESOCUPACIÓN DE GRANDES MASAS DE TRABAJADORES, Y LA DEFICIENTE CALIDAD DEL TRABAJO QUE LOS RECLUSOS REALIZAN EN LAS PRISIONES QUE LOS COLOCAN EN SITUACIONES DE INFERIORIDAD RESPECTO DE LOS OBREROS LIBRES.

LOS PRESOS LIBERADOS, AÚN LOS ANIMADOS DE BUENA VOLUNTAD, NO SON POR LO COMÚN, TRABAJADORES DILIGENTES, ESCRUPULOSOS Y PERSEVERANTES, COMO DEMUESTRA EL HECHO DE QUE UNA GRAN PARTE CONSERVA POCO TIEMPO LA PROFESIÓN A LA QUE SE DEDICARON AL VOLVER A LA VIDA LIBRE.

CUELLO CALÓN FINALIZA: " A ESTOS INCONVENIENTES HA DE AÑADIRSE LA DIFICULTAD DE COLOCARLOS EN EL MISMO OFICIO O EMPLEO QUE TENÍAN ANTES DE INGRESAR A LA PRISIÓN " (50).

AUNQUE EL PENADO HAYA SIDO RECUPERADO EN SU ESFERA PSICOFÍSICA, EDUCADO MORALMENTE, INSTRUIDO Y CAPACITADO TÉCNICAMENTE CON EL APRENDIZAJE DE UN OFICIO NO HAY POSIBILIDAD DE RETORNO A LA VIDA ÚTIL SI NO SE MODIFICA EL MEDIO SOCIAL QUE LE ESPERA, GENERALMENTE HOSTIL. LA ACTITUD RECELOSA, -CUANDO NO DE FRANCO REPUDIO- CON QUE LA SOCIEDAD RECIBE A LOS HOMBRES QUE HAN DEBIDO PERMANECER UN TIEMPO SEGREGADOS DE SU SENO, DEBE SER REEMPLAZADA POR UN ESPÍRITU DE COLABORACIÓN Y APOYO A LOS HOMBRES QUE REGRESAN A LA CONVIVENCIA SOCIAL. EL EXREO DEBE SER RECIBIDO COMO UN SEMEJANTE Y NO COMO

(50) OPL. CIT. EUGENIO CUELLO CALÓN. P.570

UN DESHONRADO PORQUE NECESITA MÁS QUE NADIE DE LA SOLI-
DARIDAD AMBIENTAL.

CON RAZÓN DICE LUDER QUE: " LA SALVAGUARDIA DE LA MORA-
LIDAD DONDE SÓLO EXISTE UN ESTADO DUDOSO, ESTÁ EN EL --
HECHO DE SENTIRSE MIEMBRO DE UNA COLECTIVIDAD HUMANA, --
ACEPTADO POR ELLA, CONSIDERADO DE ELLA "(51)". ES LA --
SENSACIÓN DE FORMAR PARTE DE UN ORGANISMO Y DE REFLE--
JAR LA CONCIENCIA COLECTIVA: LA SENSACIÓN CONTRARIA --
HACE PASAR AL CAMPO OPUESTO, ES DECIR, QUE, AÚN FUERA--
DE LOS MUROS DE LA PRISIÓN, SEGUIRÁ PERTENECIENDO A LA
COLECTIVIDAD SOCIOLOGICAMENTE ORGANIZADA, DE LOS DESTE-
RRADOS DE LA SOCIEDAD.

EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA DE-
LA CONSTITUCIÓN, RECLAMA, EN TONCES, UNA CONCIENCIA --
SOCIAL INFORMADA DE LOS FINES PERSEGUIDOS Y DE LA COLA-
BORACIÓN QUE INCUMBE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNI-
DAD EN ESE DIFÍCIL MOMENTO DE LA VIDA DEL HOMBRE EN --
QUE DEBE DE CONSTRUIR SU PROYECTO DE VIDA O PLAN VITAL.

(51) ITALO A. LUDER. "LA POLÍTICA PENITENCIARIA".
PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
Y DOCENCIA CRIMINOLÓGICA. ARGENTINA, 1952 P.76

CAPITULO III

CONTROVERSIA Y EVOLUCION DEL TERMINO "ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL"

3.1 LA PROBLEMÁTICA DEL TÉRMINO. SU EVOLUCION

EL TEMA QUE NOS OCUPA DESDE SUS INICIOS SE HA DADO EN LLAMAR DE DIVERSAS FORMAS, ASÍ POR EJEMPLOS:

EL SEGUNDO CONGRESO DE LA O.N.U. -SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE- ESTUDIÓ COMO TEMA NÚMERO 60. "EL TRATAMIENTO ANTERIOR A LA LIBERACIÓN Y ASISTENCIA POST-INSTITUCIONAL; AYUDA A LAS PERSONAS-QUE ESTÁN A CARGO DEL RECLUSO"; POR LO TANTO, EN ESTE CONGRESO SE UTILIZÓ EL TÉRMINO DE "ASISTENCIA POST-INS-TITUCIONAL", COMO HA QUEDADO ESCRITO.

PINKER, EN EL CUARTO CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, CELEBRADO EN LONDRES, INGLATERRA, EN EL AÑO DE -- 1954, PREFIRIÓ LA FRASE DE "PROTECCIÓN CORRECCIONAL -- AL REFERIRSE AL TEMA"⁽⁵²⁾. OTROS AUTORES, LUDER, POR -- EJEMPLO (EMÉRITO CONOCEDOR DE LAS CIENCIAS PENALES -- EN ARGENTINA), INDISTINTAMENTE UTILIZA EL TÉRMINO DE "ORIENTACIÓN POST-PENITENCIARIA Y READAPTACIÓN SOCIAL" PRUEBA DE ELLO ES EL HECHO DE QUE EN UNA DE SUS OBRAS, ÉL COMENTA: "ES PRECISO ASEGURAR LA ORIENTACIÓN "POST--PENITENCIARIA" Y LA ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL DEL LI-BERADO Y EXCARCELADO, PROCURANDO COLOCARLO EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA UNA VIDA HONRADA Y DE TRABAJO".

ESTA IDEA A SU VEZ NOS REMITE A UNA NOTA A PIE DE PÁGI-NNA, EN DONDE EL MISMO LUDER AFIRMA: "EL ESTADO, ASUME-LOS SERVICIOS DEL PATRONATO PARA ASEGURAR UNA ACCIÓN -

(52) OP. CIT. "ASISTENCIA A REOS LIBERADOS" P.56

MÁS ENÉRGICA Y PERMANENTE, EVITANDO EL RIESGO DE QUE -- SE MALOGRE POR FALTA DE UNA ADECUADA ORIENTACIÓN "POST CARCELARIA" LA TAREA REEDUCATIVA CUMPLIDA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES PARA LA "READAPTACIÓN SOCIAL" DE LOS INTERNADOS" (53).

TAL VEZ LUDER (AUTOR QUE VENIMOS ANALIZANDO) UTILIZA EL TÉRMINO "ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA" DEBIDO A -- QUE EN SU PAÍS --ARGENTINA-- ES EL TÉRMINO LEGALMENTE -- UTILIZADO; TODA VEZ QUE EN LA LEY PENITENCIARIA NACIONAL COMPLEMENTARIA DEL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA, -- EQUIVALENTE A NUESTRA LEY DE NORMAS MÍNIMAS -- EN SU CAPÍTULO XI, SE REFIERE PRECISAMENTE AL ESTUDIO DE LA -- "ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA"; ASÍ, EL ARTÍCULO 100- DE LA COMENTADA LEY, DISPONE: "LOS EGRESADOS Y LIBERADOS GOZARÁN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, MORAL Y MATERIAL "POST-PENITENCIARIA", PROCURANDO QUE NO SUFRA MENOSCABO SU DIGNIDAD NI SE PONGA DE MANIFIESTO SU CONDICIÓN" (54).

EN NUESTRO PAÍS, TANTO LOS TRATADISTAS DEL TEMA, COMO LAS MISMAS LEYES, NO HAN UNIFICADO SUS CRITERIOS EN -- CUANTO A LA DENOMINACIÓN DEL TEMA: ASÍ POR EJEMPLO, EN EL TERCER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, CELEBRADO -- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL AÑO DE 1969 AL HABLAR DE LA ASISTENCIA A LIBERADOS, SE UTILIZARON INDISTINTAMENTE LOS TÉRMINOS "REINCORPORACIÓN SOCIAL", "ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA" Y "ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL"; PRUEBA DE ELLO, SON LAS RESOLUCIONES 1,2,4-

(53) OP. CIT. LUDER. P.75

(54) LEY PENITENCIARIA NACIONAL, COMPLEMENTARIA DEL -- CÓDIGO PENAL ARGENTINO. TALLERES GRÁFICOS DE LA -- PENITENCIARÍA NACIONAL. BUENOS AIRES, 1958 P.54

Y SUBSIGUIENTES DE ESA REUNIÓN, LAS CUALES A SU LETRADICEN:

1.-"LA ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL FORMA PARTE DEL TRATAMIENTO ORIENTADO A LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE".

2.- EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL Y LA ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DEBEN FUNDARSE EN ESTUDIOS INDIVIDUALES QUE APORTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA UNA CORRECTA ACCIÓN EN CADA CASO. LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS DEBEN PROPORCIONAR A LOS PATRONATOS Y ORGANISMOS SIMILARES LOS RESULTADOS DE DICHS ESTUDIOS, EN CUANTO SIRVAN A LOS FINES DE LA "ACCIÓN POST-LIBERACIONAL".

4.- EN LA ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA ES PRECISO ELIMINAR CUALQUIER DISCRIMINACIÓN FUNDADA EN EL PUERO O EN EL TERRITORIO ⁽⁵⁵⁾.

COMO ES DE APRECIARSE, LOS AUTORES HABLAN GENÉRICAMENTE ALGUNOS DE "REHABILITACIÓN DE LIBERADOS", OTROS DE "ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA", MUCHOS LE LLAMAN "READAPTACIÓN SOCIAL DEL LIBERADO", "REINCORPORACIÓN SOCIAL", "RESOCIALIZACIÓN DEL LIBERADO" Y CLARO, MUCHOS PREFIEREN HABLAR LISA Y LLANAMENTE DE LOS "PATRONATOS PARA REOS LIBERADOS".

POR CONSIGUIENTE SE UTILIZAN FRECUENTEMENTE COMO SINÓNIMOS LAS EXPRESIONES: READAPTACIÓN, REINTEGRACIÓN, REINCORPORACIÓN, REHABILITACIÓN, INTEGRACIÓN, ADAPTACIÓN, RESOCIALIZACIÓN, ETCÉTERA.

ES CONVENIENTE PROCURAR LA DEFINICIÓN DE ESOS TÉRMINOS CON EL FIN DE EVITAR CONFUSIONES TERMINOLÓGICAS QUE SÓLO OSCURECEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS IDEAS.

(55) TERCER CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO. CUADERNOS DE CRIMINOLOGÍA DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO. NÚMERO 5. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 1969 P.78

READAPTACIÓN DEL LIBERADO

EL LEGISLADOR CONSTITUYENTE DE 1916 Y 1917 AL MANIFESTAR SUS PENSAMIENTOS EN TORNO AL FIN Y FUNCIÓN DE LA PENA Y COMO CONSECUENCIA, AL ESTABLECER LA BASE DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, MÁS QUE HABER INTENTADO MANIFESTARSE COMO UN PULCRO ESTILISTA DE LA LENGUA CASTELLANA O UN PROFUNDO CONOCEDOR DE LA TERMINOLOGÍA PENITENCIARIA, CON MAYOR CERTIDUD, INTENTÓ ESTABLECER UNA SERIE DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES TENDIENTES A SERVIR DE GARANTÍA AL NÚCLEO SOCIAL MEXICANO. AL REFERIRSE A LA MATERIA, POR TANTO, MÁS QUE HABER MANIFESTADO UNA PREOCUPACIÓN ESPECÍFICA POR LA PRECISIÓN SEMÁNTICA DEL TÉRMINO "READAPTACIÓN" UTILIZADO CONSCIENTE DE LA EXISTENCIA DE ORIENTACIONES PENALES DIVERSAS, ALGUNAS DE ELLAS MÁS CERCANAS A LA IDEA DE VENGANZA PÚBLICA, PROCURÓ DEJAR SENTADO, COMO PRINCIPIO, QUE LA PENA MÁS QUE CASTIGO DEBERÍA SER OBSERVADA COMO MEDIO DE CORRECCIÓN Y ASÍ LO HIZO CONSTAR EN LA CARTA MAGNA AL INCLUIR LA EXPRESIÓN COMO BASE Y FIN DE LA IMPOSICIÓN PENAL. LO CIERTO ES, SIN EMBARGO, QUE LA CONSTITUCIÓN EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 180. UTILIZA EL TÉRMINO "READAPTACIÓN", LO QUE OBLIGA A ANALIZAR SU CONTENIDO Y COMENTAR SU ALCANCE; EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA MATERIA --LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS-- SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS--, POR RAZONES OBVIAS MANEJA CON FRECUENCIA ASÍ MISMO LA EXPRESIÓN, SI BIEN NO ES EXTRAÑO ENCONTRAR TAMBIÉN EL USO DE OTROS TÉRMINOS UTILIZADOS COMO SINÓNIMOS.

READAPTACIÓN, DICE EL DOCTOR GUSTAVO MALO CAMACHO, "ES LA ACCIÓN Y EL EFECTO DE VOLVER A ADAPTAR, Y ADAPTAR - A SU VEZ, DERIVA DE LAS RAÍCES AD APTARE, SIGNIFICA -- LA ACCIÓN DE ACOMODAR O AJUSTAR UNA COSA A OTRA, O REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE UNA DETERMINADA SITUACIÓN SEA ACORDE CON LA REGULARIDAD DE CASOS DE LA MISMA NATURALEZA. EL MISMO DOCTOR MALO CAMACHO, AFIRMA: POR READAPTACIÓN SOCIAL, LUEGO ENTONCES, DEBE ENTENDERSE LA ACCIÓN Y EL EFECTO TENDIENTES A LOGRAR QUE UN INDIVIDUO VUELVA A SER UNA PERSONA BIEN ADAPTADA O ADECUADA AL GRUPO SOCIAL AL CUAL HABRÁ DE SER REINTEGRADO FÍSICAMENTE" (56).

LOS INCONVENIENTES DEL TÉRMINO DERIVAN DE LA PROPIA DEFINICIÓN: READAPTAR SIGNIFICA VOLVER A ADAPTAR, IDEA - QUE AHÉN DEL DIVERSO ALCANCE QUE SU CONTENIDO TIENE EN LA ESFERA SOCIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y CRIMINOLÓGICA, -- PARA NO MENCIONAR LA JURÍDICA, PRESENTA LA DESVENTAJA DE SER CRITICABLE COMO EXPRESIÓN QUE INTENTA SER COMPRENSIVO DEL TRATAMIENTO A QUE DEBE SUJETARSE TODO INDIVIDUO A QUIÉN SE APLICA UNA PENA, YA QUE POR UNA PARTE EXISTEN INDIVIDUOS QUE JAMÁS HAN ESTADO DESADAPTADOS Y OTROS QUE NUNCA HAN DEJADO DE ESTARLO, Y, DE ENTRE ÉSTOS, ALGUNOS JAMÁS LLEGARÁN A ADAPTARSE; EN RECIBO LENGUAJE, CONSECUENTEMENTE, DIFÍCILMENTE PUEDE HABLARSE DE READAPTACIÓN EN RELACIÓN CON ELLOS.

EN RESUMEN, EN RELACIÓN CON EL TÉRMINO READAPTACIÓN, - SE OBSERVA QUE NO TODOS LOS INDIVIDUOS A QUIENES SE IMPONE UNA PENA REQUIEREN SER FORZOSAMENTE READAPTADOS; - ALGUNOS PORQUE EN NINGÚN MOMENTO HAN ESTADO DESADAPTADOS Y OTROS PORQUE NO EXISTE POSIBILIDAD DE READAPTACIÓN SOCIAL REAL.

(56) OP. CIT. GUSTAVO MALO CAMACHO. P. 71

FRENTE A ESTAS CONSIDERACIONES, SIN EMBARGO, NO FALTARÍA QUIÉN PUDIERA OBSERVAR QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA CRIMINOLÓGICO QUE, TODO INDIVIDUO QUE COMETE UN DELITO O AÚN SIN COMETERLO PERO MANIFESTANDO PELIGROSIDAD CRIMINAL, PRESENTE UNA FORMA PARTICULAR DE DESADAPTACIÓN-QUE SIEMPRE SUJERIRÍA LA CONVENIENCIA DE UN TRATAMIENTO READAPTADOR; ASÍ, AÚN EL CASO DEL MANEJADOR IMPRUDENTE QUE OCASIONA DELITOS DE ESTE ORDEN, PUEDE Y DEBE SER SUJETO DE UN ESPECIAL TRATAMIENTO QUE LO HAGA MÁSCAUTO Y MÁSPERITO EN EL VOLANTE.

REINTEGRACIÓN DEL LIBERADO

FRENTE A LOS INCONVENIENTES DE LA EXPRESIÓN ANTERIOR, SE HA COMENTADO QUE ACASO UN TÉRMINO MÁS ADECUADO, POR SER MENOS EQUÍVOCO, PUDIERA SER EL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, TODA VEZ, QUE NADIE PODRÍA NEGAR QUE TODO INDIVIDUO QUE SE DESARROLLA EN UN GRUPO SOCIAL PUEDE SER SIEMPRE AUXILIADO CON EL FIN DE MEJORAR SU GRADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

REINTEGRARSE, AFIRMA EL MISMO DOCTOR MALO CAMACHO, SIGNIFICA "VOLVER A INTEGRARSE, Y POR ESTE ÚLTIMO TÉRMINO SE ENTIENDE EL COMPONER, FORMAR PARTE DE UN TODO, UNIR ENTIDADES SEPARADAS EN UN TODO COHERENTE, ETCÉTERA"⁽⁵⁷⁾ LA IDEA, EN FIN, EN USO DE SU CONTENIDO SOCIOLOGICO, PSICOLÓGICO Y CRIMINOLÓGICO SIGNIFICARÁ VOLVER A FORMAR PARTE DE LA SOCIEDAD COMO UN ELEMENTO ÚTIL DE ELLA.

(57) OP. CIT. GUSTAVO MALO CAMACHO. P.72

REHABILITACIÓN DEL LIBERADO

OTRO TÉRMINO CON FRECUENCIA TAMBIÉN UTILIZADO ES EL DE REHABILITACIÓN SOCIAL, CUYO SIGNIFICADO PARECE CORRESPONDER A LA ACCIÓN Y EFECTO DE VOLVER A HABILITAR Y ES TE ÚLTIMO SIGNIFICA HACER HÁBIL A UNA PERSONA, PREPARARLO, ETCÉTERA.

EL VOCABLO PRESENTA EL INCONVENIENTE DE QUE SU VERBO RECTOR, EN LA PRÁCTICA, GENERALMENTE APARECE RELACIONADO CON FUNCIONES DE TIPO FÍSICO; LA OBSERVACIÓN, SIN EMBARGO, NO DEJA DE SER SUPERFICIAL, TODA VEZ QUE ES INDUDABLE QUE EN LA MEDIDA EN QUE A UNA PERSONA LE SEAN APORTADOS ELEMENTOS QUE FORTALEZCAN NO SÓLO SU ÁREA FÍSICA SINO ASÍ MISMO LA PSICOLÓGICA Y LA SOCIAL, LE ESTÁN SIENDO PROPORCIONADOS ELEMENTOS PARA LOGRAR UNA MAYOR REHABILITACIÓN O HABILIDAD PARA SUPERAR CON ÉXITO SU PRESENCIA EN EL GRUPO SOCIAL. EL TÉRMINO, AL REFERIRSE A LA FUNCIÓN MISMA DE CARÁCTER REHABILITADORA, SE ASEMEJA MÁS EN SU CONTENIDO AL TÉRMINO READAPTACIÓN Y SE DIFERENCIA DE LA REINTEGRACIÓN. POR ÚLTIMO, DEBEMOS PUNTUALIZAR QUE ESTA FRASE DE "REHABILITACIÓN DE LIBERADOS" PODRÍA OCASIONAR, EVENTUALMENTE, CERTA CONFUSIÓN CON EL INSTITUTO PENAL DE LA REHABILITACIÓN.

LA RESOCIALIZACIÓN DEL LIBERADO

EL TÉRMINO VA SIENDO ACEPTADO INTERNACIONALMENTE JUNTO CON EL DE "READAPTACIÓN SOCIAL" (YA ANALIZADO EN LÍNEAS ANTERIORES), Y DEL QUE OPINA NEUMAN: "ESTA EXPRESIÓN QUE SE ACUÑÓ Y OBTIENE FILIACIÓN HACE CASI DOS SIGLOS, ES HOY UNA OBLIGADA CANTINELA Y SU PROYECCIÓN NO PARECE MEDIANA NI MENOSCABADA POR EL USO CORRIENTE-COMO OCURRE CON OTROS PRODUCTOS EFECTIVISTAS"(58).

EFFECTIVAMENTE SE HA ABUSADO DE ESTOS TÉRMINOS, LAS LEYES EN GENERAL, NO LOS DEFINEN Y SU SENTIDO ES MUY AMPLIO, PUES VA DE LA SIMPLE NO REINCIDENCIA HASTA LA COMPLETA INTEGRACIÓN A LOS MÁS ALTOS VALORES SOCIALES. ESTAMOS CON ROXIN EN QUE "RESOCIALIZAR NO SIGNIFICA INTRODUCIR SENTENCIAS DETERMINADAS O DISPONER A CAPRICHIO DEL CONDENADO PARATRATAMIENTOS ESTATALES COACTIVOS O COERCITIVOS"(59).

ES ASÍ MISMO ACEPTABLE LA OPINIÓN DE BERGALLI DE QUE "ACTUALMENTE SE ADMITE DE MODO PACÍFICO QUE RESOCIALIZACIÓN ES LA REELABORACIÓN DE UN ESTATUS SOCIAL QUE SIGNIFICA LA POSIBILIDAD DE RETORNO AL ÁMBITO DE LAS RELACIONES SOCIALES EN QUE SE DESEMPEÑA QUIEN POR UN HECHO COMETIDO Y SANCIONADO SEGÚN NORMAS QUE HAN PRODUCIDO SUS MISMOS PARES SOCIALES, HABÍA VISTO INTERRUMPI DA SU VINCULACIÓN CON EL ESTRATO AL CUAL ANTERIORMENTE PERTENECÍA"(60).

(58) ELÍAS NEUMAN. "LAS PENAS DE UN PENALISTA". EDICIONES LARNER. ARGENTINA, 1976 P.16

(59) CLAUS ROXIN. "POLÍTICA CRIMINAL Y ASISTENCIA EN DERECHO PENAL". EDITORIAL BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA, 1972 P.33

(60) ROBERTO BERGALLI. "READAPTACIÓN SOCIAL POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN PENAL". UNIVERSIDAD DE MADRID, ESPAÑA, 1976 P.33

OTROS TÉRMINOS

FINALMENTE EL USO DE LOS MISMOS TÉRMINOS ELIMINANDO EL PREFIJO "RE", PARA DEJAR LAS EXPRESIONES EN "INTEGRACIÓN", "ADAPTACIÓN", "HABILITACIÓN", ETCÉTERA, OBSERVAN EN RELACIÓN CON SUS CORRESPONDENTES, LA VENTAJA DE ELIMINAR AQUELLOS CASOS EN QUE DIFÍCILMENTE PUEDE HABLARSE DE ESE "VOLVERSE" A INTEGRAR, ADAPTAR O HABILITAR. AL MISMO TIEMPO NO PUEDE NEGARSE QUE LOS CONCEPTOS RESULTAN DE TAN AMPLIA PORTADA QUE EXCEDEN LA ESPECÍFICA ESFERA DEL FIN PENITENCIARIO, NO OBSTANTE, LO CUAL DEBE ACEPTARSE QUE, EN EFECTO, SE TRATA SIEMPRE DE INTEGRAR AL INDIVIDUO A LA SOCIEDAD, ADAPTARLO, INCORPORARLO, ETCÉTERA, ACASO SU GENERALIDAD CONCEPTUAL REDUCIRÍA LA RELACIÓN CON LA MATERIA MISMA, LA QUE ACTÚA COMO FACTOR DE REFERENCIA ESPECÍFICA.

AHORA VEAMOS LO QUE DICE LA LEY:

CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, SE REAFIRMA EL PRINCIPIO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL COMO BASE DE LA PENA Y EXPRESAMENTE SE SEÑALA QUE PARA ALCANZARLA DEBERÁ DISPONERSE DE TODOS LOS MEDIOS QUE LA CIENCIA Y TÉCNICA PENITENCIARIA OFRECEN. NUESTRA CONSTITUCIÓN UTILIZA EN EL ARTÍCULO 180. EL TÉRMINO READAPTACIÓN; CUYO ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL TÉRMINO HA QUEDADO YA CONTENIDO; SIN EMBARGO EN LÍNEAS POSTERIORES HAREMOS CIERTAS APRECIACIONES IMPORTANTES.

EN CUANTO AL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL CEGESTIONÓ EL CAMBIO DE NOMENCLATURA, "PUES EL SOLO ENUNCIADO DE SU NOMBRE COMO "PATRONATO DE REOS LIBERADOS" NO SÓLO ES INCONGRUENTE EN SU EXPRESIÓN GRAMATICAL, SINO QUE TAMPOCO RESPONDÍA A LOS FINES HUMANISTAS DE LA LEY, NI PODÍA PROYECTAR LA IMAGEN NECESARIA Y JUSTA DE SUS PROPIOS OBJETIVOS, PORQUE EN SÍ EXPRESABA EL ESTIGMA DESPIADADO QUE EN SU VOZ Y ACCIÓN DEL PROPIO ORGANISMO TUTELAR, RESULTABA INSULTANTE Y CONTRADICTORIO. TAL VEZ FUE ESTA CIRCUNSTANCIA UNA DE LAS MUCHAS RAZONES QUE NEUTRALIZARON LA CONFIANZA DE LOS HOMBRES A QUIENES ESTABA DIRIGIDA SU ACCIÓN, ASÍ COMO LA DE LA ACEPTACIÓN COMUNITARIA QUE SENTÍA, MÁS QUE ANALIZABA LA IMAGEN PEYORATIVA QUE SE DERIVA DE SU NOMBRE. EXPUESTOS ESTOS ARGUMENTOS, INMEDIATAMENTE SE ORDENÓ EL CAMBIO PARA DENOMINARLO "PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL", ENUNCIADO QUE EN SÍ MISMO

ENCIERRA LOS OBJETIVOS Y MEDIOS DE SU FUNCIÓN ESPECÍFICA Y LEGAL" (61).

EL REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PRECISAMENTE UTILIZA EL TÉRMINO "REINCORPORACIÓN SOCIAL", Y ASÍ LO PONE DE MANIFIESTO EL LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, QUIÉN EN EL CONSIDERANDO QUE CONTIENE EL MISMO REGLAMENTO DICE: "LA DENOMINACIÓN QUE AHORA SE ADOPTA DE -- "REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL", PLANTEA DESDE EL NOMBRE, QUE SUSTITUYE AL ANTERIOR DE "PATRONATO DE REOS LIBERADOS", LA ORIENTACIÓN QUE LO IDENTIFICA EN SU INTERÉS POR ASISTIR, DE LA MANERA MÁS EXTENSA Y COMPLETA A QUIENES HAN TENIDO LA EXPERIENCIA DE LA VIDA EN RECLUSIÓN.....Y, ASÍ SE EMPIEZA POR EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN, COMO UN REFLEJO ENUNCIADOR DE LOS PROPÓSITOS DE REINCORPORACIÓN QUE SE ABRIGUEN".

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES HECHAS CON ANTERIORIDAD, AL HABLAR DE LA "READAPTACIÓN", "REINTEGRACIÓN", "REHABILITACIÓN" Y "RESOCIALIZACIÓN", CONSIDERAMOS QUE EL TÉRMINO "REINCORPORACIÓN" --QUE ES EL UTILIZADO POR LA LEY-- NO ESTÁ EXCENTO DE SUFRIR CIERTAS CRÍTICAS, EN EL SENTIDO DE QUE: YA LA UTILIZACIÓN DEL PREFIJO "RE", -- NOS CHOCA; TODA VEZ QUE IMPLICA O SIGNIFICA REPETICIÓN O VOLVER A, POR LO QUE TENDRÍAMOS QUE PROBAR QUE EL -- CRIMINAL (DELINCUENTE) ESTUVO ANTES INCORPORADO, LUEGO SE DESINCORPORÓ DE LA SOCIEDAD Y AHORA NOSOTROS LO VOLEMOS A INCORPORAR NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD; ESTO, A MI CRITERIO ES IGNORAR UNA REALIDAD CRIMINOLÓGICA, CONSISTENTE EN QUE, EN EL MOMENTO ACTUAL, LA MAYORÍA DE --

LOS DELINCUENTES (QUE SON LOS IMPRUDENCIALES), NUNCA -- SE DESINCORPORARON; Y QUE LOS DEMÁS NUNCA ESTUVIERON -- INCORPORADOS O SOCIALIZADOS ÍNTEGRAMENTE A LA SOCIEDAD YA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, AQUELLOS DELINCUENTES PROVIENEN DE SUBCULTURAS CRIMINÓGENAS O PADECEN NO TABLES DISTURBIOS PSICOLÓGICOS O PROCESOS ANATÓMICOS. YA EN LÍNEAS ANTERIORES ESCRIBÍAMOS AL ANALIZAR EL TÉRMINO READAPTACIÓN ESTOS MISMOS CONCEPTOS, EN EL SENTIDO DE QUE REALMENTE EXISTEN INDIVIDUOS QUE JAMÁS HAN -- ESTADO DESADAPTADOS, DESINCORPORADOS O DESOCIALIZADOS, Y OTROS QUE NUNCA HAN DEJADO DE ESTARLO. POR LO TANTO, NO ESTOY DE ACUERDO EN EL TÉRMINO "REINTEGRACIÓN", QUE LA LEY UTILIZA AL REFERIRSE A LA ASISTENCIA DEL REO LIBERADO.

A MI CRITERIO, QUIÉN REALMENTE TIENE RAZÓN EN ESTO, ES EL DOCTOR GARCÍA RAMÍREZ; ÉL PREFERE UTILIZAR EL TÉRMINO DE "ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL"; LA CITA ES LA SIGUIENTE: "NOSOTROS CONSIDERAMOS PREFERIBLE EL EMPLEO DEL GIRO "ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL", DONDE SE ALUDE ESPECÍFICAMENTE AL LIBERADO Y SE EXCLUYE A LOS EGRESADOS DE INSTITUCIONES QUE NO INVOLUCRAN, EN SENTIDO ESTRICTO, UNA PRIVACIÓN PENAL DE LA LIBERTAD; TAL SERÍA LA HIPÓTESIS, POR EJEMPLO, DE LOS EGRESADOS DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD"⁽⁶²⁾.

LA CONSIDERACIÓN QUE TIENE EL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ DE UTILIZAR PREFERIBLEMENTE EL GIRO "ASISTENCIA-POSTLIBERACIONAL", ME PARECE LA MÁS ACERTADA Y LO CONSIDERO UN PROFUNDO CONOCEDOR DE LA TERMINOLOGÍA PENITENCIARIA.

(62) OP. CIT. "ASISTENCIA A REOS LIBERADOS". P.57

TAMPOCO PODEMOS HABLAR DE "ASISTENCIA POST-PENITENCIARIA", PORQUE EL LIBERADO PUEDE SERLO DE INSTITUCIONES DIVERSAS DE UNA PENITENCIARÍA. POR OTRA PARTE, LA ALUSIÓN A LOS PATRONATOS LIMITA INDEBIDAMENTE LA MATERIA, CIÑÉNDOLA SÓLO A UNO DE LOS ORGANISMOS QUE ACTÚAN EN ESTE TERRENO.

LA FRASE "REHABILITACIÓN DE LIBERADOS" PODRÍA OCASIONAR EVENTUALMENTE CIERTA CONFUSIÓN CON ALGÚN INSTITUTO DE REHABILITACIÓN, NO PRECISAMENTE PENITENCIARIO.

NO OBSTANTE TODO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ATENDIENDO AL USO QUE EL ARTÍCULO 180. DE LA CONSTITUCIÓN HACE -- DEL TÉRMINO READAPTACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL PATRONATO UTILIZA LA DENOMINACIÓN DE REINCORPORACIÓN SOCIAL, SE ESTIMA QUE PUDIERA RESULTAR CONVENIENTE SEGUIR MANTENIENDO EL MISMO TÉRMINO, EN OBVIO DE MAYORES CONFUSIONES, SIEMPRE QUE, EL MISMO, NO RESULTE MODIFICADO POR OTROS PARA EVITAR NUEVAS VARIACIONES. LA SOLUCIÓN ÓPTIMA, SERÍA DESDE LUEGO LA UNIFORMACIÓN TERMINOLÓGICA -- COMPLETA, PERO REQUIERE DE UNA REFORMA A LA LEY, GENERALMENTE POCO PROBABLE DE OBTENER.

3.2 EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL

EL ARTÍCULO 150. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, ES LA ESENCIA FUNDAMENTAL DE LA ATENCIÓN POST-LIBERACIONAL; POR TAL MOTIVO, CONSIDERAMOS NECESARIO CONOCERLO A FONDO Y PARA EL CASO, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 150.- "SE PROMOVERÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA LA CREACIÓN DE UN PATRONATO PARA LIBERADOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO PRESTAR ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL A LOS EXCARCELADOS, TANTO POR CUMPLIMIENTO DE CONDENA COMO POR LIBERTAD PROCESAL, ABSOLUCIÓN, CONDENA CONDICIONAL O LIBERTAD PREPARATORIA.

"SERÁ OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DEL PATRONATO EN FAVOR DE LIBERADOS PREPARATORIAMENTE Y PERSONAS SUJETAS A CONDENA CONDICIONAL.

"EL CONSEJO DE PATRONOS DEL ORGANISMO DE ASISTENCIA A LIBERADOS SE COMPONDRÁ CON REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES Y DE LOS SECTORES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES DE LA LOCALIDAD, TANTO INDUSTRIALES Y COMERCIANTES COMO CAMPESINOS, SEGÚN EL CASO. ADEMÁS, SE CONTARÁ CON REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y DE LA PRENSA LOCAL.

"PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL PATRONATO TENDRÁ AGENCIAS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES Y EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

"LOS PATRONATOS BRINDARÁN -- ASISTENCIA A LOS LIBERADOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN AQUÉLLA DONDE TIENE SU SEDE EL PATRONATO. SE ESTABLECERÁN VÍNCULOS DE COORDINACIÓN ENTRE -- LOS PATRONATOS, QUE PARA EL MEJOR CUMPLI-- MIENTO DE SUS OBJETIVOS SE AGRUPARÁN EN LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PARA LIBERADOS, CREADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS -- COORDINADOS Y SUJETA AL CONTROL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE ÉSTA".

MUCHOS SON LOS AUTORES QUE SE HAN REFERIDO A LOS EFECTOS DE LA PRISIÓN, LAS PENAS, LA REFORMA PENITENCIARIA A LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD, LA DEFENSA SOCIAL, ETCÉTERA; PERO POCO SE HA TRATADO SOBRE LA ATENCIÓN -- POSTLIBERACIONAL, TAL VEZ PORQUE SE CONSIDERA QUE EL -- TRATAMIENTO EN RECLUSIÓN TRAE IMPLÍCITA LA POSIBILIDAD DE REINCORPORACIÓN SOCIAL. AÚN SUPONIENDO QUE ASÍ FUERA, SON TANTAS LAS SITUACIONES CONFLICTIVAS QUE DE TODA ÍNDOLE AFECTAN AL LIBERADO, QUE SE HACE INDISPENSABLE UNA ATENCIÓN MUY ESPECIAL, MIENTRAS NO SE TENGA LA CONCIENCIA SOCIAL Y MADUREZ SUFICIENTE PARA MIRAR E INTERPRETAR EL PROBLEMA DEL EXCONVICTO CON LA SUTILEZA -- ÉTICA QUE SE DESPRENDE DE NUESTRA LEGISLACIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, CON ACERTADA OPINIÓN, COMENTA SOBRE EL PROBLEMA: "EL TRATAMIENTO -- CRIMINOLÓGICO, LA VERDADERA RECUPERACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, PUES, NO CESAN CUANDO SE PRODUCE LA LIBERTAD, SINO SÓLO SE TRANSFORMAN; ENTONCES, ASUMEN UN NUEVO --

CARÁCTER Y EMPRENDE UNA DISTINTA ETAPA"⁽⁶³⁾.

AL CONJUGAR MUCHOS DE LOS PROBLEMAS QUE EL LIBERADO AFRENTE, CONURRE EL SISTEMA PRELIBERACIONAL: ES MISIÓN DE ÉSTE, PREPARAR EL REACOMODO. SIN EMBARGO, EN NUMEROSOS CASOS LA PRELIBERACIÓN NO SE HA PRODUCIDO, POR CIERTAS CIRCUNSTANCIAS DIVERSAS, O NO HA SIDO BASTANTE. ES ENTONCES CUANDO SE VUELVE NECESARIA LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL Y VIENEN AL CASO LOS AUXILIOS DE ORGANOS DIVERSOS, PATRONALES U OFICIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE TIENEN A SU CARGO LA PRESTACIÓN DE APOYOS DE DISTINTA ÍNDOLE AL EXCARCELADO Y A SUS FAMILIARES.

LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL SURGIÓ CON EL PENITENCIARISMO HUMANITARIO, O ACASO ANTES DE ÉSTE Y TUVO SIN DUDA ALGUNA, MARCADA INSPIRACIÓN RELIGIOSA EN SUS INICIOS; EN ESTE SENTIDO, NO PUEDE NEGARSE QUE SIEMPRE HA HABIDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN POR LA SUERTE DE LOS RECLUSOS Y EXCARCELADOS DE PARTE DE PERSONAS ALTRUISTAS O GRUPOS DE OBRAS PIAS, QUE HAN LLEVADO A CABO UNA LABOR DE ACERCAMIENTO PERO QUE, DESAFORTUNADAMENTE DURABAN LO QUE LA CONVICCIÓN, ENTUSIASMO O COMPROMISO MORAL LOS MANTENÍA VIGENTES; ESTA CIRCUNSTANCIA, PUSO DE MANIFIESTO QUE SON LAS INSTITUCIONES LAS QUE TIENEN Y REPRESENTAN LA PERSONALIDAD JURÍDICA O MORAL QUE NO TIENEN LAS PERSONAS O LOS GRUPOS EN FORMA AISLADA.

"EN LA ACTUALIDAD, COMENTA EL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL HA COBRADO DIVERSAS TÉCNICAS; SU IMPORTANCIA CRECE DÍA A DÍA"⁽⁶⁴⁾.

(63) SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. "LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA". CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO, 1978 P.119

(64) ÍDEM. P.120

DE AHÍ QUE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS DEDIQUE AL TEMA -- (ASISTENCIA AL LIBERADO) EL CAPÍTULO IV, CONSTITUIDO COMO HEMOS VISTO, POR EL ARTÍCULO 150.; INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL CAPÍTULO DESTINADO AL "SISTEMA", PERO DISTINTO DE ÉL. SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTE CONTINUIDAD-- PUES, CON RESPECTO AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN SENTIDO ESTRICTO, LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON ÉL.

UNA DE LAS PRIMERAS CUESTIONES QUE VIENE AL CASO CUANDO SE HABLA DE ASISTENCIA PRELIBERACIONAL, ES LA DE -- PRECISAR SU EXTENSIÓN Y LAS MEDIDAS QUE LA INTEGRAN. ES VERDAD SABIDA QUE LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA SON NUMEROSAS Y COMPLEJAS; COMO DEL MISMO MODO DIVERSOS Y-- ABUNDANTES SON LOS PROBLEMAS QUE CONFRONTAN AL LIBERADO. AL ATENDER AL REO LIBERADO, SE SIRVE, EN DEFINITIVA, A LA DEFENSA SOCIAL Y SE PREVIENE A LA REINCIDENCIA. POR ELLO LA ASISTENCIA PRELIBERACIONAL ES A UN -- TIEMPO CONTINUACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y MEDIDA PREVENTIVA DE NUEVOS DELITOS. PARTICIPA, ENTONCES DE -- LAS NOTAS PROPIAS DE LA PREVENCIÓN Y DE LAS INHERENTES AL TRATAMIENTO.

DE AHÍ SE SIGUE QUE DEBE ORIENTARSE DESDE MÚLTIPLES -- PERSPECTIVAS, PRESTARSE INTERDISCIPLINARIAMENTE, DE -- SER POSIBLE --POR MÁ S QUE PREPONDEREN LAS MEDIDAS DE -- CARÁCTER PURAMENTE SOCIAL-- Y NO EXCLUIR DE ANTEMANO -- NINGÚN GÉNERO DE AUXILIO. VIENEN A CUENTAS LO MISMO LA ASISTENCIA MORAL, QUE LA MATERIAL; BRINDADAS EN LA ACTUALIDAD, IGUALMENTE AL EXCARCELADO, QUE A SUS FAMILIARES Y DEPENDIENTES.

SE TRATA DE CONTINUAR EL PROCESO RECONSTRUCTIVO DE LA VIDA FAMILIAR, LABORAL, PEDAGÓGICA, ETCÉTERA, DEL INDIVIDUO, O DE EMPRENDERLO, DE PLANO SI ANTES NO SE HA INICIADO.

EL LIBERADO DEBERÁ APRENDER, EN MUCHOS CASOS, LOS ELEMENTOS MISMOS DE LA CONVIVENCIA: EN EFECTO, REGRESA DE UN MUNDO SUI GENERIS, ALTERADO, ARTIFICIAL, Y ARRIBA A OTRO, CUYA ACTUALIDAD DESCONOCE Y CUYAS COSTUMBRES HA OLVIDADO O NO HA PODIDO APRENDER DE ANTEMANO. ESTOS SON, DESDE LUEGO, LOS CASOS EXTREMOS. ENTRE EL LIBERADO Y LA BIENECHORA HIPÓTESIS EN QUE HA TENIDO ÉXITO COMPLETO LA PRELIBERACIÓN, O EN QUE LA CÁRCEL NO HA PRODUCIDO ALTERACIÓN ALGUNA SOBRE EL SUJETO, SE PLANTEA LA MÁS AMPLIA GAMA DE SUPUESTOS.

DENTRO DE ESTE SISTEMA SE INTERROGA, SIEMPRE EN TORNO A LA EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE QUIENES HABRÁN DE QUEDAR SUJETOS AL CUIDADO POSTLIBERACIONAL. UN CRITERIO RIGUROSO, EXCLUSIVAMENTE JURISTA, RESPONDERÍA QUE SOLAMENTE LOS INDIVIDUOS QUE DISFRUTAN DE UNA FORMA PRECARIA, REVOCABLE, DE LA LIBERTAD. ES CIERTO QUE ÉSTOS NECESITAN, MÁS QUE LOS OTROS, EN CASOS NUMEROSOS, LA AYUDA POSTLIBERACIONAL: CADA ACTO DE SU VIDA CONSTITUYE UNA PRUEBA DE CUYO ÉXITO DEPENDE LA PERSISTENCIA DE LA LIBERTAD O LA VUELTA A LA PRISIÓN. AQUÍ LA ASISTENCIA PARECE INDISPENSABLE Y SE VUELVE OBLIGATORIA A LA LUZ DEL ARTÍCULO 150. DE LAS NORMAS MÍNIMAS, EN FAVOR -PUES SE TRATA DE UNA MEDIDA BENÉFICA, DE APOYO- DE QUIENES SE HALLAN SOMETIDOS A LA LIBERTAD PREPARATORIA O A LA CÓNDENA CONDICIONAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE, LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL AÚN CUANDO NO DEBE CONFUNDIRSE CON EL SISTEMA PENAL, - SÍ ES COMPLEMENTARIA, PUESTO QUE AFIRMA Y CONFIRMA EL TRATAMIENTO, CUYA CARACTERÍSTICA DE PROGRESIVIDAD SE PUNTUALIZA EN LOS PROPÓSITOS QUE ANIMAN A LA ACCIÓN - PRELIBERACIONAL Y EN LA OBLIGATORIEDAD QUE PRECISA RESPECTO A LA LIBERTAD PREPARATORIA Y LIBERTAD CONDICIONAL, QUE SON LAS FORMAS QUE MÁS APOYO NECESITAN DADA SU CONDICIÓN REVOCABLE DE LIBERTAD QUE LA HACE VULNERABLE, YA QUE " CADA ACTO DE SU VIDA CONSTITUYE UNA PRUEBA DE CUYO ÉXITO DEPENDE LA PERSISTENCIA DE LA LIBERTAD O LA VUELTA A LA PRISIÓN, DICE EL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ "(65).

DE AQUÍ SE DESPRENDE LA AMPLITUD DE COBERTURA QUE EXIGE EL PROBLEMA PARA DETERMINAR QUIÉNES SON LOS SUJETOS DE LA ATENCIÓN. CLARO ESTÁ QUE LA CONDICIÓN DE LIBERTADO NO HACE EXCEPCIÓN, PERO LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, SÍ PUNTUALIZA LA OBLIGATORIEDAD EN LOS CASOS ANOTADOS; SIN EMBARGO, LA ACCIÓN EN SÍ DE PREVENCIÓN QUE LE ES CONSUSTANCIAL A LA POSTLIBERACIÓN, LA ENCUADRA EN ÁMBITOS MÁS AMPLIOS, COMO LO APUNTA EL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ CUANDO EXPRESA: " QUE ESTA ATENCIÓN LA REQUIEREN TODOS LOS LIBERADOS, AÚN CUANDO NO - RESULTE JURÍDICAMENTE POSIBLE HOY DÍA IMPONERLA COMO OBLIGACIÓN; MÁS BIEN SE TRATA DE UN DEBER DEL ESTADO PARA BIEN SERVIR A LA COMUNIDAD Y DE UN DERECHO DE ÉSTA ÚLTIMA, EN LO GENERAL, Y DE LOS EXCARCELADOS EN --

(65) SERGIO GARCÍA RAMÍREZ. "COMENTARIOS AL ARTÍCULO - 15 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS". SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1977.

LO PARTICULAR, YA QUE POCO IMPORTA EL ACTO JURÍDICO -- DEL EXCARCELADO, SÓLO INTERESA EL HECHO MISMO DE LA -- PRISIÓN, EL DAÑO QUE ÉSTA HA PRODUCIDO EN EL REO Y -- LA DISTANCIA QUE HA CREADO ENTRE LA COMUNIDAD LIBRE Y -- AQUÉL "(66)".

QUIZÁ POR TODAS LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, -- EL LEGISLADOR AL DISCUTIR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 180. CONSTITUCIONAL Y LA CREACIÓN DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, APRECIÓ EN TODA SU DIMENSIÓN EL PROBLEMA, AL -- INCLUIR EL ARTÍCULO 150. DE LA CITADA LEY, EN LA QUE -- ORDENA LA CREACIÓN DE PATRONATOS ORGANIZADOS CON LA -- PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS MÁS REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD Y MÁS COMPROMETIDAS CON SU BIENESTAR, PUES SI ÉSTA NO PARTICIPA EN FORMA ORGANIZADA Y CONSCIENTE, SE PIERDEN LOS MEJORES IMPULSOS, AQUÉLLOS CUYO INTE-- RÉS PROPIO MOTIVARON TODA PROMOCIÓN, COMO LA FORMA -- MÁS IDÓNEA PARA AGLURINAR LOS ESFUERZOS Y SUMAR LAS VO LUNTADES Y COLABORACIÓN DE ESTOS SECTORES A LAS POLÍTICAS, QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SO-- CIAL, SUSTENTA NUESTRO RÉGIMEN, QUE PRECISAMENTE POR SER INSTITUCIONAL Y DE DERECHO, HA TOMADO ESTAS SALU-- DABLES MEDIDAS.

EN LO QUE RESPECTA A LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS EN-- CARGADOS DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL, LA EXPE-- RIENCIA HA PERMITIDO CONSTRUÍR DIVERSOS SISTEMAS. EN LOS EXTREMOS SE ENCUENTRAN LAS ENTIDADES PURAMENTE-- GUBERNAMENTALES Y LAS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE PRIVA-- DO, FRECUENTEMENTE RELIGIOSAS --COMO ANTERIORMENTE CO-- MENTÁBAMOS--.

(66) OP. CIT. "COMENTARIOS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAP-- TACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS"

A MEDIA VÍA SE ENCUENTRAN LAS ORGANIZACIONES MIXTAS, - QUE ACEPTAN LA INTERVENCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA. A LA ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y DIFERENCIA ENTRE LOS PATRONATOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS, HABREMOS DE REFERIRNOS EN EL CAPÍTULO SIGUIENTE, AL HABLAR SOBRE LA INICIACIÓN (ANTECEDENTES) DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL.

POR OTRA PARTE, ES CORRIENTE QUE EL ESTADO CONTEMPLA CON BENEPLÁCITO LA ACCIÓN DE LOS ENTES PRIVADOS, SUSTENGA SUS TAREAS Y LES CONFÍE LA FUNCIÓN DEL MANEJO AUXILIAR DE LIBERADOS PRECARIOS. TAMBIÉN ES COMÚN LA COEXISTENCIA DE ORGANISMOS DE UNO Y OTRO GÉNEROS.

EN SOCIEDADES DE ECONOMÍA MÁS O MENOS LIBRE, Y EN VIRTUD DE QUE UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS SEVEROS QUE EL LIBERADO CONFRONTA ES EL LABORAL, RESULTA RECOMENDABLE, A NUESTRO PARECER, LA COMPOSICIÓN MIXTA DE LOS ÓRGANOS DE ASISTENCIA -COMO OCURRE PRECISAMENTE EN NUESTRO PAÍS, EN LOS QUE PARTICIPAN LO MISMO EMPLEADORES, QUE ORGANIZACIONES OBRERAS-.

EN UN PAÍS DE GRAN EXTENSIÓN, Y DOTADO DE CONSIDERABLE COMPLEJIDAD GEOPOLÍTICA, ES PRECISO MULTIPLICAR EL NÚMERO DE ÓRGANOS ASISTENCIALES. POR ELLO EL ARTÍCULO 150. PROMUEVE LA CREACIÓN DE PATRONATOS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y MÁS TODAVÍA, EN LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES, QUE PENETREN, INCLUSIVE, HASTA EL ÁMBITO MUNICIPAL. TÓMESE EN CUENTA QUE EN CADA UNA DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES EXISTE ALGUNA CÁRCEL, O EN TODO CASO, QUE EN CUALQUIERA DE ELLAS PUEDA ESTABLECERSE EL LIBERADO.

POR LA MISMA RAZÓN, Y CONSIDERANDO EL CONSTANTE TRÁNSITO, QUE A MENUDO SE AGENTÚA DESPUÉS DEL HECHO DELICTIVO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA, SE PROCURA EL CONCIERTO ENTRE LOS PATRONATOS, A EFECTO DE QUE LA ASISTENCIA SE BRINDE AMPLIA Y GENEROSAMENTE, SIN HACER -- CUESTIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL LIBERADO.

POR ÚLTIMO NUESTRO PROLÍFICO ARTÍCULO 150. INSTITUYE -- LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PARA LIBERADOS, CON EL FIN -- DE ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN ENTRE ELLOS; -- SOCIEDAD QUE SE ENCUENTRA EN LO TÉCNICO Y EN LO ADMINISTRATIVO BAJO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

C A P I T U L O I V

INSTITUCIONES Y PERSONAL A CARGO DE LA ASISTENCIA.

4.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.

CUANDO EL MATERIAL ES ESCASO, REALMENTE RESULTA DIFÍCIL DESCUBRIR LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE DETERMINADA INSTITUCIÓN. EN NUESTRA TAREA CON EL AFÁN DE PROFUNDIZAR SOBRE LAS RAÍCES HISTÓRICAS DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL, SE ACUDIÓ A DIVERSAS BIBLIOTECAS --PRINCIPALMENTE DE EMBAJADAS-- DESCUBRIENDO QUE LAS FUENTES SON DEMASIADO LIMITADAS.

EN EL INCISO DE ESTE CAPÍTULO ESTAREMOS FUERTEMENTE INFLUENCIADOS POR DOS AUTORES, CUYAS FÉRTILES TAREAS LOS HAN LLEVADO A SER PRÓCEROS EN EL TERRENO PENITENCIARIO; NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ Y AL DR. EUGENIO CUELLO CALÓN, AMBOS SON POCOS --CASI ÚNICOS-- DE LOS AUTORES QUE HABLAN SOBRE LA RAIGAMBRE DE LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL A NIVEL INTERNACIONAL.

LA ASISTENCIA A LOS REOS SE REMONTA A TIEMPOS MUY LEJANOS. COMO ANTIGUOS PRECEDENTES, SE SEÑALA QUE EN EL CONCILIO DE NICEA (AÑO 235 D.C.) SE CREARON LOS "PROCURADORES PAUPERUM", QUE ERAN SACERDOTES Y SEGLARES --QUE VISITABAN Y ASISTÍAN MORAL Y MATERIALMENTE A LOS PRESOS.

DURANTE EL SIGLO XIII APARECEN EN ITALIA ASOCIACIONES DE PERSONAS DEVOTAS O RELIGIOSAS (COFRADÍAS) DEDICADAS AL SOCORRO MATERIAL Y ESPIRITUAL DE LOS ENCARCELADOS; ASÍ, EN EL SIGLO XVI APARECE EN FRANCIA LA "COFRADÍA DE LA MISERICORDIA" Y FUE EN ESPAÑA DONDE EXISTIERON LAS COFRADÍAS MÁS IMPORTANTES; YA QUE ALGUNAS DE-

ELLAS, EN ESE PAÍS NO SÓLO AGOTABAN LA ASISTENCIA A NIVEL MORAL Y ESPIRITUAL, SINO QUE SE ESFORZABAN EN DAR SEPULCRO A LOS QUE MORÍAN EN PRISIÓN, SIENDO UNA DE LAS MÁS CÉLEBRES, LA COFRADÍA DE LOS "NOBLES CABALLEROS VEINTICUATRO", CREADA EN SALAMACA, ESPAÑA, DURANTE EL AÑO DE 1537.

SIN DUDA ALGUNA, LOS INSTITUTOS DE AYUDA A PRISIONEROS Y DE VISITADORES DE CÁRCELES CONSTITUYEN LOS REMOTOS-ANTECEDENTES DE LA ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL; ESTAS OBRAS BENÉFICAS, INSPIRADAS EN UN IMPULSO DE CARIDAD, TRATARON DE REMEDIAR EN LO POSIBLE, LA TRISTE SITUACIÓN DE LOS ENCARCELADOS; PERO NUNCA SE PREOCUPARON DEL MOMENTO DE SU LIBERACIÓN, TODA VEZ QUE LA ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL, NO ERA SU OBJETIVO FORMAL.

ES NECESARIO LLEGAR AL SIGLO XVII Y XVIII PARA ENCONTRAR LOS PRIMEROS INDICIOS DE ASISTENCIA POST-LIBERACIONAL; ORIENTADOS EN ESTE SENTIDO, EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ CONSIDERA QUE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES-Dedicadas a la asistencia postliberacional, se ubican en los Estados Unidos y en la isla de Japón; considerando este autor, que tal vez sea Japón el país que inicialmente se dedicó a la asistencia del reo liberado, toda vez que él comenta: "EL SEÑOR DE KAGA, TSUNANORI MAEDA ESTABLECIÓ, EN 1669, EN LA CIUDAD DE KAWAZAWA, EL "ALBERGUE DE LOS POBRES" , EN EL QUE ENCONTRABAN ACOMODO LOS REOS LIBERADOS Y LOS VAGABUNDOS, CARENTES DE TRABAJO Y DE HOGAR, QUE QUEDABAN SOMETIDOS A DIVERSAS MEDIDAS PARA SU REFORMA Y EDUCACIÓN" (67).

(67) OP. CIT. "ASISTENCIA A REOS LIBERADOS". P.P.63-4

ESTA INSTITUCIÓN FUE EL INICIO Y SUBSISTIÓ POR MÁS DE 2 SIGLOS, LLEGANDO EL GOBIERNO DE MEIJI EN 1872 A ESTABLECER UNA CASA DE DETENCIÓN PARA EXPRESIONEROS, -- CON FINES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIA; Y YA -- PARA EL AÑO DE 1882 ESTA INSTITUCIÓN FUE SUSTITUIDA -- POR UNA CASA DE REFORMA PARA JÓVENES Y UN ALBERGUE -- PARA ADULTOS LIBERADOS.

POR LO QUE RESPECTA A LOS ESTADOS UNIDOS, SE RECUERDA UNA ASOCIACIÓN ANTERIOR A LA INDEPENDENCIA AMERICANA, CREADA EN FILADELFIA , EN EL AÑO DE 1777 BAJO EL NOMBRE DE "THE PHILADELPHIA SOCIETY FOR ASSISTING DISTRESSED PRISONERS (SOCIEDAD FILADÉLFICA PARA ATENDER LA MISERIA DE LOS PRESOS), CUYO PROPÓSITO ERA DISTRIBUIR EN LAS PRISIONES ALIMENTOS Y VESTIDOS; ESTA -- INSTITUCIÓN DESAPARECIÓ EN EL MISMO AÑO DE SER CREADA. DIEZ AÑOS MÁS TARDE (1778) NACIÓ LA PENNSYLVANIA'S -- PRISON SOCIETY (SOCIEDAD DE LA PRISIÓN DE PENNSYLVANIA), DEDICADA EN SUS COMIENZOS AL SOCORRO MATERIAL DE LOS PRESOS Y A LA ASISTENCIA DE LOS QUE CUMPLÍAN -- SU CONDENA EN LA PRISIÓN DE WALNUT STREET.

POR LA MISMA ÉPOCA TAMBIÉN EXISTIERON EN ESPAÑA, AUNQUE NO CON FINES DE ASISTENCIA POSTCARCELARIA , ASOCIACIONES CREADAS PARA ALIVIAR LA MISERIA DE LOS PRESOS, UNA CONSTITUIDA POR SEÑORAS, ESTABLECIDA EN MADRID EN 1787, QUE PROCURÓ MEJORAR LA SITUACIÓN DE LAS RECLUSAS EN LAS CASAS-GALERAS, Y LA REAL ASOCIACIÓN -- DE CARIDAD, CREADA TAMBIÉN EN MADRID.

EN 1792 EL PARLAMENTO DE INGLATERRA RECONOCE EL DEBER DE ASISTIR AL LIBERADO QUE REGRESE A LA PARROQUIA DON DE HABITÓ. EN ESTE PAÍS LA INICIATIVA PATRONAL PERTE-

NECE AL CÉLEBRE JOHN HAWARD Y LA PRIMERA SOCIEDAD QUE DÓ INSTALADA EN 1802. MÁS TARDE, EL PEEL'S GAOL ACT - (ACTA DE ENCARDELADOS) AUTORIZÓ A LOS JUECES PARA-SUMINISTRAR, A SUS EXPENSAS DE LOS CONDENADOS LIBERADOS, CUYAS PENAS HUBIERAN SIDO REDUCIDAS POR SU BUENA CONDUCTA, LA ROPA NECESARIA Y UNA SUMA DE DINERO PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PRIMARIAS.

EN DINAMARCA LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL INICIARON SU ACTIVIDAD EN 1850, BAJO LA INSPIRACIÓN DE ELIZABETH FRY. HASTA 1930 LA ASISTENCIA - TUVO CARÁCTER VOLUNTARIO PARA LOS LIBERADOS, SALVO -- LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN REAL DE PERDÓN. A PARTIR DE- 1951, LA RESPONSABILIDAD EN ESTA MATERIA QUEDÓ ATRIBU- ÍDA A UNA SOLA ENTIDAD: LA SOCIEDAD DANESA PARA EL -- BIENESTAR.

LA ASISTENCIA A LOS LIBERADOS HA REVESTIDO EN ALGUNOS PAÍSES LA FORMA DE COLOCACIÓN EN PATRONATOS DONDE PASAN CIERTO TIEMPO DESPUÉS DE LA SALIDA DE LA PRISIÓN, " A MODO DE PERÍODO DE TRANSICIÓN A LA LIBERTAD COM- PLETA. TAMBIÉN ESTE INTERNAMIENTO PROVISIONAL CONSTITUYE UN MEDIO TEMPORAL DE AMPARAR A LOS QUE EN LA VIDA LIBRE NO HALLEN UN MEDIO DE SUBSISTENCIA, COMENTA- CUELLO CALÓN" (68).

EN LOS PAÍSES EN DONDE EXISTEN ORGANIZACIONES DE VISITADORES DE PRESOS, COMO EN INGLATERRA, BÉLGICA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS, ETCÉTERA, SON ÉSTOS LOS QUE REALMENTE DAN PRINCIPIO A LA OBRA PATRONAL, SU APOYO ES EL PRIMERO QUE RECIBE EL RECLUSO, LOS CONFORTAN CON SU ASISTENCIA MORAL, CON SUS CONVERSACIONES Y CONSEJOS, LOS AYUDAN A RESOLVER ASUNTOS FAMILIARES O PERSONALES, -- AVECES ANGUSTIOSOS Y CON SU AUXILIO HACEN POSIBLE SU REHABILITACIÓN. SON LA VANGUARDIA DE LAS SOCIEDADES -

(68) OP. CIT. CUELLO CALÓN. P.571

DE PATRONATOS CARCELARIOS POR LO QUE DEBEN MANTENER -
CON ÉSTOS UNA ESTRECHA COOPERACIÓN COMO SE VERIFICA -
EN INGLATERRA.

CUELLO CALÓN AFIRMA QUE LA OBRA DE LOS PATRONATOS, DE
DE COMENZAR EN LA PRISIÓN, ES DECIR, DURANTE LA EJECU-
CIÓN DE LA CONDENA; ASÍ, ÉL INDICA: "UNA OBRA DE ASIS-
TENCIA INICIADA EN LOS MOMENTOS QUE PRECEDEN A LA LI-
BERACIÓN DEL PRESO NO ES SUFICIENTE PARA PREPARAR SU-
VUELTA A LA VIDA LIBRE, PARA FORTIFICARLE CONTRA LAS-
TENTACIONES Y SUJESTIONES PELIGROSAS, DEBE COMENZAR -
CON LA EJECUCIÓN DE LA PENA"⁽⁶⁹⁾; RAZONAMIENTO EN EL-
QUE ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO.

(69) OP. CIT. CUELLO CALÓN. P.572

ANTECEDENTES SOBRE LA CREACIÓN DEL PATRONATO DE REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1848. CREACIÓN DE UN ASILO PARA LIBERADOS.

DECRETO PUBLICADO EL 7 DE OCTUBRE DE 1848 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 29 DE AGOSTO DE 1931 Y REFORMADO, CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO DIA RIO EL 18 DE FEBRERO DE 1971.

PARA HACER JUSTICIA DEBEMOS, PUES, MENCIONAR ANTES -- QUE HADA LOS ANTECEDENTES DE LOS QUE SIENDO PRIMEROS-- EN HISTORIA, FUERON TAMBIÉN PRIMEROS EN IDEALES. POR-- ESO RESULTA ÚTIL SEÑALAR QUE SIENDO PRESIDENTE DE LA-- REPÚBLICA EL GENERAL ABELARDO L. RODRÍGUEZ Y EL SUBSE-- CRETARIO DE GOBERNACIÓN ENCARGADO DEL DESPACHO EL GE-- NERAL JUAN G. CABRAL, POR ACUERDO PRESIDENCIAL DEL 4-- DE JUNIO DE 1934, EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO DEL PATRONA-- TO PARA REOS LIBERADOS". SIENDO ESTE REGLAMENTO LA NO-- TICIA INICIAL SOBRE LA CREACIÓN DEL PRIMER PATRONATO-- PARA REOS LIBERADOS, VALE LA PENA SEÑALAR LOS CONSIDE-- RANDOS QUE FIJARON LAS BASES PARA LA FUNDACIÓN, ENTON-- CES, DE ESE PATRONATO:

"CONSIDERANDO: QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO,-- EN SU POLÍTICA CONTRA LA DELINCUENCIA, TIENE ESPECIAL EMPEÑO EN LA READAPTACIÓN DE LOS -- REOS QUE HAN CUMPLIDO UNA SANCIÓN Y SE PROPO-- NE PROCURARLES ASISTENCIA, TANTO MORAL, COMO MATERIAL.

"CONSIDERANDO: QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LOS REOS, AL SER EXCARCELADOS, CARECEN DE ELEMENTOS DE VIDA Y SE VUELVE ANGSTIOSA SU SITUACIÓN, PUES POR EL HECHO DE HABER COMETIDO UN DELITO SE VEN REPUDIADOS POR LA SOCIEDAD, QUE DESCONFÍA DE ELLOS Y LOS AÍSLA MORALMENTE, AL MISMO TIEMPO QUE LES NIEGA OPORTUNIDADES DE TRABAJO CON EL QUE PUEDAN PROVEER A SU SUBSISTENCIA Y A LA DE SUS FAMILIARES.

"CONSIDERANDO: QUE EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA EN MULTITUD DE OCASIONES ES UN PROBLEMA DE MISERIA Y DE ABANDONO MORAL, Y QUE LA SOCIEDAD ESTÁ OBLIGADA, PARA DEFENDERSE A SÍ MISMA, DE PROCURAR AYUDA A LOS QUE HAN TRANSGREDIDO LAS LEYES.

"CONSIDERANDO: QUE DEBE VELARSE CON ESPECIAL EMPEÑO POR LOS QUE CON UNA VOLUNTAD DÉBIL, SE VEN POR SÍ SOLOS LLEVADOS A LA COMISIÓN DE ACTOS ANTISOCIALES.

"CONSIDERANDO: QUE LOS PARTICULARES Y EL ESTADO DEBEN COLABORAR ACTIVAMENTE EN LA REPRÉSION DE LA DELINCUENCIA, ORIENTANDO A LOS QUE HAN COMETIDO UN DELITO Y OBSERVANDO ESPECIALMENTE LA CONDUCTA DE LOS REINCIDENTES Y LOS HABITUALES.

"CONSIDERANDO: QUE PARA ESTA CAMPAÑA DE --
 PROTECCIÓN ES NECESARIO QUE ELEMENTOS --
 TÉCNICOS Y PREPARADOS SE ENCARGUEN DE --
 REALIZAR ESTA OBRA PROFUNDAMENTE HUMANA--
 Y EFECTIVAMENTE REVOLUCIONARIA.

"CONSIDERANDO: QUE PARA LA EFICACIA DE E--
 SA LABOR ES NECESARIO QUE EN EL DISTRITO
 FEDERAL FUNCIONEN PATRONATOS QUE ESTU--
 DIEN Y RESUELVAN ESTOS PROBLEMAS...."(70).

TALES FUERON LAS IDEAS EXPRESADAS ANTES DE LA EDICIÓN
 DEL ANTIGUO (PRIMER) REGLAMENTO, PUBLICADO EN EL --
 DIARIO OFICIAL DEL 14 DE JULIO DE 1934; Y COMO SE PUE
 DE OBSERVAR, ESTE REGLAMENTO TENÍA POR OBJETO PRESTAR
 ASISTENCIA MORAL Y MATERIAL A QUIENES HUBIEREN COMPUR
 GADO UNA SENTENCIA, SE LES HUBIERE CONCEDIDO INDULTO,
 O DISFRUTAREN DE LIBERTAD PREPARATORIA, ORIENTÁNDOLOS
 Y PROTEGIÉNDOLOS PARA LOGRAR SU REINDORPORACIÓN AL ME
 DIO SOCIAL.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL REGLAMENTO PARA REOS LIBE
 RADOS DE 1934 DIO VIDA A UN PATRONATO, EL CUAL SE ---
 CONSTITUYÓ BAJO EL NOMBRE DE "PATRONATO DE INFRACTO--
 RES, PROCESADOS, RECLUSOS Y LIBERADOS DEL DISTRITO FE
 DERAL, A.C.

CUANDO SE CREÓ EL CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PRE
 VENCIÓN SOCIAL EN MÉXICO, EN EL AÑO DE 1929, EN EL --
 ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES , --

(70) CFR. "PATRONATO PARA REOS LIBERADOS". EDMUNDO --
 BUENTELLO Y VILLA. EN CRIMINALIA. AÑO XXXII, MAR
 ZO DE 1966, NÚMERO 3, P.P.184-5

ESTABLECÍA LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LA ESTADÍSTICA - CRIMINAL, MUSEOS CRIMINOLÓGICOS, LABORATORIOS, TALLERES, ETCÉTERA; SIN REFERIRSE AÚN A LA CREACIÓN DE LOS PATRONATOS DE LIBERADOS.

ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 71 DE ESE ORDENAMIENTO, ESTABLECE LO CONCERNIENTE A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; - CLASIFICÁNDOLAS EN: DECRETOS, SENTENCIAS Y ACTOS; Y - ESTABLECIENDO A LA VEZ EN QUÉ CONSISTE CADA UNA DE - ELLAS; POR LO TANTO, ESE ARTÍCULO SUFIÓ UNA TRANSFORMACIÓN RADICAL, PROBABLEMENTE EN EL TIEMPO EN QUE SE DIERON LAS PRINCIPALES REFORMAS PENITENCIARIAS EN - NUESTRO PAÍS.

POSTERIORMENTE EL ARTÍCULO 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTABLECÍA CLARAMENTE EN SU FRACCIÓN - IV "CREAR Y ORGANIZAR UNA SOCIEDAD DE PRISIONES, UN - PATRONATO PARA REOS LIBERADOS Y UNA SOCIEDAD DE LEGISLACIÓN CRIMINAL"; DISPOSICIÓN EN CUYO CUMPLIMIENTO SE LLEVARON A CABO LOS DIVERSOS ACTOS QUE HEMOS MENCIONADO, CONSECUENCIAS DEL ACUERDO DE DON ABELARDO RODRÍGUEZ, DEL 14 DE JULIO DE 1934. CURIOSAMENTE A LA FECHA LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ORDENAMIENTO PREVÉE LO QUE ANTIGUAMENTE EL ARTÍCULO 71 (LÍNEAS ARRIBA SEÑALADO) ESTABLECÍA.

CABE SEÑALAR QUE A LA FECHA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 674 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ES LA QUE PREVÉE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS; Y NO LA IV COMO SE ESTABLECÍA EN 1929.

LA REDACCIÓN DE DICHA FRACCIÓN, HOY POR HOY, ES LA SIGUIENTE:

CAPÍTULO X

"DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS DEPENDENCIAS"

ART. 674.- "COMPETE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL:

....VIII."CREAR Y ORGANIZAR UNA O MÁS SOCIEDADES QUE FUNJAN COMO PATRONATOS PARA LIBERADOS, O AGENCIAS DE LAS MISMAS O PROCURARLES CORRESPONSALES, SEA POR DIVERSOS PARTIDOS JUDICIALES, SEA POR DELEGACIONES, SEA POR MUNICIPIOS, ASÍ COMO UNA FEDERACIÓN DE DICHAS SOCIEDADES";.....

.....
MUY A PESAR DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY, DE LA EXISTENCIA DEL PRIMER REGLAMENTO DEL PATRONATO Y DE HABERSE INTENTADO LA ORGANIZACIÓN DEL MISMO ANTES Y DESPUÉS DEL REGLAMENTO DE 1934, DE HECHO NO HABÍA LLEGADO A ESTABLECERSE EN NUESTRO PAÍS, AUNQUE SE HABÍAN HECHO TRABAJOS EN PAPEL. EN EL AÑO DE 1937 Y PRINCIPIOS DE 1938, EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, HIZO NUEVOS ESFUERZOS PARA ESTABLECERLO. NO LLEGÓ, SIN EMBARGO, A SER REALIDAD EL PATRONATO, A PESAR DE LA NECESIDAD URGENTE DE SU EXISTENCIA, DE ORDENAR LA LEY SU FORMACIÓN Y DE EXIGIRLO LA PRÁCTICA, LA EXPERIENCIA Y EL SENTIDO COMÚN.

SE FORMÓ UNA ASOCIACIÓN PARTICULAR EN 1938 PARA AYUDAR CONCRETAMENTE A LOS EX-REOS DE LAS ISLAS MARIÁS, CON EL PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL Y CON LA AYUDA DESINTERESADA DE ALGUNAS MINJAS Y JESUITAS CONECTADOS CON LAS TAREAS DE LA COLONIA PENAL, ASOCIACIÓN QUE LLEGÓ A CONTAR CON UN COMITÉ DE SEÑORAS, EN--

CARGADO DE LA OBTENCIÓN DE FONDOS, Y ALGUNOS ABOGADOS- Y TRABAJADORES SOCIALES, TODO ELLO SOLAMENTE EN CONE- CIÓN CON EL PENAL DE ISLA MADRE.

FUE HASTA DICIEMBRE DE 1960 Y ENERO DE 1961, CUANDO EL LICENCIADO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ ORDENÓ LA ESTRUCTURACIÓN DEL PATRONATO, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE GOBERNA- CIÓN (ENTONCES LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA), QUIÉN - ORGANIZÓ LOS PUNTOS ESENCIALES.

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DESIGNÓ A LOS REPRESENTAN- TES ENVIADOS POR DIVERSAS SECRETARÍAS, QUE COMENZARON- DESDE ENTONCES A FUNGIR COMO CONSEJEROS DEL PATRONATO. SE INICIÓ DE INMEDIATO LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO - DE REGLAMENTO, QUE SUSTITUYERA AL ANACRÓNICO DE 1934,- TAREA A LA QUE DIERON FIN, PROPONIENDO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EL NUEVO REGLAMENTO, QUE, DESPUÉS DE - LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, FUE PUBLICADO EN EL DIA- RIO OFICIAL DEL 16 DE JUNIO DE 1963, MEDIANTE EL DECRE- TO DEL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN EJERCICIO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTE NUEVO ORDENAMIENTO INCLUYÓ ADEMÁS LA REPRESENTA- CIÓN EN LA FORMACIÓN DEL PATRONATO DE LA INICIATIVA -- PRIVADA (REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL Y DE LAS CENTRA-- LES OBRERA Y CAMPESINAS).

FIJADAS LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO,- ÉSTE, EN 1963 TUVO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS PRE- DOMINANTES:

A) EL PATRONATO SE FUNDÓ NO SOBRE PERSONAS; SINO SOBRE INSTITUCIONES, LO QUE IMPLICA QUE LAS FUNCIONES PERDU- REN, AUNQUE LAS PERSONAS PASEN.

B) SE SOSTENÍA AQUEL PATRONATO, PARA ASEGURAR EL MÍNIMO DE SU RENDIMIENTO, MEDIANTE SUBSIDIO OFICIAL CONCEDIDO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

C) SE CONSTITUYÓ CON VOCALES DE VARIAS SECRETARÍAS DE ESTADO (EDUCACIÓN, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA -AHORA SECRETARÍA DE SALUD-, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y GOBERNACIÓN), ADEMÁS, CONTABA CON REPRESENTANTES DE LAS PROCURADURÍAS, DE LA POLICÍA Y CON UN VICEPRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL.

D) LA AYUDA QUE BRINDABA EL PATRONATO FUE EN LOS SIGUIENTES ÓRDENES: ASISTENCIA MORAL, ECONÓMICA, JURÍDICA Y SOCIAL A LOS EX-REOS, MEDIANTE SERVICIO GRATUITO DE COLOCACIONES, ASISTENCIA ECONÓMICA CUANDO, INVESTIGANDO EL CASO, LO AMERITABA; CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ARTESANAL Y TÉCNICO, ASISTENCIA JURÍDICA Y LAS DEMÁS QUE SE CREYERA CONVENIENTE.

UN NUEVO REGLAMENTO RECOGE LAS EXPERIENCIAS E INQUIETUDES QUE SE DEJABAN SENTIR CON INSISTENCIA Y LAS CUALES PLANTEABAN LAS SIGUIENTES NECESIDADES:

EL CAMBIO DE NOMBRE, LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, A LOS EXTERNADOS Y LA CREACIÓN DE TALLERES PROTEGIDOS ENTRE OTROS ASPECTOS. FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DE AGOSTO DE 1982. SUS COMENTARIOS SE INCLUYEN EN EL APARTADO DEL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPITULO V

5.1 COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL, ES UN ORGANISMO MIXTO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS LIBERADAS, TRATANDO DE PROPORCIONAR Y PROPICIAR LOS MEDIOS NECESARIOS A FIN DE QUE VAYAN AJUSTÁNDOSE AL MUNDO LIBRE, ATRAVÉS DE LA ASISTENCIA SOCIAL, MORAL, JURÍDICA, MÉDICA Y LABORAL, QUE CON FINES SOCIO-EDUCATIVOS MÁS QUE DE VIGILANCIA, DÉ FORMA A LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS QUE CADA CASO REQUIERA.

EL PATRONATO SE ESTRUCTURA CON LA REPRESENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CUYOS PROGRAMAS EN UNA U OTRA FORMA LE SON AFINES, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE LAS CENTRALES OBRERAS, CAMPESINAS Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO, EN EL ÁREA PENAL Y CRIMINOLÓGICA.

SU COMPOSICIÓN, APARENTEMENTE ETEROGÉNEA CONJUGA LOS FACTORES EN LOS QUE RADICA SU FUERZA MORAL Y JURÍDICA, NECESARIA PARA EL COMETIDO DE SU NOBLE FUNCIÓN.

LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO, SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL "REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL" VIGENTE, EN ESTE SENTIDO, EN OBVIO CREEMOS QUE RESULTA NECESARIO CITAR CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE ESE REGLAMENTO, MISMOS QUE AL DESARROLLARLOS Y ANALIZARLOS CON MINUCIOSIDAD Y REALIDAD DARÁN CUENTA TANTO DE SU COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN - -

Y ESTRUCTURA, COMO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, HACIENDO CUANDO EL ARTÍCULO LO AMERITE O LO PERMITA, UN COMENTARIO QUE AMPLÍE LA COMPRENSIÓN DE ESOS MANDAMIENTOS LEGALES.

EN ESTE SENTIDO, DEL ARTÍCULO 10. AL 70., SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA COMPETENCIA DEL PATRONATO, SIENDO EL ARTÍCULO 10. DE NUESTRO REGLAMENTO EL QUE HABLA SOBRE EL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DEL PATRONATO, MODIFICÁNDOSE DE "PATRONATO DE REOS LIBERADOS", A "PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DEJÁNDOLO ESTABLECIDO ESE ARTÍCULO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 10.- "EL PATRONATO DE REOS LIBERADOS CAMBIARÁ SU DENOMINACIÓN POR LA DE PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y AJUSTARÁ SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO".

EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN OBEDECE EN CIERTOS ASPECTOS, A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE EL LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO AL EXPEDIR EL NUEVO REGLAMENTO, COMENTÓ EN EL SENTIDO DE ARGUMENTAR QUE: "LA DENOMINACIÓN QUE AHORA SE ADOPTA DE "REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL", PLANTEA DESDE EL NOMBRE QUE SUSTITUYE AL ANTERIOR DE "PATRONATO DE REOS LIBERADOS", LA ORIENTACIÓN QUE LO IDENTIFICA EN SU INTERÉS POR ASISTIR, DE LA MANERA MÁS EXTENSA Y COMPLETA A QUIENES HAN TENIDO LA EXPERIENCIA DE LA VIDA EN RECLUSIÓN, ASÍ COMO A OTRAS PERSONAS CON ELLOS RELACIONADAS; PUES NO ES POSIBLE DEJAR DE RECONOCER LAS SECUELAS DE AFECTACIÓN QUE DIFICULTAN LA REIN-

CORPORACIÓN SOCIAL DEL EXCARCELADO Y DEL EXTERNO. ES-AQUÍ DONDE LA AMPLITUD EN LA ASISTENCIA Y LA SEGURIDAD EN SU EFICIENCIA PUEDEN Y DEBEN RENDIR LA UTILIDAD DE-SUS FRUTOS, Y ASÍ, SE EMPIEZA POR EL CAMBIO EN LA DENO-MINACIÓN, COMO UN REFLEJO ENUNCIADOR DE LOS PROPÓSITOS DE REINCORPORACIÓN QUE SE ABRIGAN" (71).

ARTÍCULO 20.- "EL PATRONATO TENDRÁ POR OBJETO AUXILIAR A LA ADECUADA REINCORPORACIÓN SOCIAL, DE LAS PERSONAS-A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE MEDIANTE LA -- ASISTENCIA DE CARÁCTER LABORAL, EDUCACIONAL, JURÍDICA, MÉDICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y MORAL Y ESTUDIARÁ LA EVO-- LUCIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN, -- ORIENTÁNDOLA CON BASE EN CRITERIOS DE PREVENCIÓN DE AC-TOS ANTISOCIALES".

NO ES POSIBLE CONOCER SI LAS CONDICIONES IMPUESTAS AL-LIBERADO SE CUMPLEN REALMENTE, SI ÉSTE NO QUEDA SOMETI-DO A UN RÉGIMEN DE VIGILANCIA. SIN UNA ADECUADA VIGI--LANCIA DE LOS LIBERADOS, NO SE CONCEBE UN BUEN SISTEMA DE LIBERTAD.

NO SE TRATA DE UNA VIGILANCIA POLICIACA, NI DE UN ES--PIONAJE; SEMEJANTES PROCEDIMIENTOS PODRÍAN DIFICULTAR-SERIAMENTE LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL LIBERTADO, -- SINO MÁS BIEN DE UN CONTROL EFECTUADO POR PERSONAS U -- ORGANISMOS TUTELARES, CUYA MISIÓN ES, JUNTAMENTE CON -- LA FUNCIÓN INSPECTORA, ASISTIRLO Y AYUDARLO A SALVAR -- LOS OBSTÁCULOS QUE ESTORBEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CON-DICIONES QUE AL SER PUESTO EN LIBERTAD LE FUERON IM-- PUESTAS, FACILITANDO CON SU INTERVENCIÓN LA DEFINITIVA

(71) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. OP.CIT. -- P.139.

REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. SEMEJANTE FUNCIÓN ES POR COMPLETO UNA MISIÓN DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 30.- "LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL PATRONATO -- SERÁN:

I. LOS LIBERADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS EXCARCELADOS, TANTO POR HABER CUMPLIDO SU CONDENA, COMO POR -- HABER OBTENIDO SU LIBERTAD MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS -- FORMAS PREVISTAS POR LA LEY;

II. LOS EXTERNADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES LOS MENO-- RES INFRACTORES EGRESADOS DE LOS CONSEJOS TUTELARES Y-- DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO;

III.- LAS VÍCTIMAS DEL DELITO POR QUIÉN TAMBIÉN SE EN TENDERÁ A LOS QUE HAYAN QUEDADO EN REAL INSOLVENCIA O -- GRAVE DESAMPARO, COMO CONSECUENCIA DE ÚN DELITO AL SER -- PENDIENTES ECONÓMICOS DEL OFENDIDO O DEL INFRACTOR. LA ASISTENCIA SE PRESTARÁ EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA -- CONDUCTA QUE ORIGINÓ LA SITUACIÓN PREVISTA POR LAS -- FRACCIONES ANTERIORES HAYA SIDO DE LA COMPETENCIA DE -- LAS AUTORIDADES JUDICIALES FEDERALES O DE LAS LOCALES -- DEL DISTRITO FEDERAL, INCLUYENDO A LOS EXCARCELADOS -- DEL PENAL DE LAS ISLAS MARIAS.

LA ASISTENCIA PODRÁ TAMBIÉN PRESTARSE A LOS LIBERADOS -- PROVENIENTES DE LOS ESTADOS, QUE RESIDAN EN EL DISTRI -- TO FEDERAL".

ACTUALMENTE, EXISTEN VARIAS FORMAS DE OBTENER LA LIBER TAD O DE TERMINAR CON LA PRISIÓN, ALGUNAS SE CONSTITU-- YEN COMO SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN, (CONDENA CONDI-- CIONAL, LIBERTAD PROVISIONAL Y LIBERTAD PREPARATORIA) OTRAS COMO INCIDENTES DE LIBERTAD; Y TAMBIÉN POR INDUL TO, AMNISTÍA O PERDÓN, QUE SI BIEN NO PUEDEN CONSIDE--

RARSE SUSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN, SINO MÁS BIEN FORMAS DE FINALIZAR LA ESTANCIA EN ELLAS, SÍ SON DIGNAS DE ESTUDIO, PUES AMÉN DE QUE VIENEN A AUXILIAR A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA PENITENCIARIO, TODAS ELLAS SON INSTITUCIONES PENALES, LEGALMENTE ESTABLECIDAS, DE LAS QUE NO NOS VIENE MAL RECORDARLAS:

5.1.1 LA CONDENA CONDICIONAL

LA CONDENA CONDICIONAL ES "LA INSTITUCIÓN PENAL QUE TIENE COMO OBJETO, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS DELINCUENTES QUE CAREZCAN DE ANTECEDENTES DE MALA CONDUCTA Y EN QUIENES CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE HABER DELINQUIDO POR PRIMERA VEZ, PROCURAR LA REINTEGRACIÓN A LA VIDA HONESTA, POR LA SOLA EFICACIA MORAL DE LA SENTENCIA"⁽⁷²⁾.

EUGENIO CUELLO CALÓN SOBRE LA CONDENA CONDICIONAL, COMENTA: "EL RASGO ESENCIAL DE LA CONDENA CONDICIONAL EN SU MODALIDAD ORIGINARIA ES LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. EL DELINCUENTE ES JUZGADO Y CONDENADO PERO EN VEZ DE CUMPLIR LA CONDENA IMPUESTA QUEDA EN LIBERTAD. SI DURANTE UN PLAZO DIVERSO EN LAS DISTINTAS LEGISLACIONES COMETE UNA NUEVA INFRACCIÓN, LA PENA SUSPENDIDA SE CONSIDERA NO IMPUESTA"⁽⁷³⁾.

(72) "DICCIONARIO DE DERECHO". 3A. EDICIÓN. EDITORIAL-PORRÚA. MÉXICO, 1973. P.108.

(73) CUELLO CALÓN EUGENIO. OP. CIT. BOSCH, BARCELONA--ESPAÑA, 1958. P.P.626 Y S.S.

CONDENA CONDICIONAL. ANTECEDENTES

EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA, AL HABLAR DE LOS ANTECEDENTES DE LA CONDENA CONDICIONAL, ESTABLECE QUE TIENE "REMOTOS ANTECEDENTES EN EL DERECHO CANÓNICO, -- PROVIENE EN LA ACTUALIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL -- NORTE (1859) DE DONDE PASÓ A EUROPA Y A OTROS PAÍSES -- DE AMÉRICA. SE ESTABLECIÓ POR VEZ PRIMERA EN 1929 EN -- EL DISTRITO FEDERAL EN EL CÓDIGO ALMARÁZ, PERO EN LA -- REPÚBLICA FUE EN LA LEY DE SAN LUIS POTOSÍ EN DONDE -- INICIALMENTE SE INSTITUYÓ (1921)"(74).

POR DECRETO DE 16 DE FEBRERO DE 1971, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 19 DE MARZO DEL MISMO AÑO (EN VIGOR 60 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN), SE MODIFICAN DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO PENAL, ENTRE OTROS EL RELATIVO A LA CONDENA CONDICIONAL. EL NUEVO DISPOSITIVO -- ALUDE A QUE POR PRIMERA VEZ EL SENTENCIADO HAYA INCURRIDO EN DELITO "INTENCIONAL". COMO TAMBIÉN SE ADVIERTEN OTRAS VARIANTES; EL ARTÍCULO 90 DEL CÓDIGO PENAL -- DEL DISTRITO FEDERAL, PRECEPTÚA A LA CONDENA CONDICIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 90.- "EL OTORGAMIENTO Y DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

1. "EL JUZG O TRIBUNAL, EN SU CASO, AL DICTAR LA SENTENCIA DE CONDENA O EN LA HIPÓTESIS QUE ESTABLECE LA -- FRACCIÓN X DE ESTE ARTÍCULO, SUSPENDERÁN MOTIVADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS, A PETICIÓN DE PARTE O DE --

(74) FERNANDO CASTELLANOS TENA. "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL". PORRÚA. MÉXICO, 1978. P.P. 311 Y S.S.

OFICIO, SI CONCURREN ESTAS CONDICIONES:

- A) "QUE LA CONDENA SE REFIERA A PENA DE PRISIÓN QUE NO EXCEDA DE DOS AÑOS;
- B) "QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL SENTENCIADO INCURRE EN DELITO INTENCIONAL Y, ADEMÁS, QUE HAYA EVIDENCIADO BUENA CONDUCTA POSITIVA, ANTES Y DESPUÉS DEL HECHO PUNIBLE; Y
- C) "QUE POR SUS ANTECEDENTES PERSONALES O MODO HONESTO DE VIVIR, ASÍ COMO POR LA NATURALEZA, MODALIDADES Y MÓVILES DEL DELITO, SE PRESUMA QUE EL SENTENCIADO NO VOLVERÁ A DELINQUIR;
- E) "EN EL CASO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DE ESTE CÓDIGO, PARA QUE PROCEDA EL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL SE REQUIERE QUE EL SENTENCIADO SATISFAGA EL DAÑO CAUSADO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 U OTORQUE CAUCIÓN PARA SATISFACERLA.

LOS EDITORIALISTAS DE PORRÚA, EN ESTE INCISO NOS REMITEN A UN PIE DE PÁGINA EL CUAL NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIRLO POR LA IMPORTANCIA DE SU CONTENIDO: "ESTE INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 90 FUE ADICIONADO POR EL DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1982, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ENERO DE 1983, SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE LA PUBLICACIÓN OFICIAL Y TAL VEZ LA MISMA INICIATIVA PRESIDENCIAL Y LOS DICTÁMENES DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, CONTIENEN UN ERROR, PUESTO QUE NO EXISTE INCISO D) EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 90. PENSAMOS PERO RECHAZAMOS POR SENCILLA LA POSIBLE SOLUCIÓN DE QUE EN REALIDAD SE TRATARÁ DE UNA REFORMA AL INCISO E) QUE SÍ EXISTE DE LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO 90. PERO LA LÓGICA-

-Y OTRAS COSAS- NOS HACE PENSAR QUE TAL VEZ LA INTEN--
CIÓN DE LA REFORMA HAYA SIDO LA DE ADICIONAR UN INCISO
F) A LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO 90, PUESTO QUE EL
ACTUAL INCISO E) DEBE SUBSISTIR. ESPERAMOS INTRIGADOS--
LA FE DE ERRATAS O LA SIMPLE ACLARACIÓN QUE DEBERÁ SU--
PERAR ESTA FALLA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE REFORMA
LEGISLATIVA; CAMINO FÁCIL Y TRILLADO A CIENCIA Y CON--
CIENCIA DE LOS JURISTAS MEXICANOS" (75).

II. "PARA GOZAR DE ESTE BENEFICIO EL SENTENCIADO DE--
BERÁ:

A) "OTORGAR LA GARANTÍA O SUJETARSE A LAS MEDIDAS QUE--
SE LE FIJEN, PARA ASEGURAR SU PRESENTACIÓN ANTE LA AU--
TORIDAD SIEMPRE QUE FUERE REQUERIDO;

B) "OBLIGARSE A RESIDIR EN DETERMINADO LUGAR, DEL QUE--
NO PODRÁ AUSENTARSE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD QUE --
EJERZA SOBRE ÉL CUIDADO Y VIGILANCIA;

D) "DESEMPEÑAR EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PROFESIÓN,--
ARTE, OFICIO U OCUPACIÓN LÍCITOS;

D) "ABSTENERSE DEL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL
EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUS--
TANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SALVO POR --
PRESCRIPCIÓN MÉDICA; Y

C) "REPARAR EL DAÑO CAUSADO;

"CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES NO PUEDA REPARAR
DESDE LUEGO EL DAÑO CAUSADO, DARÁ CAUCIÓN O SE SUJETA--
RÁ A LAS MEDIDAS QUE A JUICIO DEL JUEZ O TRIBUNAL SEAN
BASTANTES PARA ASEGURAR QUE CUMPLIRÁ, EN EL PLAZO QUE--
SE LE FIJE, ESTA OBLIGACIÓN;

(75) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. OP. CIT. --
P. 34.

III. "LA SUSPENSIÓN COMPRENDERÁ LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA, Y EN CUANTO A LAS DEMÁS SANCIONES IMPUESTAS, EL JUEZ O TRIBUNAL RESOLVERÁN DISCRECIONALMENTE SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO;

IV. "A LOS DELINCUENTES A QUIENES SE HAYA SUSPENDIDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, SE LES HARÁ SABER LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LO QUE SE ASENTARÁ EN DILIGENCIA FORMAL, SIN QUE LA FALTA DE ÉSTA IMPIDA, EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LO PREVENIDO EN EL MISMO;

V. "LOS SENTENCIADOS QUE DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS DE LA CONDENA CONDICIONAL QUEDARÁN SUJETOS AL CUIDADO Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL;

VI. "EN CASO DE HABERSE NOMBRADO FIADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE AQUÉL CONCLUIRÁ SEIS MESES DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS TRES AÑOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VII, SIEMPRE QUE EL DELINCUENTE NO DIERE LUGAR A NUEVO PROCESO O CUANDO EN ÉSTE SE PRONUNCIE SENTENCIA ABSOLUTORIA. CUANDO EL FIADOR TENGA MOTIVOS FUNDADOS PARA NO CONTINUAR DESEMPEÑANDO EL CARGO, LOS EXPONDRÁ AL JUEZ A FIN DE QUE ÉSTE, SI LOS ESTIMAJUSTOS, PREVENGA AL SENTENCIADO QUE PRESENTE NUEVO FIADOR DENTRO DEL PLAZO QUE PRUDENTEMENTE DEBERÁ FIJARLE, APERCIBIDO DE QUE SE HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN SI NO LO VERIFICA. EN CASO DE MUERTE O INSOLVENCIA DEL FIADOR, ESTARÁ OBLIGADO EL SENTENCIADO A PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ PARA EL EFECTO Y BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE SE EXPRESA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE;

VII. "SI DURANTE EL TÉRMINO DE TRES AÑOS, CONTADOS -- DESDE LA FECHA DE SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA EL -- CONDENADO NO DIERE LUGAR A NUEVO PROCESO POR DELITO INTENCIONAL QUE CONCLUYA CON SENTENCIA CONDENATORIA, SE CONSIDERARÁ EXTINGUIDA LA SANCIÓN FIJADA EN AQUELLA.

EN CASO CONTRARIO SE HARÁ EFECTIVA LA PRIMERA SENTENCIA, ADEMÁS DE LA SEGUNDA, EN LA QUE EL REO SERÁ CONSIDERADO COMO REINCIDENTE. TRATÁNDOSE DE DELITO IMPRUDENCIAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE RESOLVERÁ MOTIVADAMENTE SI DEBE APLICARSE O NO LA SANCIÓN SUSPENDIDA;

VIII. "LOS HECHOS QUE ORIGINEN EL NUEVO PROCESO INTERRUPTEN EL PLAZO DE TRES AÑOS, TANTO SI SE TRATA DE DELITO INTENCIONAL COMO IMPRUDENCIAL, HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA FIRME;

IX. "EN CASO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONDENADO, EL JUEZ PODRÁ HACER EFECTIVA LA SANCIÓN SUSPENDIDA O AMONESTARLE, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE, SI VUELVE A FALTAR A ALGUNAS DE LAS CONDICIONES FIJADAS, SE HARÁ EFECTIVA DICHA SANCIÓN;

X. "EL REO QUE CONSIDERE QUE AL DICTARSE SENTENCIA REUNÍA LAS CONDICIONES, FIJADAS EN ESTE PRECEPTO Y QUE ESTÁ EN APTITUDES DE CUMPLIR LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN, SI ES POR INADVERTENCIA DE SU PARTE O DE LOS TRIBUNALES QUE NO OBTUVO EN LA SENTENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDENA CONDICIONAL, PODRÁ PROMOVER QUE SE LE CONCEDA, ABRIENDO EL INCIDENTE RESPECTIVO ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA".

LA CONDENA CONDICIONAL FUE VISTA EN UN PRINCIPIO CON GRAN RECELO; TRATADISTAS CON LA CATEGORÍA DE FERRI LA CRITICARON POR DEJAR SIN PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD QUE DESAMPARABA Y BURLABA A LA VÍCTIMA; PERO POCO A POCO FUE IMPONIÉNDOSE, Y LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS QUE INICIALMENTE LA RECIBIERON CON GRAN FRÍALDAD, TERMINARON POR APROBARLA Y RECOMENDARLA AMPLIAMENTE.

ESTE SUSTITUTIVO DEBE APLICARSE CON GRAN CUIDADO Y TÉC

NICA, Y ESTAMOS DE ACUERDO CON EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA EN QUE "DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS MISMOS DEL PRECEPTO, LA CONCESIÓN DE LA CONDENA CONDICIONAL ES POTESTATIVA PARA EL JUZGADOR Y NO IMPERATIVA. PODRÁ SER NEGADO EL CITADO BENEFICIO, A PESAR DE TRATARSE DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD MENORES DE DOS AÑOS Y DE DELINCUENTES PRIMARIOS, SI EN LA CAUSA OBRAN DATOS QUE, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DEL JUEZ, HAGAN APRECIAR AL CONDENADO COMO DE TEMIBILIDAD CONSIDERABLE EN CUYO CASO, PODRÁ DECRETARSE LA NEGATIVA FUNDAMENTANDO DECIDIDAMENTE LA CONCLUSIÓN. ASÍ DE MANERA UNIFORMEMENTE HA RESUELTO LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"⁽⁷⁶⁾.

5.1.2 LA LIBERTAD PROVISIONAL

LA LIBERTAD PROVISIONAL, LLAMADA TAMBIÉN LIBERTAD CAUCIONAL O LIBERTAD BAJO FIANZA, ES EL MÁS USUAL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

PARA CONCEDERLA SE PUEDEN USAR TRES SISTEMAS: LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA SI LA PENA QUE SE DARÍA NO PASA DE DETERMINADA DURACIÓN, LA APLICACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO O LA APLICACIÓN DE AMBAS.

LA LIBERTAD PROVISIONAL, QUEDA CONSAGRADA COMO UNA GARANTÍA, YA QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA Y OTORGADA A FAVOR DEL PROCESADO, EN EL ARTÍCULO 20 DE NUESTRA CARTA MAGNA, LA CUAL DISPONE:

(76) FERNANDO CASTELLANOS TENA. OP. CIT. P.313.

ARTÍCULO 20.- "EN TODO JUICIO DEL ORDEN CRIMINAL TENDRÁ EL ACUSADO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

1. (ESTA FRACCIÓN FUE REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE DOS DE DICIEMBRE DE 1948 Y -- DESPUÉS POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 14 DE ENERO DE 1985, EN VIGOR A LOS SEIS MESES POSTERIORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:)(77).

1. "INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE SERÁ PUESTO EN LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, QUE FIJARÁ EL JUZGADOR, TOMANDO EN CUENTA... SIN MÁS REQUISITOS QUE PONER LA SUMA DE DINERO RESPECTIVA, A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, U OTORGAR CAUCIÓN BASTANTE PARA ASEGURARLA, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL JUZGADOR EN SU ACEPTACIÓN"(78).

EN CUANTO A MÉXICO, LA DIFERENCIA ENTRE LA CONDENA CONDICIONAL Y LA LIBERTAD PROVISIONAL SON CLARAS, YA QUE LOS TÉRMINOS DE LA LIBERTAD PROVISIONAL Y DE LA CONDENA CONDICIONAL, NI SIQUERA PUEDEN CONSIDERARSE INSTITUCIONES PARALELAS, PUÉS DIFIEREN TANTO POR SU FUENTE COMO POR LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN.

MIENTRAS LA LIBERTAD PROVISIONAL TIENE RANGO CONSTITUCIONAL Y PROCURA EL RELATIVO ASEGURAMIENTO DEL FAVORECIDO PARA EVITAR SU DETENCIÓN MATERIAL MIENTRAS SE DECIDE EN DEFINITIVA SI ES O NO RESPONSABLE DEL HECHO -- QUE SE LE IMPUTA, EL BENEFICIO DE CONDENA CONDICIONAL SE ORIGINA EN LA LEY PENAL, QUE RESULTA SECUNDARIA EN RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN.

(77) "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". EDICIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO, 1986. P. 12.

(78) Id.

MIENTRAS QUE LA LIBERTAD PROVISIONAL ES UNA GARANTÍA Y POR ENDE, NO QUEDA AL ARBITRIO DEL JUEZ SU CONCESIÓN, LA CONDENA CONDICIONAL ES UN BENEFICIO QUE ÉL PUEDE O NO CONCEDER ANTE CIERTAS CONDICIONES, LAS QUE INCLUSO, UNA VEZ SATISFECHAS FORMALMENTE NO PUEDEN INCLINARLE A LA CONCESIÓN DE REFERENCIA (COMO EN EL CASO, ENTRE -- OTROS, DE LA PELIGROSIDAD MANIFIESTA).

MIENTRAS QUE LA GARANTÍA QUE SE OTORQUE EN LA LIBERTAD PROVISIONAL LO ES PARA EL RELATIVO ASEGURAMIENTO DEL ACUSADO A FIN DE QUE COMPAREZCA A JUICIO, LA QUE SE FIJA EN LA CONDENA CONDICIONAL BUSCA ASEGURAR LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LA AUTORIDAD Y EL LOGRO DE LAS DEMÁS FINALIDADES PREVISTAS EN LA LEY PENAL. SE TRATA EN CONSECUENCIA, DE INSTITUTOS DIFERENTES, AL GRADO DE QUE LA FIANZA EN LA LIBERTAD PROVISIONAL GARANTIZA LA COMPARECENCIA AL JUICIO, EN CAMBIO EN LA CONDENA CONDICIONAL ESTÁ GARANTIZADA LA SUJECCIÓN DEL BENEFICIADO A LA AUTORIDAD POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS, Y EN RELACIÓN CON UNA SANCIÓN YA IMPUESTA.

5.1.3 LA LIBERTAD PREPARATORIA

LA LIBERTAD PREPARATORIA, OPINA EL DOCTOR LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, "ES UNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE RANCIO ABOLONGO, YA QUE FUE ESTABLECIDA POR MARTÍNEZ DE CASTRO EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871 (ART. 98 Y SIGUIENTE). HA TENIDO FRUCTÍFERA VIDA EN LA HISTORIA PENITENCIARIA DE MÉXICO", SE PRETENDE CON ELLO, CONTINÚA EL DOCTOR -- " QUE EL REO NO PERMANEZCA EN PRISIÓN POR MÁ S TIEMPO -- DEL NECESARIO, SUSTITUYENDO LA PRIVACIÓN DE LA LIBER--

TAD POR UNA LIBERTAD ORIENTADA Y SUPERVISADA"(79).
 POR SU PARTE, EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA, AL TOCAR EL TEMA DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, OPINA QUE - "NO DEBE CONFUNDIRSE LA LIBERTAD PREPARATORIA CON LA - LIBERTAD PROVISIONAL MEDIANTE FIANZA. LA PREPARATORIA- LA CONCEDE EL PODER EJECUTIVO A LOS CONDENADOS QUE, -- COMO SE HA VISTO, HAYAN CUMPLIDO BUENA PARTE DE LA PE- NA PRIVATIVA DE LIBERTAD; EN CAMBIO, LA LIBERTAD PROVI- SIONAL SE OTORGA POR EL JUEZ A LOS PROCESADOS PARA QUE NO SUFRAN PRISIÓN MIENTRAS DURA EL PROCESO. LA LIBER- TAD PROVISIONAL MEDIANTE FIANZA NO PROCEDE EN TODOS - LOS CASOS, SINO ÚNICAMENTE CUANDO EL DELITO POR EL - CUAL SE ACUSE TENGA SEÑALADA EN LA LEY LA PENNA CUYO -- TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO NO EXCEDE DE CINCO AÑOS (ART. 20 CONSTITUCIONAL)" (80).

EL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, ESTABLECE ESTA INSTITUCIÓN - EN SUS ARTÍCULOS 84, 85, 86 Y 87, EN DONDE SE MANIFIES- TAN LAS BASES Y LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA POR PARTE DEL EJECUTIVO, Y POR - SU PARTE, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL- DISTRITO FEDERAL, REGLAMENTA LA TRAMITACIÓN DE LA LI- BERTAD PREPARATORIA EN LOS ARTÍCULOS 583 Y SIGUIENTES, LOS QUE TAMBIÉN FUERON REFORMADOS SEGÚN DECRETO DE 18- DE FEBRERO DE 1971, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE- LA FEDERACIÓN DE 11 DE MARZO DEL MISMO AÑO (EN VIGOR- 60 DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN).

(79) LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA. OP. CIT. P. 91

(80) FERNANDO CASTELLANOS TENA. OP. CIT. P.P. 314 Y S.

5.1.4 OTRAS DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY, PARA--
OBTENER LA LIBERTAD, SON LOS LLAMADOS "INCIDEN--
TES DE LIBERTAD", QUE SE REDUCEN A TRES, A SA--
BER:

- A) LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS,
- B) LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA Y
- C) LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.

A) LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE DATOS

ESTE INCIDENTE, SE REFIERE COMO SU NOMBRE LO INDICA,--
A LA LIBERTAD INMEDIATA QUE PODRÁ GOZAR EL ACUSADO, EN
CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO EN QUE APAREZCA QUE SE --
HAN DESVANECIDO LOS FUNDAMENTOS QUE HAYAN SERVIDO PARA
DECRETAR LA FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA; SE ENCUENTRA--
REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 546 AL 551 DEL CÓDIGO DE PRO--
CEDIMIENTOS PENALES; EN CONSECUENCIA, LA LIBERTAD POR--
DESVANECIMIENTO DE DATOS, PROCEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 547, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

ARTÍCULO 547.- "...LA LIBERTAD POR DESVANECIMIENTO DE--
DATOS, PROCEDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. "CUANDO EN EL CURSO DEL PROCESO APAREZCAN, POR PRUE--
BA PLENA INDUBITABLE, DESVANECIDAS LAS QUE SIRVIERON --
PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO, Y

II. CUANDO, SIN QUE APAREZCAN DATOS POSTERIORES DE RES--
PONSABILIDAD, SE HAYAN DESVANECIDO, POR PRUEBA PLENA --
INDUBITABLE, LOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRI--
SIÓN PARA TENER AL DETENIDO COMO PRESUNTO CULPABLE".

B) LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA

LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO PROTESTA, ES LA QUE SE --
 CONCEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 552, CUANDO SE --
 CUBREN LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO PRECEPTO ESTABLECE
 MISMO QUE AHORA SE TRANSCRIBE:

ARTÍCULO 552.- "LA LIBERTAD PROTESTATORIA ES LA QUE SE
 CONCEDE... SIEMPRE QUE SE LLENAN LOS REQUISITOS SI--
 GUIENTES:

I. "QUE EL ACUSADO TENGA DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN--
 EL LUGAR EN QUE SE SIGA EL PROCESO;

II. "QUE SU RESIDENCIA EN DICHO LUGAR SEA DE UN AÑO --
 CUANDO MENOS;

III. "QUE A JUICIO DEL JUEZ, NO HAYA TEMOR DE QUE FU--
 QUE;

IV. "QUE PROTESTE PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL O JUEZ--
 QUE CONOZCA DE SU CAUSA, SIEMPRE QUE SE LE ORDENE,

V. "QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE DELINQUE EL INculpADO,-
 Y

VI. "QUE SE TRATE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCE--
 DA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN.

ESTE INCIDENTE, SE ENCUENTRA REGULADO POR LOS ARTÍCULO--
 LOS 552 AL 555, DEL MISMO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PE--
 NALES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

C) LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN

POR LO QUE TOCA A LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN,
 (REGULADA POR LOS ARTÍCULOS 556 AL 573 DEL VARIAS VE--
 CES CITADO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DIS--
 TRITO FEDERAL) HA QUEDADO PREVIA Y FORMALMENTE ANALIZA

DA Y COMENTADA EN PÁRRAFOS ANTERIORES; EN ESA VIRTUD, -
EN OBVIO CREEMOS QUE RESULTARÍA OCIOSA LA REPETICIÓN -
DE IDEAS.

5.1.5 EL INDULTO, LA AMNISTÍA Y EL PERDÓN

INDULTO

EL INDULTO ES, EN CIERTOS CASOS, UN VERDADERO PERDÓN -
JUDICIAL, "ES LA FACULTAD CONCEDIDA A LOS JUECES, COM-
PROBADA LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, PARA DISPENSAR
LO DE LA PENA FIJADA POR LA LEY, EN ATENCIÓN A CIRCUN-
STANCIAS EXCEPCIONALES QUE CONCURRAN EN LOS CASOS PARTI-
CULARES" (81).

INDULTO VIENE DEL LATÍN "INDULTUM", CONDESCENDER, SER-
COMPLACIENTE O INDULGENTE CON LAS FALTAS; "INDULTOR" -
ES EL QUE PERDONA.

EL INDULTO, OPINA EL DOCTOR RODRÍGUEZ MANZANERA, "PUE-
DE SER GENERAL O PARTICULAR. EL PRIMERO ES EL PERDÓN-
QUE SE HACE DE LA PENA, O DE UNA PARTE DE ELLA, A LA -
TOTALIDAD O CASI TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN SENTENCIADA
EN UN PAÍS.

"EL INDULTO GENERAL PERSIGUE FINES DE POLÍTICA GENERAL
O DE POLÍTICA CRIMINOLÓGICA, EN EL PRIMER CASO POR --
CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS, ECONÓMICAS O SOCIALES, BUS--
CANDO LA TRANQUILIDAD PÚBLICA. EN MATERIA DE POLÍTICA
CRIMINOLÓGICA BUSCA ACOMODAR EN LA PRÁCTICA LAS PENAS-
EXISTENTES POR OTRAS MÁS REALISTAS" (82).

(81) JOSÉ ANGEL CENICEROS. OP. CIT. P. 268

(82) LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA, OP. CIT. P. 94

EL INDULTO QUEDA REGULADO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS-
ARTÍCULOS 94 AL 98 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR.

AMNISTÍA

LA AMNISTÍA ES, PARA LA MAYORÍA DE LOS AUTORES, E IN--
CLUSO PARA SU ESTRICTA TRADUCCIÓN ETIMOLÓGICA, EL OLVI--
DO DEL DELITO (A-SIN, UNEMEO-MEMORIA), ES, OPINAN --
OTROS, LA AMNESIA FORMALMENTE DECRETADA SOBRE UN HECHO.
SU FUNDAMENTO LEGAL, LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 92--
DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE.

SOBREMONTE, EN SU NOTABLE ESTUDIO, NOS DICE QUE "ESTA--
INSTITUCIÓN DE LA CLEMENCIA ES UN ACTO DEL PODER SOBE--
RANO QUE HONRA CON EL OLVIDO TOTAL Y ABSOLUTO DE LAS --
INFRACCIONES, ANTE TODO DE CARÁCTER POLÍTICO ELIMINAN--
DO, BIEN LOS PROCESOS COMENZADOS O QUE DEBAN COMENZAR--
SE, BIEN LAS CONDENAS PRONUNCIADAS, SOBRE TODO PARA --
LOS DELITOS POLÍTICOS. EN FIN ES UN ACTO DE ALTA POLÍ--
TICA POR EL QUE LOS GOBIERNOS HACEN NULA LA ACCIÓN DE--
LAS LEYES, PARA ASÍ ESTABLECER LA CONCORDIA, LA PAZ Y--
LA SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL ES--
TADO"(83).

PERDÓN

EXISTEN ALGUNOS DELITOS QUE SÓLO SON PERSEGUIBLES A PE

(83) SOBREMONTÉ MARTÍNEZ JOSÉ ENRIQUE. "INDULTOS Y AM--
NISTÍA". UNIVERSIDAD DE VALENCIA. ESPAÑA, 1980.

TICIÓN DE PARTE; EN ESTOS CASOS PUEDE PROCEDER EL PERDÓN DE PARTE DEL PARTICULAR QUE POSÉE LA POSIBILIDAD DE PONER EN ACCIÓN A LA JUSTICIA, UNQUE GENERALMENTE HASTA DETERMINADA PARTE DEL PROCESO, ENCONTRÁNDOSE ALGUNOS PAÍSES EN LOS QUE ES FACTIBLE OTORGAR EL PERDÓN HASTA DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA.

ES UNA TENDENCIA ACTUAL EL EXTENDER LAS POSIBILIDADES DE QUERRELLA DE PARTE, Y POR LO TANTO, DE PERDÓN; EN ESTA FORMA PODRÍAN EVITARSE MÚLTIPLES ENCARCELAMIENTOS.

PERDONAR ES QUIZÁ LA MÁ SUBLIME ACCIÓN HUMANA; "EL QUE PERDONA VENCE MÁ S QUE EL QUE SE VENGA", DIJO JUANRUÍZ DE ALARCÓN Y CICERÓN AFIRMÓ QUE NO HAY COSA QUE HAGA EL HOMBRE MÁ S SEMEJANTE A DIOS QUE PERDONAR.

SI EL PERDÓN ES DIFÍCIL PARA CON EL SUPERIOR QUE NOS OFENDE, ES CASI IMPOSIBLE PARA CON EL INFERIOR QUE NOS DAÑA, Y EL CRIMINAL, PRINCIPALMENTE EL POBRE DIABLO QUE LLEGA A SENTENCIA, ES UN "INFERIOR", Y POR LO TANTO, VÍCTIMA PROPICIATORIA, CHIVO EXPIATORIO EN QUIÉN SE CONCENTRA LA VENGANZA SOCIAL.

EL PERDÓN DE PARTE NOS LLEVA NUEVAMENTE AL PROBLEMA DE LA PIEDAD, Y SE DEBE ENSEÑAR A LAS VÍCTIMAS A TENER CLEMENCIA, PUES COMO DICE EL CORÁN: "EL HOMBRE MISERICORDIOSO QUE PERDONA SIGUE LAS LEYES ESTABLECIDAS POR EL ÉTERNO", O COMO DECIMOS NOSOTROS LOS CRISTIANOS: "ASÍ COMO NOSOTROS PERDONAMOS A LOS QUE NOS OFENDEN".

EL ARTÍCULO 93 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, ESTABLECE EN SU DESARROLLO LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDE EL PERDÓN, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE OPERA Y SUS REGLAS GENERALES DE APLICACIÓN.

POR LO DEMÁS, EL CÓDIGO PENAL, EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO PRIMERO, ESTABLECE COMO INSTITUCIONES DE EXTINSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, FUERA DE LAS QUE HEMOS

VISTO, LA PRESCRIPCIÓN, LA VIGENCIA Y LA APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEY MÁS FAVORABLE, LA REHABILITACIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD, LA EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR, DICTADA EN PROCESO. SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS Y LA EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO A IMPUTABLES.

POR LO QUE TOCA A LA SEGUNDA FRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO TERCERO DEL REGLAMENTO, EL PRECEPTO AL HABLER DE "LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO" DE MENORES INFRACTORES, SE REFIERE A LO QUE SE LLAMAN ESCUELAS DE ORIENTACIÓN -PARA JÓVENES Y PARA SEÑORITAS- Y ESCUELA HOGAR -TAMBIÉN PARA NIÑOS Y NIÑAS-, HACIENDO LA CLASIFICACIÓN, EN CADA CASO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SEXO, LA EDAD Y LA PELIGROSIDAD DEL MENOR INFRACTOR. OTRAS INSTITUCIONES QUE ATIENDEN A MENORES, SON LOS HOGARES COLECTIVOS, DEPENDIENTES DEL "PATRONATO AUXILIAR DE MENORES INFRACTORES, A.C."

ARTÍCULO 40.- "LA ASISTENCIA DEL PATRONATO SE PRESTARÁ SEA CUAL FUERE EL TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA DE LIBERACIÓN O EXTERNAMIENTO, Y SERÁ OBLIGATORIO A FAVOR DE LOS LIBERADOS PREPARATORIAMENTE Y DE LOS SUJETOS A CONDENA CONDICIONAL".

LA OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA ES EN FAVOR ÚNICAMENTE DE LOS LIBERADOS PREPARATORIAMENTE Y DE LOS SUJETOS A CONDENA CONDICIONAL, ENTENDIENDO LA OBLIGATORIEDAD COMO UN ACTO RECÍPROCO, ES DECIR, TANTO PARA EL PATRONATO, COMO PARA LOS ASISTIDOS.

LA OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA, NO REPRESENTA UN ACTO ANTICONSTITUCIONAL, YA QUE LOS EXTERNADOS QUE HAN LOGRADO SU LIBERTAD PREPARATORIAMENTE O BAJO CONDENA -

CONDICIONAL, ESTÁN AÚN EN TRATAMIENTO, Y NO HAN RECOBRADO SU LIBERTAD PLENAMENTE.

EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, SE DISPONE QUE:

"SERÁ OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DEL PATRONATO EN FAVOR DE LIBERADOS PREPARATORIAMENTE Y PERSONAS SUJETAS A CONDENA CONDICIONAL".

ARTÍCULO 50.- "LA ASISTENCIA QUE SE PRESTE TRANSITORIA MENTE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, SE REGULARÁ DE MANERA PRUDENTE, PREVIO ESTUDIO, EN CADA CASO, DE LAS NECESIDADES INMEDIATAS Y URGENTES DEL BENEFICIARIO Y DE LA CAPACIDAD QUE PARA TAL PROPÓSITO TENGA EL PATRONATO .

"DICHA ASISTENCIA SÓLO PODRÁ PRESTARSE CUANDO LA VÍCTIMA DEL DELITO CAREZCA DE MEDIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES PARA SÍ MISMO O POR MEDIO DE SUS DEUDORES ALIMENTARIOS O FAMILIARES, O ATRAVÉS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

"EN TODO CASO SE ORIENTARÁ A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A EFECTO DE QUE PUEDAN OBTENER MEDIOS DE VIDA QUE SUBSANEN SUS MÁS APREMIANTES NECESIDADES".

ESTE PRECEPTO, SE REFIERE A LA ORIENTACIÓN (DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO), DE CARÁCTER SOCIAL, PSICOLÓGICO LABORAL, EDUCACIONAL, JURÍDICO, MÉDICO Y MORAL, TRATANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SER ATENDIDOS POR EL PERSONAL DEL PROPIO PATRONATO.

HASTA LA FECHA, NO SE HAN DIFUNDIDO LA ORIENTACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO POR CARÁCTER DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PROPORCIONAR ESTE TIPO DE ORIENTACIÓN; EN LA ACTUALIDAD, SE ATIENDEN ENTRE 5 Y 6 VÍCTI-

MAS POR MES, GENERALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A BOLSA DE TRABAJO Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 60.- "LA ASISTENCIA QUE EL PATRONATO BRINDE - CONSISTIRÁ EN:

- I. "AYUDAR A LA OBTENCIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA BOLSA DE TRABAJO;
- II. "CAPACITAR Y ADIESTRAR PARA EL TRABAJO EN LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PATRONATO O EN OTRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- III. "OFRECER ASISTENCIA JURÍDICA;
- IV. "PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS, POR SÍ O A TRAVÉS DE - INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS;
- V. "PROPORCIONAR ASISTENCIA ECONÓMICA LIMITADA Y TRANSITORIA, CUANDO EL CASO LO AMERITE A JUICIO DEL PATRONATO;
- VI. "APOYAR MORALMENTE AL SUJETO DE LA ASISTENCIA Y A SUS FAMILIARES Y PRESTARLES LA ORIENTACIÓN DE CONDUCTA SOCIAL QUE JUZGUE ADECUADA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN NECESARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA SOCIAL;
- VII. "ADOPTAR LAS DEMÁS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES".

DENTRO DEL ORGANIGRAMA DEL PATRONATO, Y DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE REINCORPORACIÓN SOCIAL, - EXISTE EL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y TERAPIA; Y ES PRECISAMENTE UNA ESPECIE DE - TALLERES, ESPECIALIZADOS EN ÁREAS ELEMENTALES, POR - - EJEMPLO: ZAPATERÍAS, LAVANDERÍAS, TEXTILES, AUTOMOTRIZ, ETC., ESTE DEPARTAMENTO, ESTÁ DENTRO DE LA ESTRUCTURA- ORGÁNICA, PERO NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO; A LA FECHA ÚNICAMENTE SE CUENTA CON LAS INSTALACIONES DE LA PLAN-

TA O HAVI INDUSTRIAL; PERO NO HAY MAQUINARIA DISPONIBLE, EN TANTO, ESTE PRECEPTO, HOY POR HOY, NO HA DEJADO DE SER LETRA MUERTA, A PESAR DE QUE EL TRABAJO OCUPACIONAL, ES UNO DE LOS ASPECTOS QUE MÁS SE DEBEN DE CUIDAR DENTRO DEL TRATAMIENTO PARA LA REINTEGRACIÓN.

LA CAPACITACIÓN TAMBIÉN SE PUEDE OFRECER A TRAVÉS DE OTRAS INSTITUCIONES TÉCNICAS O PRECISAMENTE, CENTROS DE CAPACITACIÓN, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, DELEGACIONES POLÍTICAS, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

SE SABE QUE POR LO QUE TOCA A LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL PATRONATO QUE CAPACITABA Y ADIESTRABA, FUE EL CENTRO DE CAPACITACIÓN, PRODUCCIÓN Y TERAPIA; Y POR OTRO LADO, LOS ALBERGUES, QUE TENÍAN EN PARTE, EL MISMO OBJETIVO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN; PERO EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE ESTE TIPO DE SERVICIO POR PARTE DEL PATRONATO.

EN CUANTO A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS, ENTRE OTRAS, SE ENCUENTRAN: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE FRAY BERNARDINO, Y SÓLO EN CASOS DE INTERVENCIONES MÁS COMPLICADAS SE CANALIZAN A ALGUNAS INSTITUCIONES Y CENTROS DE SALUD, TANTO DE BENEFICIENCIA PÚBLICA, COMO PARTICULARES, CON ESPECIALIDADES EN PROBLEMAS MÉDICOS DE LA VISTA, PSIQUIÁTRICOS, ENDOCRINOLÓGICOS, ETCÉTERA.

EL PATRONATO, EN SU ESTRUCTURA, CUENTAN CON UNA SECCIÓN MÉDICO-PSIQUIÁTRICA, FACILITANDO, ADEMÁS DE LA ASISTENCIA MÉDICA EN SÍ, EL O LOS MEDICAMENTOS, CUANDO LAS POSIBILIDADES LO PERMITAN.

POR LO QUE TOCA AL APOYO MORAL QUE SE LE BRINDA TANTO AL SUJETO DE LA ASISTENCIA , COMO A SUS FAMILIARES, SE REDUCE A INVITARLOS TANTO A EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS QUE EL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PROMUEVE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO CIERTO TIPO DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y ENCUENTROS GRATUITOS QUE DIVERSAS INSTITUCIONES LLEVAN A CABO.

ARTÍCULO 70.- "EL PATRONATO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PODRÁ, INFORMANDO A LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, CREAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR TO DO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE TRABAJO DESTINADOS A PROPORCIONAR LA ASISTENCIA A QUE SE REFIERE ES TE REGLAMENTO Y CUANDO PROCEDA SOLICITARÁ EL AUXILIO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS".

EN 1964, SIENDO EL LICENCIADO GUILLERMO COLÍN SÁNCHEZ EL PRESIDENTE DE AQUEL PATRONATO, SE CREARON DOS ALBERGUES TALLER; UNO MASCULINO Y EL OTRO FEMENINO, CADA UNO TENÍA SU RESPECTIVO PERSONAL Y DIRECTOR APROPIADO, PARA LA ENSEÑANZA TÉCNICA Y DIRECCIÓN DE LOS TALLERES; ENTRE LAS FUENTES DE TRABAJO, EL TALLER MASCULINO CONTABA CON: UN RESTAURANTE ATENDIDO POR EXREOS Y EMPLEADOS PARTICULARES; QUE FUNCIONABA TAMBIÉN CON ATENCIÓN AL PÚBLICO; TALLERES DE IMPRENTA, ENCUADERNACIÓN, ZAPATERÍA, CARPINTERÍA Y LABORES MANUALES.

EL ALBERGUE TALLER FEMENINO FUNCIONABA EN FORMA SIMILAR, EMPERO LA ENSEÑANZA Y LOS OFICIOS FUERON APROPIADOS A LAS NECESIDADES Y DOTES ESPECIALES DE LA MUJER ; POR EJEMPLO: UN RESTAURANTE, ACTIVIDADES CULINARIAS, TALLER DE COSTURA, PINTURA Y TODA CLASE DE ARTES MANUALES.

EN 1971 SE IMPLANTÓ LA REFORMA PENITENCIARIA, CUYA ESENCIA FUNDAMENTAL SE EXPRESA EN LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, LA CUAL DEDICA SU CAPÍTULO IV A LA "ASISTENCIA AL LIBERADO", PROMOVRIENDO LA CREACIÓN DE PATRONATOS PARA LIBERADOS; ASISTIÉNDOLOS CON SENTIDO TÉCNICO Y CIENTÍFICO, ACORDES A LA FILOSOFÍA DE LA CITADA REFORMA.

EN ENERO DE 1974 SE CREA UN NUEVO ALBERGUE MASCULINO. EN 1976 SE ORGANIZAN FORMALMENTE LOS TALLERES DE CARPINTERÍA, IMPRENTA Y COSTURA, LOS CUALES FUNCIONABAN EN LOS TALLERES ALBERGUES MENCIONADOS.

LOS TALLERES DEJARON DE FUNCIONAR DESDE 1977.

EN 1982 SE REACONDICIONA EL PRIMER ALBERGUE MASCULINO, EN CUYO EDIFICIO SE CONCENTRABA LA POBLACIÓN ASISTIDA. ACTUALMENTE, EL PATRONATO SÓLO CUENTA CON LAS INSTALACIONES DE UNA NAVE INDUSTRIAL, DESPROVISTA TOTALMENTE DE MATERIALES Y EQUIPO, A PESAR DE QUE LA TERAPIA OCUPACIONAL ES PRECEA MÁXIMA EN EL TRATAMIENTO PARA LA REINTEGRACIÓN.

DEL ARTÍCULO 80. EN ADELANTE, NUESTRO REGLAMENTO ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL MISMO, INVOCANDO EN CADA CASO, LAS FUNCIONES PROPIAS DE LAS REPRESENTACIONES PERSONALES E INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 80.- "EL PATRONATO CONTARÁ EN SU ORGANIZACIÓN CON UN CONSEJO DE PATRONOS Y UN COMITÉ DIRECTIVO. TENDRÁ ADEMÁS LAS COORDINACIONES DE REINCORPORACIÓN SOCIAL; DE ESTUDIOS, ESTADÍSTICAS Y COMUNICACIÓN; Y LA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE REQUIERA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE LE SEA AUTORIZADO POR EL PRESUPUESTO.

"EL PATRONATO FORMARÁ PARTE DE LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PREVISTA EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS".

HASTA HACE MÁS DE UNA DÉCADA, EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO SE REGÍA POR LOS ACUERDOS Y PROMOCIONES DEL CONSEJO DE PATRONOS QUE A MODO NORMATIVO DABAN PAUTA DE LOS PASOS CONCRETOS A SEGUIR, DE LOS PROGRAMAS MÁS APREMIANTES POR CUMPLIR Y LOS DEBIDOS ENLACES INSTITUCIONALES QUE EN EL SENO DEL PROPIO CONSEJO SE ENFOCABAN, CON PERSPECTIVAS ESPECÍFICAS DE SUS REPRESENTACIONES Y EN LA AMPLITUD QUE DEMANDABAN AQUELLAS ESPECTATIVAS DE ORDEN GENERAL Y BIEN COMÚN, LAS CUALES SERÍAN APLICADAS POR EL ÁREA OPERATIVA QUE COMPRENDE: TRABAJO SOCIAL, APOYO Y ORIENTACIÓN JURÍDICA, SERVICIO DE EMPLEO O BOLSA DE TRABAJO Y LA ATENCIÓN MÉDICA, PSIQUIÁTRICA Y PSICOLÓGICA; ÉSTA ÚLTIMA HASTA LA FECHA EN GESTIÓN, PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES MÁS APREMIANTES. POR CUANTO A LA SOCIEDAD DE PATRONATOS QUE SE INVOCA EN EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, NOS REMITE A LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Y ES EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150. DE ESTE ORDENAMIENTO, EL QUE ESTABLECE LO CONDUCENTE AL SEÑALAR QUE:

ARTÍCULO 150.- "SE PROMOVERÁ EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA LA CREACIÓN DE UN PATRONATO PARA LIBERADOS. . . .
PÁRRAFO QUINTO:

"LOS PATRONATOS BRINDARÁN ASISTENCIA A LOS LIBERADOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN AQUELLA DONDE TIENE SU SEDE EL PATRONATO. SE ESTABLECERÁN VÍNCULOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS PA-

TRONATOS, QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SE AGRUPARÁN EN LA SOCIEDAD DE PATRONATOS PARA LIBERADOS, CREADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS Y SUJETA AL CONTROL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE ÉSTA".

HASTA LA FECHA NO TAN SÓLO NUNCA HA EXISTIDO LA SOCIEDAD DE PATRONATOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 80. Y QUE DISPONE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 150. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS; SINO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, NO EXISTE PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL, AÚN Y CUANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN HAYA CREADO, EN 1971, ESTA SOCIEDAD DE PATRONATOS.

ARTÍCULO 90.- "EL CONSEJO DE PATRONOS ESTÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES, UNO POR CADA CUAL, DE LOS ÓRGANOS O DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO QUE ADELANTE SE MENCIONAN Y, SI ACEPTAN LA INVITACIÓN QUE AL EFECTO SE LES FORMULE, DE LOS PODERES JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE AQUÍ SE ENUMERAN:

"DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

"SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CIAL.

- "SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
(AHORA SECRETARÍA DE SALUD).
- "DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO
(AHORA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD) Y DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN-SOCIAL, DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL --
DISTRITO FEDERAL.
- "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
- "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DIS--
TRITO FEDERAL.
- "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SO--
CIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- "SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO IN--
TEGRAL DE LA FAMILIA.
- "ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E--
INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR.
- "CONGRESO DEL TRABAJO.
- "CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS
- "CONFEDERACIÓN REGIONAL DE OBREROS Y CAM--
PESINOS.
- "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE OBREROS MEXI--
CANOS.
- "CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.
- "FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADO--
RES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- "CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES --
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS DE CO--
MERCIO.

"CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA-MEXICANA.

"CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.

"CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA -- TRANSFORMACIÓN.

"CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS-DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

"ORGANIZACIONES DE ABOGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE POR TODAS -- -- ELLAS.

"PERIÓDICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE-- NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE POR TODOS ELLOS.

"ORGANIZACIONES QUE LLEGUEN A PARTICIPAR EN LAS FUNCIONES DEL PATRONATO".

EN LA ACTUALIDAD, DESAFORTUNADAMENTE EL CONSEJO DE PATRONOS NO FUNCIONA EN LO ABSOLUTO; FUNCIONÓ Y ESTUVO -- INTEGRADO HASTA EL AÑO DE 1971 Y FUE CESIONANDO EN FOR MA ESPORÁDICA CADA AÑO HASTA 1978; Y EN ESE AÑO, DEJÓ-- TOTALMENTE DE CESIONAR. EN 1981, LA PROFESORA AURORA-- ARRAYALES SANDOVAL, PRESIDENTA DEL PATRONATO EN AQUE-- LLA ÉPOCA, EN UNA TAREA ODISEACA, LOGRÓ INTEGRAR EL -- CONSEJO DE PATRONOS CON REPRESENTACIONES PERSONALES E-- INSTITUCIONALES EL CUAL A LA FECHA NO FUNCIONA Y SE EN CUENTRA TOTALMENTE DESINTEGRADO.

LA ÚLTIMA INTEGRACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES QUE FORMARON EL CONSEJO DE PATRONOS, LA REALIZÓ LA MISMA PROFESORA ARRAYALES SANDOVAL, EN EL AÑO DE 1981, LOGRANDO REUNIR A MÁS DE TREINTA REPRESENTANTES PROVENIENTES DE-- DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y DE ALGU--

NAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO; INTEGRACIÓN QUE A LA FECHA, SE ENCUENTRA TOTALMENTE DISUELTA Y POR ENDE, EL CONSEJO DE PATRONOS HOY EN DÍA - NO EXISTE.

POR PARTE DEL COMITÉ DIRECTIVO, EL ARTÍCULO 100. DEL - REGLAMENTO ESTABLECE SU INTEGRACIÓN, HACIÉNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 100.- "EL COMITÉ DIRECTIVO SE INTEGRARÁ POR:

I. "UN PRESIDENTE, QUE LO SERÁ TAMBIÉN -- DEL PATRONATO Y QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN;

II. "CONSEJEROS PATRONOS, REPRESENTANTES-- DE:

SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
(AHORA SECRETARÍA DE SALUD).

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS - DE READAPTACIÓN SOCIAL.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

III. "UN SECRETARIO GENERAL, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO DE PATRONOS".

ENTRATÁNDOSE DE LAS SECCIONES QUE CELEBRARÁN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS Y DEL COMITÉ DIRECTIVO, - EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 110.- "TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS Y DEL COMITÉ DIRECTIVO TENDRÁN VOZ Y VOTO, EXCEPTO EL SECRETARIO GENERAL, QUE SÓLO CONCURRIRÁ CON VOZ PERO SIN VOTO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD".

POR SU PARTE, COMENTÁBAMOS EN LÍNEAS ANTERIORES LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PATRONOS Y DEL COMITÉ DIRECTIVO; EN EL CASO DEL CONSEJO DE PATRONOS, ESTABLECIMOS LOS COMENTARIOS QUE CREÍMOS PERTINENTES, AHORA, POR EL LADO DEL COMITÉ DIRECTIVO, HAREMOS ALGUNOS COMENTARIOS POR EJEMPLO:

EL ARTÍCULO 100. DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE EL COMITÉ DIRECTIVO SE INTEGRA, ENTRE OTROS, POR UN PRESIDENTE QUE LO SERÁ TANTO DEL COMITÉ, COMO DEL PROPIO PATRONATO, Y QUIÉN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 180.- "EL PRESIDENTE TENDRÁ A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS ACORDADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO Y REALIZARÁ LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE ÉSTE Y LAS QUE LE SEAN INHERENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PATRONATO".

ARTÍCULO 190.- "EL PRESIDENTE TENDRÁ, ADEMÁS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. "CITAR A SESIONES DEL CONSEJO O DEL COMITÉ DIRECTIVO Y PRESIDIR LAS MISMAS;

II. "FIRMAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN EN LAS SESIONES.

III. "REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE LO AMERITEN;

IV. "PROPONER AL COMITÉ DIRECTIVO LA -- APROBACIÓN DE INGRESOS AL PATRONATO DE OTROS ORGANISMOS O ENTIDADES CUANDO SEA CONVENIENTE SU CELEBRACIÓN EN EL CONSEJO DE PATRONOS;

V. "PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DEL PATRONATO, EN EL MES DE JULIO DE -- CADA AÑO, UNA VEZ QUE HAYA SIDO APROBADO POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO;

VI. "AUTORIZAR LOS PEDIMENTOS DE EQUIPOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

VII. "LAS DEMÁS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO Y EL COMITÉ DIRECTIVO.

EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ DIRECTIVO, SERÁ SUPLIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL PATRONATO, SEGÚN LO PREVÉE EL ARTÍCULO 200 DEL PROPIO REGLAMENTO; Y A SU VEZ, EL ARTÍCULO SIGUIENTE, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES DEL SECRETARIO GENERAL, HACIÉNDOLO A LA SAZÓN SIGUIENTE:

ARTÍCULO 21.- "EL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. "ACORDAR CON EL PRESIDENTE LOS ASUNTOS DEL PATRONATO;

II. "DISTRIBUIR, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA RESPECTIVA, LOS ASUNTOS DE TRÁMITE O TRABAJOS -- ESPECIALES A LAS COORDINACIONES TÉCNICAS O ADMINISTRATIVA;

III. "SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DEL COMITÉ DIRECTIVO;

IV. "ACORADAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO, CON EXCEPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE FONDO;

V. "CURSAR LOS CITATORIOS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE PATRONOS Y DEL COMITÉ DIRECTIVO;

VI. "REDACTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;

VII. "COADYUVAR CON EL PRESIDENTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO O COMITÉ DIRECTIVO;

VIII. "SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DEL PATRONATO EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

IX. "PREPARAR LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL COMITÉ DIRECTIVO AL CONSEJO DE PATRONOS;

X. "AUTORIZAR LOS PEDIMENTOS DE EQUIPOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO, EN LOS CASOS QUE SEÑALE EL PRESIDENTE;

XI. "RECIBIR EL INFORME MENSUAL DE TRABAJO DE CADA UNA DE LAS COORDINACIONES TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL PATRONATO;

XII. "EXTENDER RECIBO DE LOS FONDOS, DONATIVOS Y APORTACIONES, DE PERSONAS FÍSICAS O DE ORGANIZACIONES REPRESENTADAS EN EL PATRONATO;

XIII. "COMPILAR LA INFORMACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PATRONATO;

XIV. "LAS DEVÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO O DEL COMITÉ DIRECTIVO."

POR SU PARTE, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS (CON QUE DEBIERA CONTAR EL PATRONATO), LEGALMENTE, CUENTA CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 130.- "SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL - CONSEJO DE PATRONOS:

I. "CONOCER LOS INFORMES QUE EL SECRETARIO GENERAL Y LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO LE PRESENTEN AL PRESIDENTE;

II. "DAR A CONOCER AL COMITÉ DIRECTIVO DEL PATRONATO LAS OPINIONES QUE LES MEREZCAN LOS INFORMES DE QUE TRATA LA FRACCIÓN ANTERIOR Y SOMETER A SU RESOLUCIÓN LAS PROPOSICIONES QUE DERIVEN;

III. "SUGERIR MEDIDAS GENERALES CONDUCTIVAS A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO;

IV. "GESTIONAR ANTE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REPRESENTEN LA COOPERACIÓN PATRIMONIAL O TÉCNICA QUE LES SEA SOLICITADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO O POR EL PRESIDENTE;

V. "LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DEL PATRONATO".

EN LÍNEAS ANTERIORES, COMENTÁBAMOS QUE EL CONSEJO DE PATRONOS HOY POR HOY, NO FUNCIONA EN LO ABSOLUTO; FUNCIONÓ -AFIRMÁBAMOS- Y ESTUVO INTEGRADO HASTA EL AÑO DE 1971 Y FUE CESIONANDO EN FORMA ESPORÁDICA, HASTA 1973; LA ÚLTIMA NOTICIA QUE SE TIENE SOBRE LA INTEGRACIÓN DE UN CONSEJO DE PATRONOS (NO COMPLETA), FUE EN EL AÑO DE 1981, CUANDO LA PROFESORA AURORA ARRAYALES, LOGRÓ SU INTEGRACIÓN PARCIAL, PERO CON BUENOS RESULTADOS; DE TAL MANERA, SI A LA FECHA EL PATRONATO NO CUENTA CON UN CONSEJO DE PATRONOS, EN ESE SENTIDO, TANTO-- ARTÍCULO ANTERIOR, COMO LOS DOS SIGUIENTES (ARTÍCULOS

14 y 15) , A LA FECHA RESULTAN LETNA MUERTA.
 EL ARTÍCULO 14 SE REFIERE A LA CONTINUIDAD DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES, HACIÉNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 140.- "EL CONSEJO DE PATRONOS, PREVIA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL PRESIDENTE, CELEBRARÁ SESIONES - POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, O CUANDO ASÍ LO PROPONGA EL COMITÉ DIRECTIVO SI LO SOLICITAN A ÉSTE CINCO O MÁS DE SUS MIEMBROS".

ARTÍCULO 150.- "EL CONSEJO DE PATRONOS SESIONARÁ CONASISTENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE SUS MIEMBROS, BAJO LA DIRECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO. SUS RECOMENDACIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y EL PRESIDENTE SOMETARÁ LOS ACUERDOS QUE DE BAR DERIVARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS AL CONOCIMIENTO, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO -- DEL CONSEJO".

POR SU LADO, EL ARTÍCULO 100. DEL REGLAMENTO NOS PERMITE CONOCER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO; Y EL ARTÍCULO 160. NOS ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES QUE (CUANDO ESTÁ INTEGRADO), EL COMITÉ DIRECTIVO TIENE, HACIÉNDOLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 160.- "SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO:

I. "APROBAR SEMESTRALMENTE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PATRONATO;

II. "CONOCER LOS INFORMES TRIMESTRALES Y EXTRAORDINARIOS Y LOS ESPECÍFICOS ACERCA DE LA REALIZACIÓN O ESTADO DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES APROBADOS, QUE PRESENTEN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE

TE, EL SECRETARIO GENERAL Y LAS UNIDADES DE COORDINA--
CIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL PATRONATO;

III. "CONOCER, DISCUTIR Y RESOLVER SO--
BRE LAS PROPOSICIONES QUE LE PRESENTEN LOS MIEMBROS --
DEL CONSEJO DE PATRONOS;

IV. "CONOCER LOS INFORMES DE LOS CONSE--
JEROS PATRONOS MIEMBROS DEL PROPIO COMITÉ DIRECTIVO --
ACERCA DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR SUS RESPECTIVOS --
REPRESENTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PATRONATO;

V. "APROBAR MEDIDAS GENERALES CONDU--
CENTES A MEJORAR LA EFECTIVIDAD DE LA ASISTENCIA PRE--
VISTA EN ESTE REGLAMENTO;

VI. "CONOCER Y APROBAR EL PROYECTO DE--
PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS QUE PROPONGA EL PRESIDENTE;

VII. "ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE UN INFOR--
ME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL PATRONATO, CON BASE EN
LOS INFORMES PRESENTADOS;

VIII. "DISPONER LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA;

IX. "NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL Y A
LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN A PROPUESTA--
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO;

X. "LAS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS
PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES DEL PATRO--
NATO".

ARTÍCULO 170.- "EL COMITÉ DIRECTIVO CELEBRARÁ SESIONES
ORDINARIAS TRIMESTRALMENTE Y SESIONES EXTRAORDINARIAS--
CADA VEZ QUE SEA CONVOCADO PARA TAL EFECTO POR EL PRE--
SIDENTE. EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO PODRÁ FUNCIO--
NAR CON ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O, EN--
SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS CONSEJEROS QUE ASISTAN.
LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE --
LOS MIEMBROS PRESENTES".

"EL COMITÉ DIRECTIVO PODRÁ INVITAR COMO INFORMADORES A MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS, A PERITOS Y FUNCIONARIOS QUE ESTIME CONVENIENTE, LOS QUE ASISTIRÁN A LAS SESIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO".

POR ÚLTIMO, NUESTRO MULTICITADO REGLAMENTO, EN SUS ARTÍCULOS 22 AL 25 NOS ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN DEL PATRONATO, DE LAS QUE SE HABLÓ AL COMENTAR EL ARTÍCULO 80.- DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, RECORDANDO AHORA, QUE TALES UNIDADES DE COORDINACIÓN SON LAS SIGUIENTES: LA DE REINSORPORACIÓN SOCIAL, LA DE ESTUDIOS, ESTADÍSTICA Y COMUNICACIÓN Y LA ADMINISTRATIVA, MISMAS QUE RIGEN SUS ACTIVIDADES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 220.- "LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN REALIZARÁN SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APROBADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO Y EN TODO TIEMPO PODRÁN DIRIGIRSE AL PRESIDENTE PARA PROPONERLE LOS APOYOS TÉCNICOS O PATRIMONIALES QUE DEBAN SOLICITARSE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PATRONOS".

LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE REINCORPORACIÓN SOCIAL -- EJERGERÁ , SEGÚN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

ARTÍCULO 230.-.....

1. "PROPORCIONAR ALBERGUE, CAPACITACIÓN, ASISTENCIA LABORAL, MÉDICA, PSIQUIÁTRICA, JURÍDICA, Y EN GENERAL SOCIAL, A LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL

PATRONATO;

II. "FORMULAR DICTÁMENES, OPINIONES O INFORMES SOBRE MATERIAS DE SU ÁREA QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL;

III. "LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ENCOMIENDE EXPRESAMENTE LA SUPERIORIDAD.

ESTE ARTÍCULO, SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADO AL 60. Y 70. DEL REGLAMENTO, YA QUE EL SEXTO POR SU PARTE, EN SIETE FRACCIONES DESGLOSA LOS TIPOS DE ASISTENCIA QUE EL PATRONATO BRINDA A LOS NECESITADOS; MIENTRAS QUE EL SÉPTIMO SE REFIERE A LA FACULTAD QUE EL PATRONATO TIENE PARA --BAJO PREVIA INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA -- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN-- CREAR, ORGANIZAR Y ADMINIS TRAR TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE TRABAJO DESTINADOS A PROPORCIONAR LA ASISTENCIA A LA QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, EN EL ARTÍCULO 23 QUE AHORA -- ANALIZAMOS, SERÁ OCIOSO HABLAR DE LOS ALBERGUES Y TA-- LLERES, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN, ASIS-- TENCIA LABORAL, MÉDICA Y PSIQUIÁTRICA CON QUE DEBIERA-- CONTAR EL PATRONATO, YA QUE AL REPRODUCIR LOS ARTÍCULO-- LOS 60. Y 70. DE ESTE REGLAMENTO NOS DETUVIMOS A COMEN-- TAR SOBRE ESOS ASPECTOS; SIN EMBARGO, AHONDAREMOS EN-- EL ESTUDIO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y JURÍDICA QUE EL-- PROPIO PATRONATO DEBE, POR CONSIDERAR QUE EXISTEN EN ESTOS ÁMBITOS CONSIDERACIONES IMPORTANTES COMO LAS SI-- GUIENTES:

EL TRABAJO SOCIAL ES ASPECTO INDISPENSABLE DENTRO DE -- LOS PROGRAMAS QUE ELABORA EL PATRONATO, COMO PUNTO DE-- PARTIDA Y CONOCIMIENTO DEL INDIVIDUO Y SUS CIRCUNSTAN-- CIAS, YA QUE EN ÉSTOS HA DE FUNDAMENTARSE LA ATENCIÓN--

PARA ASESORARLOS, PROTEGERLOS Y ORIENTARLOS HACIA UNAVIDA DE TRABAJO Y ARMONÍA SOCIAL DEBIDO A QUE LA CONSIDERACIÓN TUTELAR DEL PATRONATO DEBE SER SÓLO DE APOYO A SU PROPIO ESFUERZO Y NUNCA UNA ACTITUD DE PATERNALISMO.

DADOS ESTOS FINES Y FUNCIONES, SE HA PLANTEADO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN EQUIPO DE TRABAJO SOCIAL ESPECIALIZADO EN EL ÁMBITO DE LA CRIMINOLOGÍA Y LA TERAPIA DE READAPTACIÓN PSICO-SOCIAL, QUE DEBE LLEVAR A CABO SU TRABAJO CON GRAN PROFESIONALISMO Y CONOCIMIENTO DE CAUSA, PORQUE DE ÉSTOS DEPENDEN LOS PRIMEROS Y MÁS IMPORTANTES CONTACTOS CON LA PERSONA Y SU RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN, EN LAS CUALES HA DE GENERARSE LA IMAGEN Y SOLVENCIA INSTITUCIONAL DEL PATRONATO, A FIN DE CENTRAR SU INTERÉS, DESPERTAR SU CONFIANZA Y MOTIVAR SU COLABORACIÓN QUE PERMITA DETECTAR EN FORMA INTEGRAL SU PROBLEMÁTICA Y SUS POSIBLES RESPUESTAS CONDUCTUALES. EN ESTOS INFORMES SE HARÁ LA ASISTENCIA REQUERIDA Y LA TERAPIA NECESARIA A SU CASO PERSONAL O FAMILIAR. PARA LOGRARLO ES IMPORTANTE RETROALIMENTAR ESTOS ESTUDIOS CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS SUCEOS ACAECIDOS CON ANTERIORIDAD, PARA ANALIZAR SU SECUENCIA Y PODER APRECIAR JUSTAMENTE CÓMO INFLUYERON EN LA SITUACIÓN ACTUAL QUE GUARDA EL LIBERADO. EN ESTE ANÁLISIS DEBERÍA BASARSE LA ASISTENCIA REQUERIDA Y LA TERAPIA NECESARIA EN EL CASO PERSONAL O FAMILIAR, PUES EN ESTA FORMA SERÍAN MÁS FUNDAMENTADOS Y SE AHORRARÍAN COSTOS, TIEMPO Y RIESGOS.

POR ESTAS RAZONES, SOSTENEMOS QUE DEBE CONOCERSE A LA PERSONA DESDE LOS PRIMEROS PASOS DEL PROCESO JUDICIAL, O CUANDO MENOS, CONTAR CON LAS INFORMACIONES NECESARIAS QUE SE DESPRENDEN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: - LOS ESTUDIOS LLEVADOS A CABO EN LA PRISIÓN PREVENTIVA,

EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA, EL INFORME DEL CONSEJO - TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, QUE ES EL DOCUMENTO FUNDAMENTAL EN QUE SE BASA LA SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS - DE PRELIBERACIÓN Y LOS DEMÁS QUE OTORGA LA LEY, ASÍ CO MO EL DICTAMEN QUE AL RESPECTO EMITE LA DIRECCIÓN GENE RAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTA- CIÓN SOCIAL; SIN EMBARGO, HASTA LA FECHA EL PATRONATO NO RECIBE ESTA INFORMACIÓN, SINO SÓLO LA RELATIVA AL - OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

ESTA FALTA DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN OBLIGA A RE- CURRIR A LOS ARCHIVOS DE LAS CITADAS DEPENDENCIAS EN - BUSCA DE LOS ANTECEDENTES QUE SON VALIOSOS E INDISPEN- SABLES PARA DETERMINAR EL ENFOQUE PRÁCTICO Y ADECUADO- QUE DEBE DARSE A LA ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA QUE EXIGE LA POSTLIBERACIÓN, LO CUAL DISTRAE EL TIEMPO QUE PUEDE DEDICARSE A OTRAS ACTIVIDADES.

COMO EL PATRONATO DA TÉRMINO A TODO PROCESO, DE HECHO - EVALÚA LOS PASOS ANTERIORES, LO CUAL HACE INDISPENSA- - BLE REITERAR LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA COORDINA- - CIÓN FRANCA, ABIERTA Y RECÍPROCA CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE REALIZAR DICHS PASOS. SI LA REINCORPO- RACIÓN NO SE ALCANZA, SE DEJA AL DESCUBIERTO QUE NO SE HAN LOGRADO LOS OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO, QUE HAN SI- DO INÚTILES LOS COSTOS INVERTIDOS, EL TIEMPO TRANSCU- - RRIDO, LOS ESFUERZOS REALIZADOS Y LO QUE ES MÁS GRAVE, QUEDA EL ESTADO EN DEUDA CON LA SOCIEDAD.

!OR OTRA PARTE, COMPETE A LA SECCIÓN JURÍDICA DEL PA- - TRONATO, INDEPENDIEMENTE DE LA ASESORÍA, ORIENTA- - CIÓN Y ASISTENCIA ESPECÍFICA E INDIVIDUALIZADA DE LOS- CASOS QUE SE PRESENTAN, LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDA- DES: PROTECCIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MEDIANTE- - CARTAS QUE A MODO DE AVAL ACREDITAN LA SITUACIÓN Y COM

PORTAMIENTO DE LOS ASISTIDOS, EL TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES DE ÉSTOS A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS O JUSGADOS PENALES, A FIN DE EVITAR QUE SEAN DETENIDOS CONSIANTEMENTE ARGUMENTANDO LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES O LAS RAZZIAS A QUE ÉSTO DA LUGAR, SALVAGUARDAR SUS PERTENENCIAS Y EVITAR LA EXTORSIÓN HASTA DONDE SEA POSIBLE.

ASÍMISMO, SE LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN (ACTAS DE NACIMIENTO DEL INTERESADO O DE SUS HIJOS, ACTAS DE MATRIMONIO, CERTIFICADOS DE ESTUDIOS LICÉTERA), TRÁMITES DE DEVOLUCIÓN DE AHORROS Y DE AVAL MORAL PARA SOLICITUD DE PRELIBERACIÓN Y LIBERTAD PREPARATORIA, CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y TODOS AQUELLOS SERVICIOS DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTAN.

LAS SECCIONES MÉDICO-PSIQUIÁTRICAS Y PSICOLÓGICA, SÓLO INICIAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA MUY PRECARIA, PUES NO CUENTAN CON EL PERSONAL PROFESIONAL INDISPENSABLE PARA DIRIGIR Y ASESORAR LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y LA PRÁCTICA DE LOS PASANTES DE ESTAS CARRERAS; ACTUALMENTE, EL PATRONATO NO CUENTA EN LO ABSOLUTO CON ESTE SERVICIO, PUES A LA FECHA, LA ATENCIÓN SE ENFOCA A OTROS ASPECTOS, TALES COMO: LA CREACIÓN DE ALBERGUES Y SERVICIOS DE COLOCACIÓN O BOLSA DE TRABAJO PROBABLEMENTE, POR NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PODER SATISFACER TODOS LOS SERVICIOS QUE EL PATRONATO DEBIERA PROPORCIONAR.

EL SERVICIO DE EMPLEO O BOLSA DE TRABAJO, ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO A LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA JURÍDICA, DE TRABAJO SOCIAL Y MÉDICO-PSIQUIÁTRICA, QUE CONJUNTAMENTE DEBEN DAR LA PANORÁMICA DE LA SITUACIÓN GENERAL DEL INDIVIDUO. EN ÉSTA SE LLEVA UN REGISTRO DE EMPRESAS Y-

PROBABLES EMPLEOS, QUE SE ACTUALIZAN CON FRECUENCIA A FIN DE MANTENER LAS RELACIONES DE CONFIABILIDAD QUE SE REQUIERAN. CUANDO EL CASO LO AMERITA, SE HACE EL ENLACE PERSONAL A TRAVÉS DE UNA TRABAJADORA SOCIAL, PARA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL SUJETO; EL SEGUIMIENTO ES DIFÍCIL, PORQUE DEBE GUARDAR LA DEBIDA DISCRECIÓN Y -- COMPROBARSE TANTO EL MEDIO SOCIAL, COMO LABORAL Y DOMI CILIARIO.

ESTA ACTIVIDAD, POR REPRESENTAR LA PARTE MEDULAR DEL -- TRABAJO O TAREA DEL PATRONATO, ACTUALMENTE ES LA ÚNICA PRESTACIÓN (ADEMÁS DE LOS ALBERGUES) DE SERVICIO CON QUE CUENTA EL PATRONATO, DEPENDIENDO ÚNICAMENTE DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL.

LA OTRA PARTE DEL PROBLEMA SE PRESENTA CUANDO EL INTER NO ADQUIERE SU LIBERACIÓN Y TIENE QUE SUBSISTIR POR -- SUS PROPIOS MEDIOS. EN PRINCIPIO SE LE PRESENTAN DOS OPCIONES: TRABAJAR EN FORMA INDEPENDIENTE O COLOCARSE -- COMO ASALARIADO. SE SUPONE QUE SUS POSIBILIDADES PERSONALES PARA UNA U OTRA ALTERNATIVA, YA DEBIERON SER -- AQUILATADAS CON ANTERIORIDAD DENTRO DEL RECLUSORIO.

DE LAS DOS POSIBILIDADES SEÑALADAS, LA PRIMERA, ES POR SUPUESTO, LA MÁS DIFÍCIL. LA DE COLOCARSE COMO ASALARIADO ES MÁS FÁCIL, SIEMPRE Y CUANDO (COMO CONDICIÓN -- BÁSICA) TENGA LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE DEMANDA LA OFERTA DEL TRABAJO. SI ESTAS COINCIDEN CON -- LAS QUE ADQUIRIÓ EL LIBERTADO MIENTRAS ESTUVO RECLUIDO EL PROBLEMA SE SIMPLIFICA, PERO SI NO ES ASÍ, ENTONCES EL LIBERTADO TIENE QUE SOMETERSE A UN PERÍODO DE ADIES TRAMIENTO O CAPACITACIÓN QUE LE PERMITA SATISFACER LAS CONDICIONES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDAS -- POR LAS OFERTAS DE TRABAJO, PERÍODO QUE PUEDE SER DE -- TRES A SEIS MESES. DURANTE ESTE PERÍODO, ÉL REQUERIRÁ

UN SOPORTE ECONÓMICO QUE PUEDE SER: LO AHORRADO DURANTE SU RECLUSIÓN, PAGO DE BECAS O ALGUNA OTRA FORMA DE PROTECCIÓN. REQUERIRÁ, ADÉMISMO, LA AYUDA Y ORIENTACIÓN DE UN ÓRGANO BIEN INFORMADO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE OFRECEN LOS CONOCIMIENTOS EN CUESTIÓN.

EL PATRONATO, POR REUNIR EN SU SENO A ORGANISMOS VINCULADOS CON EL ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN, ESTÁ ESTRATÉGICAMENTE UBICADO PARA CAPTAR LA INFORMACIÓN NECESARIA, PARA ORIENTAR Y AUXILIAR AL LIBERADO EN LOS TRÁMITES Y REQUISITOS INDISPENSABLES.

ES EVIDENTE QUE NINGÚN RECLUSORIO, POR GRANDE QUE SEA SU TAMAÑO, PUEDE INSTAURAR UN SISTEMA DE ADIESTRAMIENTO TAN DIVERSIFICADO COMO EL QUE OFRECEN LOS ORGANISMOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. DE AQUÍ QUE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO SE AFIRMA Y COMPLEMENTA EXTRAMUROS DEL RECLUSORIO.

ESTO SIGNIFICA QUE, EN EL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, DEBE FIGURAR EL CORRESPONDIENTE A LOS INTERNOS O LIBERTADOS.

POR OTRA PARTE, EN LA ESTRUCTURA PENITENCIARIA, DEBE EXISTIR SU CONEXIÓN CON SISTEMAS ABIERTOS Y EXTERNOS DE ENSEÑANZA Y PREVER LA INSTRUMENTACIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL RECLUSO, MIENTRAS SE ENCUENTRA COMO TAL O CUANDO HA ADQUIRIDO SU PRELIBERACIÓN, LIBERTAD PREPARATORIA O CONDICIONADA, TENIENDO PRESENTE NO SÓLO LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL INDIVIDUO, PARTICULARMENTE DE ÍNDOLE PSICOLÓGICA, FAMILIAR Y LEGAL; SINO LAS NECESIDADES DEL MERCADO DE TRABAJO.

EL REACOMODO DEL LIBERTADO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FORMA NORMAL Y EN MÉRITO A SU CALIFICACIÓN, ES UN IMPERATIVO DE LA REINCORPORACIÓN.

ANTES DE CONTINUAR, HAREMOS A ESTAS ALTURAS UN PARÉNTESIS (Y TODA VEZ QUE MUCHO HEMOS UTILIZADO LOS TÉRMINOS), PARA DEFINIR EL SIGNIFICADO JURÍDICO DE LAS FIGURAS DE REO Y PATRONATO; LO ANTERIOR, SÓLO CON EL OBJETO DE QUE EL -- PRESENTE TRABAJO QUEDE LO MÁS COMPLETO QUE SEA POSIBLE; -- EN ESA VIRTUD TENEMOS QUE REO, SEGÚN EL "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT", PROVIENE DEL LATÍN "REUS", Y SIGNIFICA: "EN DERECHO PROCESAL PENAL, PERSONA CONTRA LA QUE RESULTAN CARGOS. EN EL LENGUAJE ORDINARIO SE HACE SINÓNIMO DE IMPUTADO, ACUSADO, DELINCUENTE, DETENIDO, PRESO, CONDENADO Y SUPUESTO CULPABLE, PERO ES MÁS APROPIADO CONSIDERAR REO AL DEMANDADO EN UN JUICIO PENAL". (34)

PARA MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, EL REO ES AQUEL "CONDENADO A SENTENCIA FIRME PENAL". (85)

NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE AMBAS DEFINICIONES CONVERGEN EN SEÑALAR QUE UN REO ES AQUELLA PERSONA QUE HA FORMADO PARTE COMO ACUSADO EN UN PROCESO PENAL, EL CUAL YA HA LLEGADO HASTA LA SENTENCIA FIRME, CONTRA LA CUAL YA NO EXISTEN RECURSOS NI JUICIO LEGAL ALGUNO; POR TAL MOTIVO TUVIMOS -- AL DESARROLLAR ESTE TRABAJO, LA PRECAUCIÓN NECESARIA DE -- UTILIZAR EL TÉRMINO SÓLO EN LOS CASOS QUE VERDADERAMENTE DEBIERA SER UTILIZADO; SUSTITUYÉNDOLO POR LIBERADO, CUANDO HEMOS HABLADO DE AQUELLA PERSONA QUE IGUALMENTE HA SIDO ACUSADA POR ALGÚN DELITO, Y QUE HA RESULTADO PROCESADA PERO QUE LOGRÓ SU LIBERTAD POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS -- LEGALES YA ANALIZADOS CON ANTELACIÓN.

POR LO QUE TOCA AL TÉRMINO DE "PATRONATO", EL MISMO DIC--

(34) "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT". VOLUMEN 23. SALVAT EDITORES, S.A. BARCELONA, ESPAÑA. 1985 P.3204

(85) MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL". TOMO II. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 1986 P.2046

ACIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT, PROPONE UNA DEFINICIÓN FÁCILMENTE COMPRENSIBLE, Y QUE DE VERDAD SE APEGA A LA FUNCIÓN DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; EN DERECHO, PATRONATO SIGNIFICA: "ASOCIACIÓN, GENERALMENTE PÚBLICA, PARA LA ASISTENCIA O SECTORES SOCIALES CON ESPECIALES NECESIDADES ECONÓMICAS SOCIALES Y DE CULTURA, NO CUBIERTAS POR LOS PLANES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO". (86)

PARA RAFAEL DE PINA VARA Y RAFAEL DE PINA, PATRONATO ES - AQUELLA "INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DESINTERESADA DE UNA OBRA DE NATURALEZA SOCIAL, DEDICADA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESVALIDAS, MEJORANDO SUS CONDICIONES DE VIDA Y PONIÉNDOLAS A CUBIERTO DE LOS PELIGROS QUE SE DERIVAN DE LA IGNORANCIA Y DE LA MISERIA". (87)

TAMBIÉN AQUÍ, AMBAS DEFINICIONES CONVERGEN EN SEÑALAR - - QUE LOS PATRONATOS TIENEN BAJO SU GUARDA A PERSONAS NECESITADAS O DESVALIDAS; SIN EMBARGO CREEMOS QUE SE APEGA -- MÁS A LA NATURALEZA DE NUESTRO MULTICITADO PATRONATO, LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO.

UNA VEZ CERRADO EL PARÉNTESIS ABIERTO EN LÍNEAS ANTERIO-- RES, CONTINUAMOS CON EL DESARROLLO DE NUESTRO TRABAJO: POR SU PARTE, LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ESTUDIOS, ES-- TADÍSTICA Y COMUNICACIÓN, EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIO-- NES:

ARTÍCULO 240.-

1. "ESTUDIAR LA EVOLUCIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS SUJETOS DE ATENCIÓN Y PROPONER LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONDUCENTES;

(86) "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT". OP. CIT. VOLUMEN 21. P.2908

(87) RAFAEL DE PINA VARA Y RAFAEL DE PINA. "DICCIONARIO - DE DERECHO". EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO.1986 P.379

II. "PROPORCIONAR LOS SERVICIOS ESTADÍSTICOS QUE REQUIERA EL PATRONATO;

III. "DIFUNDIR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL PATRONATO, AL TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y OTRAS;

IV. "FORMULAR DICTÁMENES, OPINIONES E INFORMES SOBRE MATERIAS DE SU ÁREA, QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA SUPERIORIDAD;

V. "LOS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ENCOMIENDE EXPRESAMENTE LA SUPERIORIDAD".

LAS UNIDADES DE COORDINACIÓN NACIERON A RAÍZ DE LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ACTUAL; ES DECIR, EN EL REGLAMENTO DE REOS LIBERADOS QUE DATA DEL CINCO DE JULIO DE 1963, ESTAS UNIDADES NO EXISTÍAN, ANTES BIEN, ESE PATRONATO SÓLO SE MANEJABA A TRAVÉS DE SECCIONES Y COMISIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO AHORA ABROGADO.

ENTRATÁNDOSE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ESTUDIOS, ESTADÍSTICA Y COMUNICACIÓN, SU CREACIÓN ES TOTALMENTE NUEVA EN EL REGLAMENTO ACTUAL; SIN EMBARGO, LAMENTABLEMENTE A LA FECHA ESA UNIDAD, AL IGUAL QUE LA MAYORÍA DE LOS DEPARTAMENTOS Y SECCIONES QUE DEBIERAN EXISTIR EN EL PATRONATO NO EXISTEN; NO OBSTANTE, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROFESORA AURORA ARRAYALES SANDOVAL, EL PATRONATO SIN CONTAR CON LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA, SE EFECTUARON ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES EN SUS ÁREAS DE ACCIÓN Y COBERTURA, ELABORANDO CUADROS QUE CONTENÍAN INFORMACIÓN SOBRE LOS RENGLONES SIGUIENTES: "LIBERTADES OTORGADAS EN EL D.F."; "INSCRITOS POR SERVICIOS QUE SOLICITAN"; "INSCRITOS POR TIPOS DE LIBERTAD"; "INSCRITOS POR DELITOS QUE COMETIERON"; "INSCRITOS POR EDAD"; "INSCRITOS POR ESTADO CIVIL"; "INSCRITOS -

POR ESCOLARIDAD"; "INSCRITOS POR ÁREA LAHORAL"; Y EN GENERAL, DE LOS "SERVICIOS OTORGADOS POR EL PATRONATO"⁽⁸⁸⁾. ESTOS CUADROS FUERON ELABORADOS EN BASE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PATRONATO DURANTE EL BIENIO DE 1980-81; POR TANTO, PENSAMOS QUE RESULTARÍA OBSOLETO PRODUCIRLOS EN SU TOTALIDAD; POR LO QUE ÚNICAMENTE COMENTAREMOS QUE EN AQUELLA ÉPOCA LOS RESULTADOS DE ESE ANÁLISIS ESTADÍSTICO FUERON "DRAMÁTICAMENTE REVELADORES PERO INDISPENSABLES PARA SUSTENTAR MÁS SÓLIDAMENTE EL REPLANTEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS MÁS ACORDE CON ESTA REALIDAD"⁽⁸⁹⁾; SIN EMBARGO ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE ACTUALMENTE DEBIERA EL PATRONATO (HACIENDO UN ESFUERZO POR CARENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES), CREAR LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE LA QUE VENIMOS HABLANDO, O EN SU DEFECTO, ELABORAR CON EL POCO PERSONAL CON QUE CUENTA NUEVAMENTE ESOS CUADROS ESTADÍSTICOS, CON EL OBJETO MÁS QUE ILUSTRATIVO, DE ANÁLISIS Y CONCIENTIZACIÓN ASÍ COMO ALERTAR LA RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS MÁS COMPROMETIDAS CON LA DEFENSA SOCIAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LA TERCER FRACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ES DECIR, LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL PATRONATO, HASTA EL AÑO DE 1984, EN EL INTERIOR DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DE ESTA CIUDAD, SE ENCONTRABAN MÓDULOS DE INFORMACIÓN DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES LOS INTERNOS QUE SE ENCONTRABAN PRÓXIMOS A OBTENER SU LIBERTAD (POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES YA CONOCIDOS), SE EXHORTABA A QUE RECURRIERA EN CASO DE AYUDA, AL PATRONATO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON EL OBJETO

(88) AURORA ARRAYALES SANDOVAL Y OTRO. Op. CIT. P.P. 106 Y S.S.

(89) IDEM. P.105

DE SER ASISTIDOS Y PROTEGIDOS POR EL PATRONATO, EN TANTO PUDIERAN VALERSE EN LO ABSOLUTO POR ELLOS MISMOS; SIN EMBARGO, ACTUALMENTE, EL PATRONATO NO CUENTA CON NINGUNA DI FUCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE AHÍ SE PRESTAN.

LA TERCERA Y ÚLTIMA UNIDAD DE COORDINACIÓN, ES LA ADMINIS TRATIVA, LA CUAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 250. DE NUESTRO MULTI CITADO REGLAMENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

ARTÍCULO 250.- "LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. "FORMULAR, DE ACUERDO CON EL PRESIDEN TE Y EL SECRETARIO GENERAL, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO QUE REQUIERA EL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUN CIONES;

II. "VIGILAR EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDA DES ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS DEL PATRONATO;

III. "ADMINISTRAR LOS FONDOS QUE LA SECRE TARÍA DE GOBERNACIÓN PROPORCIONE Y EL NUMERARIO PROVENIENTE DE OTRAS FUENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICA BLES;

IV. "AUTORIZAR LAS EROGACIONES QUE SE REA LICEN, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE;

V. "DISPONER EL PAGO DE LOS DOCUMENTOS - DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y DENÁS EROGACIONES AUTORIZADAS;

VI. "LLEVAR LOS LIBROS DE RAYA Y LA CONTA BILIDAD E INFORMAR AL PRESIDENTE SOBRE LA SITUACIÓN FI NANCIERA DEL PATRONATO;

VII. "CONTROLAR Y ENTREGAR LAS AYUDAS ECO NÓMICAS URGENTES A LOS SUJETOS DE ATENCIÓN DEL PATRONATO; DESPUÉS DE REALIZADOS LOS ESTUDIOS NECESARIOS, PREVIO - - ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL Y DANDO CUENTA AL PRESIDEN TE;

VIII. "FORMULAR AUDITORÍAS SEMESTRALES, -- SIN PERJUICIO DE LAS QUE REALICE EL AUDITOR EXTERNO Y LAS QUE ORDENE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;

IX. "LLEVAR AL CABO Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS INVENTARIOS, TANTO DE LAS OFICINAS CENTRALES COMO DE TODAS SUS DEPENDENCIAS;

X. "PRESTAR EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA EL PATRONATO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES;

XI. "FORMULAR OPINIONES E INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO GENERAL;

XII. "LAS DEMÁS QUE DETERMINEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE ENCOMIENDE EL COMITÉ DIRECTIVO.

ESTA ÚLTIMA UNIDAD DE COORDINACIÓN, TÉCNICAMENTE SE ENCARGA DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS, FINANCIERAS, FISCALES, ASÍ COMO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL PROPIO PATRONATO; SIN EMBARGO, COMO YA LO HEMOS COMENTADO EN REPETIDAS OCASIONES, EL PATRONATO TAMPOCO CUENTA CON ESTA UNIDAD DE COORDINACIÓN; POR LO QUE ACTUALMENTE TODAS ESTAS FUNCIONES PROPIAS, SON REALIZADAS Y CONTROLADAS POR EL SECRETARIO GENERAL CON QUE CUENTA EL PATRONATO, SIN PERJUICIO DE QUE ESTA PERSONA DELEGE FACULTADES BAJO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIENES A LA FECHA SE ENCUENTRAN A CARGO DEL PATRONATO.

POR ÚLTIMO, EL REGLAMENTO CONTIENE DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE SE REFIEREN ESPECÍFICAMENTE A LA ABROGACIÓN DEL-

"REGLAMENTO DEL PATRONATO DE REOS LIBERADOS" Y DEL "REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA MENORES"; Y DE LA "VACATIO LEGIS" QUE GOZÓ EL REGLAMENTO ACTUAL, AL MOMENTO DE SU CREACIÓN.

SÓLO NOS FALTA DECIR QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, ES, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 120. DE NUESTRO REGLAMENTO ACTUAL, EL ÓRGANO PERMANENTE DE ASESORÍA TÉCNICA DEL PATRONATO, AUNQUE POCAS (POR NO DECIR MUY RARAS) SON LAS OCASIONES EN LAS QUE LOS FUNCIONARIOS DEL PATRONATO RECURREN A TAN PRESTIGIADO INSTITUTO PARA SOLICITAR ASESORÍA TÉCNICA, PROBABLEMENTE POR LA INCIPIENTE ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO, O BIEN, TAL VEZ POR QUE LOS FUNCIONARIOS DEL MISMO NO PRECISAN OBTENER TAL ASESORÍA Y MÁS BIEN RECURREN Y LA RECIBEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

TAMBIÉN CABE Y ES NECESARIO HACER LA ACLARACIÓN DE QUE PARA EL DESARROLLO Y ANÁLISIS DE ESTE ÚLTIMO CAPÍTULO, LAS CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS CASI EN SU TOTALIDAD FUERON EXTRAÍDAS DE ENTREVISTAS LOGRADAS CON LAS AUTORIDADES CON LAS QUE ACTUALMENTE CUENTA EL PATRONATO, Y POR TAL MOTIVO ESTE CAPÍTULO CONTIENE MUY POCAS CITAS BIBLIOGRÁFICAS, YA QUE COMO DEBIÓ OBSERVARSE LOS COMENTARIOS SON MÁS BIEN PRÁCTICOS Y ACTUALES, QUE NINGÚN TEXTO SOBRE LA MATERIA LOS CONTIENE, A MENOS, CLARO, QUE SE ENCUENTRE DEMASIADO ACTUALIZADO; LAMENTABLEMENTE NOS HEMOS PERCATABO DE QUE EN ESTA ACTUALIDAD POCAS SON LAS PERSONAS QUE SE INTERESAN Y OCUPAN POR EL LIBERADO: ¿ SERÁ QUE EL LIBERADO NO ES FUENTE DE INGRESOS Y POR LO TANTO NO INTERESABA COMO DEBIERA ?

NO OBSTANTE, NOSOTROS PENSAMOS LO CONTRARIO, MUCHO FALTA POR HACER; Y LO QUE FALTA ES DAR MEJOR SERVICIO SOCIAL, -

PARA EL QUE EL PATRONATO HA SIDO CREADO: ATENDER MEJOR NÚMERO DE SOLICITANTES EFICAZMENTE, FRUSTRAR MENOS, SERVIR CADA VEZ MEJOR EN LA DOBLE TAREA: AYUDAR AL TRABAJADOR -- QUE DESEA RESOCIALIZARSE Y AYUDAR A LA SOCIEDAD SUSTITUYÉNDOLE Y HACIENDO EL TRATAMIENTO PSICO-SOCIAL DE PELIGROS VIVIENTES.

DE LAS ENTREVISTAS QUE TUVIMOS CON LOS ACTUALES FUNCIONARIOS DEL PATRONATO, OBTUVIMOS INFORMACIÓN RECIENTE, VERAZ Y OPORTUNA QUE NOS COSTÓ TRABAJO DIGERIRLA: EL PATRONATO, HASTA AGOSTO DE 1986, FUNCIONÓ CON BUENOS RESULTADOS; PERO A PARTIR DE ESA FECHA, CERRÓ TOTALMENTE SUS PUERTAS AL LIBERADO Y SE CREÓ EN ESE ENTONCES LA "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS", DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA MISMA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; DIRECCIÓN (LA PRIMERA) QUE SE CREÓ CON PATRIMONIO Y PARTIDA PRESUPUESTAL -- QUE SE ENCONTRABAN DESTINADAS AL PATRONATO, QUEDÁNDOSE ÉSTE TOTALMENTE INVALIDADO Y SIN SERVICIO ALGUNO; SIN EMBARGO, FELIZMENTE EN AGOSTO DE 1987 (A UN AÑO DE SU INVALIDACIÓN) EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LA RECIENTEMENTE CREADA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, DEBIDO A LA COMPRENSIÓN DE LOS PROBLEMAS CON QUE SE ENFRENTAN QUIENES HAN PERMANECIDO PRIVADOS DE SU LIBERTAD AL OBTENER ÉSTA, -- CAYERON EN LA RAZÓN DE ACORDAR LA REORGANIZACIÓN DEL PATRONATO EL CUAL A LA FECHA, CUENTA ÚNICAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE -- BOLSA DE TRABAJO Y LA PROTECCIÓN TEMPORAL POR MEDIO DEL -- ALBERGUE (ACTUALMENTE SÓLO FEMENINO); SOBRE ESTOS DOS -- SERVICIOS CON LOS QUE SE HICHO A ANDAR NUEVAMENTE EL PATRONATO, AÚN TENEMOS CIERTAS CONSIDERACIONES QUE CREEMOS--

PERTINENTE COMENTAR ANTES DE CONCLUIR EL PRESENTE TRABAJO. ACERCA DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA ASISTENCIA LABORAL, CABE HACER MENCIÓN DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN MÉXICO Y EN TODAS PARTES DEL MUNDO LOS DELINCUENTES -- SON PERSONAS POR LO GENERAL, POCO CAPACES PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO. HAN VENIDO HUYENDO DE ÉL Y DE LA COMPETENCIA ABIERTA POR MUCHAS CAUSAS ANTES DE COMETER EL PRIMER DELITO. LA EXPERIENCIA DE LOS PENITENCIARISTAS ES EN EL SENTIDO DE QUE LA POBLACIÓN DE UN PENAL ESTÁ HECHA SIEMPRE -- A BASE DE GRAN CANTIDAD DE SUJETOS QUE PUEDEN CALIFICARSE DE "PARÁSITOS SOCIALES", VAGOS HIPOBÚLICOS QUE SE HABITUARON A LA VIDA FÁCIL SIN EL ESFUERZO DEL TRABAJO TESONEROSUPLIÉNDOLO POR ARTIMAÑAS, LO QUE LLAMAN "SER LISTOS Y -- APROVECHADOS" (NO INTELIGENTES), VIVIDORES, INDIVIDUOSQUEN HAN PASADO SU VIDA ADHERIDOS A FAMILIARES, "CHUPADORES DE LOS MEDIOS VITALES", VICTIMARIOS DE CÓNYUGES, MADRES, HERMANOS O AMIGOS. CUANDO MUCHO SE DEDICAN A LAS -- ACTIVIDADES QUE SE HAN DADO EN LLAMAR "SEMPARASITARIAS"-- DE LAS CIUDADES: CANASTEROS, LIMPIACOCHE OCASIONALES, -- MOZOS DE ESTACIONAMIENTOS, TRAGAFUEGO, VENDE CHICLES, LÁPICES, PLUMAS A BORDO DE TRENES O CAMIONES, CANTORES CALLEJEROS Y A LA ENTRADA DE LOS CINES, ESPECTADORES DE BILLARES, ETCÉTERA. POCOS SON LOS HABITANTES DE LOS PENALES QUE TIENEN CAPACIDAD PROFESIONAL. AÚN LOS QUE TIENEN CONOCIMIENTOS ARTESANALES SON BIEN POCOS COMPARATIVAMENTE.

A MAYOR ABUNDAMIENTO NO SÓLAMENTE ES ESTA LA SITUACIÓN -- DENTRO DE LOS RECLUSIVOS Y PENITENCIARÍA, EN CUANTO A -- LAS CAPACITACIONES PREVIAS DE LOS REOS, SINO QUE, DESGRACIADAMENTE, DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, QUIENES REALMENTE TRABAJAN SON MUY POCOS.

VISTAS ESTAS CONSIDERACIONES, LA SITUACIÓN DE LIS LIBERADOS ES AÚN MÁS DIFÍCIL.

LOS LIBERADOS QUE ERAN YA CAPACES, AQUELLOS QUE NO HAN SIDO REPUDIADOS POR SUS PROPIOS FAMILIARES, CON MOTIVO DEL JUICIO Y LA SENTENCIA, LOS QUE SABEN Y PUEDEN PREPARARSE UN "MODUS VIVENDI" AL SALIR, CASI NUNCA RECURREN AL PATRONATO NATURALMENTE. PERO, EN CAMBIO, LOS ABANDONADOS, LOS POBRES, LOS DESAMPARADOS, LOS MUY PERSEGUIDOS, LOS INÚTILES, LOS QUE NO HAN RECIBIDO PREPARACIÓN ALGUNA, A VECES NI SIQUERA DENTRO DEL PENAL, LOS ANÓMALOS DESAJUSTADOS A TODO, EN REBELDÍA CONTRA TODO, Y LOS QUE PARECEN REQUERIR AUTORIDAD QUE LOS AMPARE, PERO AL MISMO TIEMPO QUÉ AUTORIDAD CONTRA LA CUAL Luchar, ESOS SÍ RECURREN AL PATRONATO, Y CLARO ES QUE SON LOS MÁS DIFÍCILES DE ENTENDER; SIN EMBARGO LA IDEA DE ASISTIR AL LIBERADO LABORALMENTE, DEBE DAR BUENOS RESULTADOS, YA QUE, AL DAR TRABAJO FÁCIL Y REMUNERADOR, EN CORTA ESCALA A LOS RECIÉN LIBERADOS, TRÁE COMO CONSECUENCIA EL ATACAR LA REINCIENCIA; CLARO, LA ASISTENCIA LABORAL SE BRINDA TEMPORALMENTE, CAMBIÁNDOLOS DE EMPLEO TAN PRONTO COMO EL PATRONATO O ELLOS MISMOS ENCUENTREN UN TRABAJO MEJOR. PERO, PARA QUIÉN CARECE DE TODO, UN INGRESO DIARIO ES ALGO, SOBRE TODO, CUANDO AL MISMO TIEMPO SE LE PROPORCIONA ALBERGUE Y COMIDA.

HAY UNA OBSERVACIÓN CURIOSA Y POCO CONOCIDA: CUANDO ALGUIEN AYUDA A UN LIBERADO QUE SE HA SABIDO REPUDIADO POR TODO EL MUNDO, EN OCASIONES LOGRA DE PARTE DE ÉSTE UN RECONOCIMIENTO Y FIDELIDAD POCO COMUNES. LO QUE AYUDA AL MISMO TIEMPO AL LIBERADO A MANTENERSE CON MAYOR FIRMEZA EN SU DETERMINACIÓN DE HONESTIDAD. NO ES, SIN EMBARGO, FRECUENTE EL CASO; PERO DEBIERA SERLO. AFORTUNADAMENTE LOS HUMANOS SOMOS MULTIFACÉTICOS Y TOTALMENTE DISTINTOS -

ENTRE SÍ; Y COMO PRUEBA DE ELLO SABEMOS QUE EXISTEN SUJETOS DE MUY DIVERSAS CONDICIONES DE CONDUCTA: PRIMO-DELINCUENTES QUE, A SU SALIDA DE LA PRISIÓN, PUEDEN SER NO PELIGROSOS, O POR EL CONTRARIO, HABER APRENDIDO TÉCNICAS -- DELICTIVAS Y ESTABLECIDO CONTACTOS CON EL CRIMEN O CON EL HAMPA. REINIDENTES CRIMINOLÓGICOS QUE, SIN EMBARGO, NO HAN SIDO CONSIDERADOS REINIDENTES JUDICIALMENTE HABLANDO A SU VEZ PUEDEN SER INDIVIDUOS QUE, A PESAR DE LA REINCIDENCIA, TENGAN AÑOS DE NO COMETER NUEVOS DELITOS, O POR EL CONTRARIO, COMETER EL MISMO HÁBITO CRIMINAL, O HABER -- ADQUIRIDO OTRO DISTINTO. EXISTEN TAMBIÉN SUJETOS CON -- GRAN CANTIDAD DE ANTECEDENTES POLICIALES, QUE, EN CAMBIO -- NUNCA HAN TENIDO UNA SOLA SENTENCIA DE JUEZ PENAL, LA PELIGROSIDAD DE LOS CUALES ES DE TIPO INFRACCIÓN MENOR, ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. SABEMOS Y ESTAMOS CONVENCIDOS -- (Y CONFORMES) QUE LOS DELINCUENTES DE MUCHA CAPACIDAD -- INTELLECTUAL, SOCIAL O ECONÓMICA, NO SON NI PUEDEN SER ASPIRANTES A INSCRIBIRSE EN EL PATRONATO; TAMPOCO LOS MIEMBROS DE ORGANIZACIONES DELICTUALES O DELINCUENCIALES. EN CAMBIO HAY DELINCUENTES QUE SE INSCRIBEN DE BUENA FE, DE PEQUEÑA ESTATURA CRIMINAL, QUE BUSCAN SINCERAMENTE UNA -- AYUDA QUE LES TIENDA LA MANO PARA ELUDIR EL TORBELLINO -- DE LO ANTISOCIAL; LOS MISERABLES DE MUY ESCASA CAPACIDAD -- INTELLECTUAL, Y POR ENDE, MÁS NECESITADOS, SON QUIENES RECURREN MÁS FRECUENTEMENTE AL PATRONATO. OTROS RECURREN A ÉSTE BUSCANDO SIMPLEMENTE PROTECCIÓN CONTRA LA POLICÍA, -- PROTECCIÓN QUE NO MEREcen, PUES SU VIDA SIGUE ENTREGADA -- AL DELITO.

OTROS BUSCAN PROTECCIÓN CONTRA ACTOS DE EXCESO DE AUTORIDAD POLICIAL O FRANCOS ATROPELLOS DE MALOS POLICÍAS.

COMO PUEDE VERSE ANTE LA VARIEDAD DE TIPOS DE CONDUCTA SOCIAL, PARA SOCIAL Y ANTISOCIAL, NO ES FÁCIL RESOLVER SO--

BRE QUIEN AMERITA LA PROTECCIÓN QUE SOLICITAN CONTRA LA POLICÍA. POR OTRA PARTE, DICHA PROTECCIÓN ES RELATIVA. ADEMÁS, LA ACTITUD QUE ADOPTAN LAS AUTORIDADES DEL PATRONATO, DEBEN BASARSE EN HECHOS Y EN ALGUNOS CASOS EN CONVICCIONES. OTRAS VECES SÓLO PUEDEN BASARSE EN APRECIACIONES DE FUNDAMENTO INSUFICIENTE. (APARIENCIAS).

LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LA REESTRUCTURACIÓN DEL PATRONATO, DE ASISTIR AL LIBERADO LABORALMENTE, SON PROPIAMENTE DE EMERGENCIA, PUES SI EL LIBERADO NO TIENE A DONDE IR, NI QUIEN LE PRESTE AYUDA Y APOYO MORAL, LO MÁS SEGURO ES QUE VUELVA A TOMAR LA SENDA DEL DELITO.

EN LA RECIENTE REESTRUCTURACIÓN DEL PATRONATO, SÓLO SE CREÓ UN ALBERGUE FEMENINO, PROBABLEMENTE PENSANDO EN HACER FACTIBLE LA AYUDA MATERIAL INMEDIATA INSTALANDO ESE NUEVO ALBERGUE PARA DAMAS, EN DONDE SE PRESTA O FACILITA AUXILIO A LA LIBERADA, PROPORCIONÁNDOLE CASA-HABITACIÓN ALIMENTOS Y POCOS VESTUARIOS.

NATURALMENTE, NO TODAS LAS LIBERADAS QUE SE ACOGEN A LOS BENEFICIOS SEÑALADOS NECESITAN DE LOS SERVICIOS DEL ALBERGUE, POR ESO ÚNICAMENTE SE LES PROPORCIONA A AQUELLAS QUE, POR CARECER DE FAMILIA O DE AMIGOS CON QUIÉN VIVIR, NECESITAN UN LUGAR EN DONDE HACERLO.

TAMBIÉN RECIBEN PROTECCIÓN MUCHAS OTRAS QUE DESDICHADAMENTE TENIENDO FAMILIARES Y CONOCIDOS, ÉSTOS NADA QUIEREN SABER DE QUIENES PARA ELLOS SON TAN SOLO EXPRESIDIARIAS. SOBRE LOS ALBERGUES FEMENINOS TENEMOS TAMBIÉN OTRA OBSERVACIÓN QUÉ HACER: LA IDEA DE QUE LA MUJER ES UN EJE PARA LA VIDA FAMILIAR Y SOCIAL, SE VE AMPLIAMENTE CORROBORADA POR LA EXPERIENCIA: LAS MUJERES QUE SALEN DE LA CÁRCEL SIEMPRE ENCUENTRAN SOSTÉN, MARIDO, AMASIO, VIDA GALANTE, OCUPACIÓN DE SIRVIENTA, COSTURERA, MESERA, ETCÉTERA, FÁCILMENTE Y CON CIERTA RAPIDEZ. EN MODO ALGUNO NO TIENE

EL ENORME PROBLEMA DEL TRABAJO QUE AGOBIA A LOS VARONES. YA SE HA DICHO MUCHO QUE EN LA MUJER LA PROSTITUCIÓN ES EL EQUIVALENTE DE MUCHAS FORMAS DE LA DELINCUENCIA MASCULINA; LO QUE QUIERE DECIR QUE LA PROSTITUCIÓN MÁS O MENOS VELADA, EN LAS LIBERADAS, EQUIVALE, PERO AL MISMO TIEMPO ALEJA DE CENTROS DE MEJOR CAPACITACIÓN A LAS MUJERES, A PARTE DE LA REINCIDENCIA MASCULINA.

EN CAMBIO SON MUCHAS LAS QUE, SIENDO YA ADULTAS FÍSICA Y MENTALMENTE, SE ENCUENTRAN EN TOTAL DESORIENTACIÓN.

AÚN NO SE RESIGNAN A LA DELINCUENCIA ABIERTAMENTE, NI TAMPOCO A LA PROSTITUCIÓN MISMA; ESTÁN EN EQUILIBRIO INESTABLE ENTRE LA SOCIEDAD Y SOCIABILIDAD POSIBLE Y LA ABIERTA ANTISOCIABILIDAD.

EN TÉRMINOS GENERALES LA JUSTIFICACIÓN DEL ALBERGUE FEMENINO SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD DE PREVENIR LA COMISIÓN DE NUEVOS DELITOS Y FACILITAR LA CONVIVENCIA SOCIAL, PUES ES BIEN SABIDO QUE LA REINCIDENCIA CRIMINAL ES UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRAVES QUE SE ENFRENTA EL DERECHO PENAL.

PUEDE DECIRSE QUE LA GENEROSIDAD ES EL ELEMENTO ESENCIAL SOBRE EL CUAL GRAVITA TODA LA ACCIÓN DEL PATRONATO; SIN EMBARGO, CUANDO DESGRACIADAMENTE ALGUNA DE LAS ASILADAS EN EL ALBERGUE COMETE UN NUEVO DELITO, ES PUESTA DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y EN ESAS CONDICIONES, PODRÍA PENSARSE QUE LA ACTIVIDAD DEL PATRONATO EN RELACIÓN CON ESE CASO HA TERMINADO; EMPERO NO ES ASÍ; ES TAN SÓLO UN PARÉNTESIS QUE SE HABRÁ CERRADO PARA VOLVER A ABRIRSE EN CUANTO LA MUJER VUELVA A SER LIBERADA Y LLAVE A LAS PUERTAS DE QUIENES SIEMPRE ESTÁN EN LA DISPOSICIÓN DE BRINDAR CUANTAS OPORTUNIDADES SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE UNA PACÍFICA CONVIVENCIA HUMANA. EL DERECHO PENAL NO PODRÁ JAMÁS JUSTIFICAR SU EXISTENCIA Y SUS PROPÓSITOS SI NO CUENTA PARA ELLO CON INSTITUCIONES

CAPACES DE COMPLEMENTARLO. NO ES SUFICIENTE PARA LA EJE-
MPLARIDAD Y LA ARMONÍA SOCIAL QUE PRETENDE, LA PUNICIÓN O-
CASTIGO COMÚNMENTE IMPUESTO A QUIEN HA FALTADO A LAS PRES-
CRIPCIONES LEGALES SUSTANTIVAS; REQUIERE, INDISPENSABLE-
MENTE, DE MEDIOS IDÓNEOS PARA REINCORPORAR SOCIALMENTE Y-
DE MANERA POSITIVA AL SUJETO.

LA ACCIÓN DE LA RECIENTE REESTRUCTURACIÓN DEL PATRONATO -
DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FE-
DERAL, VIENE A LLENAR UNA URGENTE NECESIDAD: AYUDA A LAS-
AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AL LU-
CHAR CONTRA LA REINCIDENCIA; AYUDA A LA POLICÍA MANTENIEN-
DO LA VIGILANCIA, COOPERA CON LA SOCIEDAD MEXICANA PRESER-
VÁNDOLA DE PELIGROS E INVITÁNDOLA A COMPRENDER Y AYUDAR -
AL LIBERADO RAZONABLEMENTE DISPUESTO A CAMBIAR SU TRAYEC-
TORIA VITAL. Y DA AL LIBERADO LA PROTECCIÓN NECESARIA, -
DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE "AYUDAR AL QUE SE AYUDA".
LA AYUDA EN SÍ CARISMÁTICA, COMO DONATIVO GRACIOSO, GRA-
TUITO REGALO, NO ES SIEMPRE ÚTIL. LO QUE SE REQUIERE ES -
QUE EL QUE RECIBE LA PRIMER AYUDA, SEPA USARLA, CONSER-
VARLA, APROVECHARLA Y A SU VEZ, AYUDE A OTROS. CLARO QUE
EL PAPEL DEL PATRONATO NO DEBE LIMITARSE SÓLO A QUIÉN -
RESPONDE, SINO A TODOS, PERO SUS PORCENTAJES DE ÉXITO SON
DIVERSOS Y DEBEN MEDIRSE.

ES DE LAMENTARSE QUE TODAVÍA Y CON BASTANTE FRECUENCIA,--
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRESTEN MÁS ATENCIÓN A-
LOS ACTOS CRIMINALES, EXPLOTANDO SU CARÁCTER SENSACIONA-
LISTA, QUE A LAS ACCIONES SOCIALES, ENCAMINADAS A SU PRE-
VENCIÓN. VALDRÍA LA PENA QUE LA PRENSA, LA TELEVISIÓN, -
EL CINE Y LA RADIO, SE OCUPEN MÁS FRECUENTEMENTE DE IN-
FORMAR Y SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD ACERCA DE LAS CIRCUN-
STANCIAS (MUCHO MÁS DRAMÁTICAS POR CIERTO) DE QUIENES --
POR HABER INCURRIDO EN CONDUCTAS DESVIADAS O DELICTUOSAS-

HAN TRUNCADO SU VIDA, SU PROFESIÓN, SUS AFECTOS Y SU FUTURO.

ES NECESARIO CONVENCER A LA CIUDADANÍA QUE ES MÁS MERITORIO SER PREVISOR QUE REPRESOR.

Y HABLANDO DE COSTOS Y BENEFICIOS: ¿NO RESULTARÍA MÁS ECONÓMICO Y DE EFECTOS INMEDIATOS DAR TRATAMIENTO AL DELINCUENTE, QUE SOSTENERLO COMO PERSONA ECONÓMICAMENTE INACTIVA DURANTE AÑOS EN UN PENAL?.

CONSIDERAMOS QUE DEBE AFIRMARSE Y HACERSE EXTENSIVA LA CONVICCIÓN DE QUE LAS EROGACIONES EN MATERIA DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO POSTLIBERACIONAL, NO SON UN GASTO SUPÉRFLUO, SINO UNA AUTÉNTICA INVERSIÓN SOCIAL.

RECOMENDACIONES FINALES

1.- PRECISAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y CONTINUIDAD ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL Y SISTEMA PENITENCIARIO, A FIN DE DAR UNIDAD Y COHERENCIA A DICHO PROCESO.

2.- REPLANTEAR LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DEL PATRONATO, PARTICULARMENTE EN EL ASPECTO DE LA ATENCIÓN A LA LIBERTAD PREPARATORIA Y CONDICIONAL QUE MÁS QUE VIGILADA, DEBE SER ORIENTADA, ASESORADA Y COMPROBADA BAJO NORMAS MÁS ACORDES AL BENEFICIO MORAL DE SU OBJETIVO.

3.- FORMULAR EL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN EN LIBERTAD PROCESAL, YA QUE ÉSTE, DADO EL POCO TIEMPO QUE PASAN EN LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS, NO ALCANZA A QUE SE VERIFIQUE ESTE DATO QUE ESTAN IMPORTANTE, TANTO PARA INDIVIDUALIZAR LA PENA COMO PARA FUNDAMENTAR EL BENEFICIO MENCIONADO. CON EL PROPÓSITO DE QUE LA IMAGEN DE ESTE TIPO DE LIBERTAD MANTENGA LA BONDAD QUE ESTA MISMA ENTRAÑA, DICHO ESTUDIO PUEDE Y DEBE ESTAR A CARGO DEL PATRONATO.

4.- ESTRUCTURAR SOBRE BASES ESPECÍFICAS, CIENTÍFICAS Y CONCRETAS EL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL Y PRÁCTICA INSTITUCIONAL DE LAS CARRERAS DE TRABAJO SOCIAL Y PSICOLOGÍA PARA QUE SE INCLINEN POR EL CAMPO PENAL Y CRIMINOLÓGICO.

5.- ES URGENTE LOGRAR LA TOTAL REESTRUCTURACIÓN DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE, CUANDO HA FUNCIONADO, AMÉN DE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS CON RESULTADOS ÓPTIMOS, AUXILIA MEDULARMENTE A LAS AUTORIDADES Y COOPERA CON LA SOCIEDAD MEXICANA PRESERVÁNDOLA DE PELIGROS E INVITÁNDOLA A COMPRENDER Y AYUDAR AL LIBERADO RAZONABLEMENTE DISPUESTO A

CAMBIAR SU TRAYECTORIA VITAL.

6.- DENTRO DE LA REESTRUCTURACIÓN DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ES NECESARIO CREAR Y ORGANIZAR FUNCIONALMENTE LOS TALLERES PROTEGIDOS A FIN DE CONTRARRESTAR EL RECHAZO DE LOS MEDIOS LABORALES Y ENCAUZAR LA CAPACITACIÓN CUANDO SE HAGA NECESARIO, ORIENTANDO LA PRODUCCIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE EL LIBERADO OBTENGA UNA ACTIVIDAD REMUNERADORA EN FORMA DIRECTA.

7.- ES NECESARIO GESTIONAR A LA BREVEDAD POSIBLE LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO PRESIDENCIAL QUE ESTABLEZCA LA RECOMENDACIÓN PARA QUE LOS ANTECEDENTES PENALES, ÚNICAMENTE LOS UTILICEN LOS INTERESADOS Y PERSONAS MORALES DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD NACIONAL.

8.- ESTABLECER UN CONVENIO CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS PERSONAS QUE POR LEY DEBEN PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE A LOS JUZGADOS Y QUE SE ENCUENTREN TRABAJANDO, LO HAGAN A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL PATRONATO, EL CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DE ESTOS TRÁMITES Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD VIGILADA Y ASESORADA.

9.- CON EL PROPÓSITO DE DAR UNIFORMIDAD Y MAYOR EFICACIA AL TRATAMIENTO Y LA ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL ENCOMENDADA AL PATRONATO, ES NECESARIO QUE LAS FIANZAS DE INTERÉS SOCIAL NUEVAMENTE VUELVAN A SER ADMINISTRADAS POR EL MISMO.

10.- CREAR UN FIDEICOMISO EN FAVOR DEL PATRONATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS QUE PERMITA OFRECER UNA BASE SUFICIENTE SÓLIDA PARA LA

PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, - PROMOCIÓN SOCIAL, TRATAMIENTO Y ASISTENCIA ENCOMENDADOS - AL PATRONATO, TANTO PARA LOS LIBERADOS, COMO EXTERNADOS - Y VÍCTIMAS DEL DELITO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN CASOS DE INSOLVENCIA DEL INCUPLADO. UNA PARTE DE LOS RECURSOS DE ESTE FIDEICOMISO PUEDEN OBTENERSE CON LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES SIN DUEÑO, PREVIO ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

11.- PROMOVER LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A LA LEY - DE NORMAS MÍNIMAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN RELACIÓN A LAS INNOVACIONES QUE PLANTEA EL NUEVO REGLAMENTO; - ASÍ COMO PROMOVER Y ASESORAR LA FORMACIÓN DE PATRONATOS - ESTATALES Y LA FEDERACIÓN DE LOS MISMOS, EN CUMPLIMIENTO - DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS.

12.- CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR A LA CIUDADANÍA MAYOR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE LEYES -- ACORDES A NUESTRA REALIDAD, Y SOBRE TODO JUSTAS, ES NECESARIO IMPLEMENTAR MEDIDAS TUTELARES EN FAVOR DE QUIENES -- POR ACCIDENTE COMETEN DELITOS IMPRUDENCIALES, DE TAL SUERTE QUE DICHS INDIVIDUOS POSEAN UNA PROTECCIÓN AMPLIA Y -- GENEROSA DE LAS LEYES, INCLUSO, SIN EL AMAGO DE LA PÉRDIDA DE SU LIBERTAD.

CONCLUSIONES

1.- EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, - LA LUCHA POR LA LIBERTAD OCUPA UN SITIO DE VANGUARDIA; CO MO CONSECUENCIA DE ELLO, SE DEBEN ESTABLECER INSTRUMENTOS DE CONTROL CÔHERENTES CON LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEOLOGÍAS- DOMINANTES, RESPECTO DE AQUELLAS CONDUCTAS LESIVAS A LOS- CONTENIDOS FUNDAMENTALES DE LA CULTURA QUE CONFORMA NUES- TRA SOCIEDAD.

2.- SABEMOS QUE ASÍ COMO EN ALGUNA ÉPOCA LAS PENAS -- CORPORALES CEDIERON EL PASO A AQUELLAS PRIVATIVAS Y RES-- TRICTIVAS DE LA LIBERTAD PERSONAL, HOY DÍA EL CONTENIDO - AFLICTIVO, RETRIBUTIVO, INTIMIDATORIO O DE DEFENSA SOCIAL QUE ÉSTA POSÉE, DEBEN CEDER EL PASO TOTALMENTE A LA REA-- DAPTACIÓN SOCIAL.

3.- COMO CONSECUENCIA DE LA IDEA EXPRESADA EN LA CON- CLUSIÓN INMEDIATA ANTERIOR, CREEMOS QUE RESULTA NECESARIA LA CREACIÓN Y PROMULGACIÓN DE UN NUEVO ORDENAMIENTO REGU- LADOR QUE SEA ACORDE AL PRINCIPIO RENOVADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL Y QUE ENTIENDA AL INFRACTOR DE UNA LEY- PENAL, COMO UN MAL SOCIAL, AL QUE HAY NO SÓLO QUE REPRI-- MIR Y CASTIGAR, SINO CURAR Y READAPTAR.

4.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS, DE- BE ESTAR BASADO EN TRES POSTULADOS FUNDAMENTALES: EL TRA BAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN, CONSI DERÁNDOSE A ÉSTOS, COMO LOS PELODAÑOS INSUSTITUIBLES Y RE- QUERIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS TENDENCIAS E INCLINA CIONES ANTISOCIALES DE LOS INTERNOS, ASÍ COMO PROPICIAR - LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS QUE PUEDEN SERLES DE UTI- LIDAD EN SU VIDA LIBRE.

5.- SIN PASAR POR ALTO LA IMPORTANCIA QUE ADQUIERE --
DENTRO DEL CUADRO DEL TRATAMIENTO REEDUCATIVO, LA ORGANI-
ZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPOR-
TIVAS, DEBEN SER CONTENPLADAS ÉSTAS COMO DERIVADO Y COM-
PLEMENTO DEL FACTOR EDUCATIVO. TALES ACTIVIDADES, CREE--
MOS, TIENEN POR OBJETIVO MEJORAR EL NIVEL CULTURAL, LAS -
CONDICIONES FISIOPSÍQUICAS DE LOS INTERNOS, ADEMÁS DE APA-
GAR AQUELLA CARGA DE AGRESIVIDAD QUE GENERALMENTE SE ACU-
MULA EN LOS SUJETOS SOMETIDOS A UN RÉGIMEN PRIVATIVO O --
RESTRICTIVO DE LA LIBERTAD PERSONAL.

6.- EN CUANTO AL RÉGIMEN OCUPACIONAL, DEBE OTORGARSE--
AL TRABAJO PENITENCIARIO NO SÓLO EL OBJETO DE SIMPLE CO--
MERCIO ASIGNADO SIN NINGÚN DESTINO O SENTIDO TERAPÉUTICO;
POR EL CONTRARIO, DEBE CONSIDERARSE COMO ES LABÓN PRIMOR--
DIAL PARA EL LOGRO Y CONSECUCIÓN DE LA READAPTACIÓN SO- -
CIAL DE LOS INTERNOS.

7.- EL PROPÓSITO FINAL DE LA PENA DE PRISIÓN ES PRE--
PARAR AL INDIVIDUO PARA UN DESEMPEÑO LIBRE Y POSITIVO ME-
DIANTE EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA SU DESEMPEÑO, Y-
NO CREAR SÓLO BUENOS RECLUSOS. DE AQUÍ LA NECESIDAD DE -
QUE EL TRABAJO PENITENCIARIO SE ORGANICE Y SE EJERZA EN -
CONDICIONES TÉCNICAS, Y HASTA DONDE SEA POSIBLE, ADMINIS-
TRATIVAS, IGUALES O MUY SEMEJANTES A LAS QUE PREVALECN -
EN LA VIDA LIBRE.

8.- SI BIEN ES CIERTO QUE LA ELEVACIÓN DEL GRADO DE -
ESCOLARIDAD O INSTRUCCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA -
NO HA RESPONDIDO CON UNA DISMINUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS
CRIMINALES, TAMBIÉN ES VERDAD QUE LA IGNORANCIA Y LA-
DELINCUENCIA ESTÁN IDENTIFICADAS ÍNTIMAMENTE, Y NO COMO -
UNA RELACIÓN DE CAUSA Y EFECTO, SINO AMBAS UNIDAS A SITUA

CIONES DE DESINTEGRACIÓN Y ALTERACIONES TANTO FAMILIARES-
COMO DE ÍNDOLE SOCIAL.

9.- EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS LA FALTA DE INSTRUCCIÓN NO COMO LA CAUSA PRINCIPAL DE LA DELINCUENCIA, PERO SÍ COMO CAUSA DE MUCHAS MANIFESTACIONES CRIMINALES.

10.- UN PROBLEMA IMPORTANTE, QUE ES PRECISO RESOLVER - DESDE ANTES QUE EL INTERNO OBTENGA SU LIBERTAD, ES EL CONDICIONAMIENTO DEL MEDIO AL QUE VA A RETORNAR. EN TODO CASO, LA ESTANCIA DE UN INTERNO EN LA PRISIÓN, NO DEBE SER OTRA COSA QUE UNA PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD; POR ESO - ES TAN IMPORTANTE SEGUIR SUS PRIMEROS PASOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA ALCANZA. PARA CUBRIR ESTE CAPÍTULO - - EXISTEN PRECISAMENTE LOS PATRONATOS DE ASISTENCIA PARA -- REINCORPORACIÓN SOCIAL, CUYA TAREA DEBE COMENZAR, DESDE - ANTES DE QUE EL INTERNO OBTENGA SU LIBERTAD.

11.- EL DELITO ES ETERNO, TAN ETERNO COMO LA SOCIEDAD, ES PREFERIBLE HACERLE FRENTE AL HECHO DE QUE EL DELITO -- NO PUEDE SER SUPRIMIDO, EXCEPTO EN UTOPIÁS QUE NO EXIS-- TEN. EL DELITO ES, POR TANTO, UNA CONDICIÓN PERMANENTE, -- COMO LO SON LA ENFERMEDAD, LOS TRAUMATISMOS Y LA MUERTE. ES TAN PERENNE COMO LA PRIMAVERA Y TAN PERIÓDICO COMO EL-- INVIERNO. BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS NUESTRO PROBLEMA SERÁ NO BUSCAR LO IMPOSIBLE --LA ABSOLUCIÓN DEL DELITO-- ; SINO ENCONTRAR ALGUNOS MODOS POSIBLES DE DISMINUIRLO Y REMOL-- DEAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS INDIVIDUOS QUE SE HAN CONVER-- TIDO EN DELINCUENTES.

BIBLIOGRAFÍA

ANIYAR DE CASTRO, LOLA. EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE EN EL MUNDO, VISTO A TRAVÉS DEL 80. CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA. MARACAIBO, VENEZUELA, 1978.

ARRAYALES SANDOVAL, AURORA Y ESCAMILLA GÓMEZ CARLOS A. LA ATENCIÓN POSTPENITENCIARIA COMPROMISO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO. PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1982.

BERGALLI, ROBERTO. READAPTACIÓN SOCIAL POR MEDIO DE LA EJECUCIÓN PENAL. UNIVERSIDAD DE MADRID, ESPAÑA, 1976.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES - DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1978.

CASTAÑEDA GARCIA, GARMEN. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN MÉXICO. CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. No. 3. MÉXICO, 1984

CUELLO CALON, EUGENIO. LA MODERNA PENOLOGÍA. BOSCH. -- BARCELONA, ESPAÑA. 1958.

-----, PENOLOGÍA. EDITORIAL REUS. MADRID, ESPAÑA, 1957.

DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1986.

DE TAVIRA Y NORIEGA, JUAN PABLO. APUNTES DE PENOLOGÍA. EL COLEGIO MEXICANO DE CRIMINOLOGÍA. PUBLICACIONES. MÉXICO, 1984.

DEL PONT, LUIS MARCO. DERECHO PENITENCIARIO. CÁRDENAS-EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO, 1984.

DIAZ DE LEON, MARCO A. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. TOMO II. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1986.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. ASISTENCIA A REOS LIBERADOS. - EDITORIAL BOTAS. MÉXICO, 1966.

----- . COMENTARIOS AL ARTÍCULO 150. DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1977.

----- . LA PRISIÓN. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO, 1975.

----- . LEGISLACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA. CÁRDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MÉXICO, 1978.

----- . MANUAL DE PRISIONES. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1980.

INGENIEROS, JOSÉ. CRIMINOLOGÍA. EDITORIAL HEMISFERIO.- BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1953.

LA PLATA. ESTUDIOS PENITENCIARIOS. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1957.

LAINEL LAVASTINE, M. Y V.V. STANCIU. COMPENDIO DE CRIMINOLOGÍA, TRAD. DE ALFONSO QUIRÓZ CUARÓN. EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA. MÉXICO, 1959.

LUDER ITALO, A. LA POLÍTICA PENITENCIARIA. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA CRIMINOLÓGICA. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1952.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. SERIE DE MANUALES DE ENSEÑANZA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO, 1980

NEUMAN, ELÍAS. LAS PENAS DE UN PENALISTA. EDICIONES -- LARNER. ARGENTINA, 1976.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. LA CRISIS PENITENCIARIA Y -- LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISIÓN. CUADERNOS DEL INSTITUTO-- NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. No. 13. MÉXICO, 1984.

ROXIII, CLAUS. POLÍTICA CRIMINAL Y ASISTENCIA EN DERE-- CHO PENAL. BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA, 1972.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. MANUAL DE CONOCIMIENTOS BÁS-- COS DEL PERSONAL PENITENCIARIO. EDICIONES GOBIERNO DEL -- ESTADO DE MÉXICO. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN DE TOLUCA. MÉ-- XICO, 1984.

SOBREMONTE MARTÍNEZ, JOSÉ E. INDULTOS Y AMINISTÍA. UNI-- VERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, 1980.

LEYES, CÓDIGOS, CONSTITUCIONES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 43A. EDICIÓN. - EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 35A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1986.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDICIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO, 1986.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. EN Cód. PENAL. 43A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987.

LEY PENITENCIARIA NACIONAL, COMPLEMENTARIA DEL CÓDIGO-PENAL ARGENTINO. TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL. BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1958.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REINCORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL. EN COD. PENAL. 43A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE REOS LIBERADOS. VIGENTE -- HASTA AGOSTO DE 1982.

DICCIONARIOS Y REVISTAS CONSULTADOS

DICCIONARIO DE DERECHO. VARIOS AUTORES. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1973.

DICCIONARIO DE DERECHO. RAFAEL DE PINA. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1986.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. MARCO A. DÍAZ DE LEÓN. TOMO II. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1986

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT. VOLÚMENES 21 Y 23. - SALVAT EDITORES, S.A. BARCELONA, ESPAÑA. 1985

REVISTA CRIMINALIA. PATRONATO PARA REOS LIBERTADOS. ED MUNDO BUENTELLO Y VILLA. AÑO XXXII, MARZO DE 1966. No. 3.

REVISTA CRIMINALIA. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD - DE CORTA DURACIÓN. JOSÉ ANGEL CENICEROS. AÑO VII. MARZO - DE 1947. No. 2.

CUADERNOS DE CRIMINOLOGÍA DEL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO. NÚMERO 5. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 1969.

INDICE

		PÁG.
	INTRODUCCIÓN.	I-IV
CAPITULO	I. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	1
	1.1 ORÍGENES DEL TRATAMIENTO PENITENCIA	
	RIO	1
	1.2 CONCEPTO.	2
	1.3 OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO	4
	1.4 ÉTAPAS DEL TRATAMIENTO.	6
	1.5 ELEMENTOS INHERENTES DEL TRATAMIE <u>N</u>	
	TO.	16
	1.6 ANÁLISIS Y COMENTARIOS A CADA UNO .	
	DE LOS ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO. .	17
CAPITULO	II. EL PROBLEMA DE LOS LIBERADOS.	36
	II.1 EL RECHAZO SOCIAL	40
	II.2 EL PROBLEMA DEL EMPLEO.	48
CAPITULO	III. CONTROVERSIAS Y EVOLUCIÓN DEL TÉRMI <u>N</u>	
	NO "ASISTENCIA POSTLIBERACIONAL" .	58
	III.1 LA PROBLEMÁTICA DEL TÉRMINO. SU EVO	
	LUCIÓN.	58
	III.2 EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ASISTEN <u>C</u>	
	CIA POST-LIBERACIONAL	72
CAPITULO	IV. INSTITUCIONES Y PERSONAL A CARGO. .	
	DE LA ASISTENCIA.	82
	IV.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES SOBRE	
	LA MATERIA.	82
	IV.2 ANTECEDENTES SOBRE LA CREACIÓN DEL	
	"PATRONATO DE ASISTENCIA PARA REIN <u>C</u>	
	CORPORACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO .	
	FEDERAL	87

CAPITULO	V.	COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONA MIENTO DEL "PATRONATO DE ASISTEN - CIA PARA REINCORPORACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL".	94
		RECOMENDACIONES FINALES	152
		CONCLUSIONES.	155
		BIBLIOGRAFÍA.	158
		LEYES, CÓDIGOS, CONSTITUCIONES Y RE GLAMENTOS CONSULTADOS	161
		DICCIONARIOS Y REVISTAS CONSULTADOS	162
		INDICE.	163
		FE DE ERRATAS	165

FE DE ERRATAS.

EN LOS MOMENTOS PREVIOS A LA IMPRESIÓN DE ESTE TRABAJO, -
DESCUBRIMOS UN DELICADO ERROR MECANOGRÁFICO, EL CUAL AL -
NO HABER SIDO POSIBLE SU CORRECCIÓN, ELABORAMOS LA PRESEN
TE FE DE ERRATAS, ESPERANDO CON ÉSTA SUBSANAR EL ERROR EN
QUE INCURRIMOS Y OBTENER EL INDULTO DE TODO AQUEL QUE SE-
SIRVA LEER ESTA OBRA.

EN LA PÁGINA 18, DÉCIMO OCTAVO RENGLÓN, EL CUAL PERTENECE
PRECISAMENTE AL INCISO B), DICE: "INDIVIDUALIZACIÓN ADMI-
NISTRATIVA".

DEBE DECIR:

"INDIVIDUALIZACIÓN PROCESAL".